



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

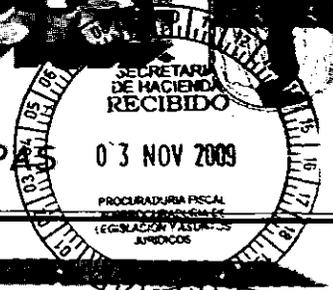
Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 14 de Octubre de 2009 No. 192



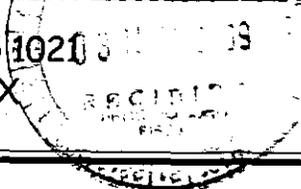
Perifoneo Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 0051021039
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX



Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 14 de Octubre de 2009 No. 192

INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 1319-A-2009 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación al C. Cornelio Marroquín Vásquez.	7
Pub. No. 1320-A-2009 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación al C. Abraham Gómez Santiz.	8
Pub. No. 1321-A-2009 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. María Candelaria Sánchez de la Cruz, esposa del extinto C. Ricardo Pérez Hernández.	10
Pub. No. 1322-A-2009 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Eneida García Morales, esposa del extinto C. Ignacio Álvarez Jiménez.	13
Pub. No. 1323-A-2009 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Amalia Solís Chacón, esposa del extinto C. Bernabé Toalá Gómez.	15
Pub. No. 1324-A-2009 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. María Luisa Jiménez Palacios, esposa del extinto C. José Santiago Ellis Estrada.	17

Pub. No. 1334-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 003/40/2008, con motivo de probables irregularidades en el desempeño de las funciones públicas atribuibles a los CC. Licenciados Luis Ignacio Montoya Ramos y Roberto Bodegas Perezlamar.	67
Pub. No. 1335-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 004/41/2008, con motivo de probables irregularidades en el desempeño de las funciones públicas atribuibles a los CC. Licenciados Luis Ignacio Montoya Ramos y Roberto Bodegas Perezlamar.	71
Pub. No. 1336-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 005/42/2008, con motivo de probables irregularidades en el desempeño de las funciones públicas atribuibles a los CC. Licenciados Luis Ignacio Montoya Ramos y Roberto Bodegas Perezlamar.	75
Pub. No. 1337-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 006/43/2008, con motivo de probables irregularidades en el desempeño de las funciones públicas atribuibles a los CC. Licenciados Luis Ignacio Montoya Ramos y Roberto Bodegas Perezlamar.	79
Pub. No. 1338-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 007/44/2008, con motivo de probables irregularidades en el desempeño de las funciones públicas atribuibles a los CC. Licenciados Luis Ignacio Montoya Ramos y Roberto Bodegas Perezlamar.	84
Pub. No. 1339-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 008/45/2008, con motivo de probables irregularidades en el desempeño de las funciones públicas atribuibles a los CC. Licenciados Luis Ignacio Montoya Ramos y Roberto Bodegas Perezlamar.	88
Pub. No. 1340-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 345/05/2002, mediante la cual notifica al interesado, propietario o representante legal del bien Inmueble consistente en: 56 (Cincuenta y seis piezas de producto forestal maderable del Género y Especie de Pino; que fue localizado en el predio Los Ocotones del municipio de Cintalapa, Chiapas; el día 09 de noviembre del año 2002. (Primera Publicación).	92

Pub. No. 1341-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo del Acta Administrativa número 049/FECDO/2009-09, mediante la cual notifica a quien Corresponda, el aseguramiento precautorio de 03 vehículos: 1.- Vehículo Marca Nissan, Tipo Frontier Pick-Up, doble cabina cuatro puertas, estándar, Color Gris Plata, Modelo 2006, con una placa de circulación YFE-51-58 del Estado de Veracruz.- 2.- Vehículo Marca Dodge, Tipo Durango, cinco puertas, Color Negro, Modelo 2007, con una placa de circulación CX-77-028 particulares del Estado de Chiapas, número de Serie NIV1D4HD58217F512421 y 3.- Vehículo Marca Jeep, Tipo Cherokee Limited 4/4 transmisión automática, blindada, Color Gris, Modelo 1997, con placas de circulación DB-71-845 particulares del Estado de Chiapas, cinco puertas, en la puerta delantera del lado derecho (Conductor) se observa una calcomanía con número de Serie (NIV) IJ4GZ78Y8VC551378. (Primera Publicación). 93

Pub. No. 1342-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 058/FECDO/2009-09, mediante la cual notifica al interesado, propietario o representante legal del bien inmueble consiste en los vehículos marca: 1.- Kenworth, Tipo Tractocamión, Color Blanco, Modelo 2008, Serie número 3WKADB0XX7F626556, Motor número 6MZ99873, con placas de circulación 503-ER-9 del servicio público federal, y plataforma Marca Viezca, Modelo 2007, número de VIN 3S9SD40257V007797, placas de circulación 175-UD-6, con capacidad de carga no especificada, con sus respectivas llaves, 2.- Ford, Tipo Pick-Up, Línea F-150 Sport, Modelo 1997, de Color Vino, número de NIV o de Serie 1FTDF0866VKA90260, con placas de circulación 473-WGC particulares del Distrito Federal, con sus respectivas llaves. (Primera Publicación). 94

Pub. No. 1343-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 030/FS94-T2/2008, mediante la cual notifica el aseguramiento Precautorio de los siguientes bienes: 1.- La cantidad de trece mil cuatrocientos setenta y tres pesos 50/100 moneda nacional. (Primera Publicación). 95

Pub. No. 1344-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 058/FECDO/2009-09, mediante la cual notifica el aseguramiento precautorio de los siguientes bienes: 1.- La cantidad de trescientos mil dólares americanos. (Primera Publicación). 96

<p>Pub. No. 1345-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 047FECDO/2009-08 y su acumulada, mediante la cual notifica al interesado, propietario o representante legal del vehículo de la Marca Pontiac, Tipo G5, Color Negro, número de Serie 1G2AN18B787188170, placas de circulación WPE-8580 del Estado de Tabasco y dos teléfonos celulares. (Primera Publicación).....</p>	<p>97</p>
<p>Pub. No. 1346-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 032/13/2002, mediante la cual notifica al interesado, propietario o representante legal del bien inmueble consistente en 44 (Cuarenta y cuatro) piezas de madera de cedro, localizadas en el cruce que se forma entre las rancherías Santo Tomás y San Miguel, ambas pertenecientes al municipio de Jiquipilas, Chiapas. (Primera Publicación).....</p>	<p>98</p>
<p>Pub. No. 1347-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número CAFO/002/2009, mediante la cual notifica al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 62 piezas de producto forestal maderable del Género y Especie Pinus, comunmente conocido como Pino y un vehículo Marca Ford, Tipo Redilas, Color Rojo con aluminio, número de Serie: AF3JLT47263, número de motor 13953, con placas de circulación CX-38-40 particulares del Estado de Chiapas. (Primera Publicación).....</p>	<p>99</p>
<p>Pub. No. 1348-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo del Acta Administrativa número 0676/IC05/2008, mediante el cual notifica el aseguramiento precautorio del siguiente bien mueble: Único.- 151 (Ciento cincuenta y un) piezas de madera en presentación de planchones. (Primera Publicación).....</p>	<p>100</p>
<p>Pub. No. 1349-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número CAFO/003/2009, mediante el cual notifica al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: 35 piezas de madera de roble, (21) tablas y 14 polines), localizadas sobre la carretera que conduce hacia Ocoatepec y tramo cruce Tapalapa a la altura del km. 03, del municipio de Ocoatepec, Chiapas. (Primera Publicación).....</p>	<p>101</p>

Pub. No. 1350-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 0461/FR2B/2007 y/o 021/FECDO/2007-09 y/o 022/FECDO/20'07-09, mediante la cual notifica a la C. Perla del Carmen Domínguez García, interesado o quien se crea con derecho del inmueble ubicado en Calle Río Nilo, número 05, contra esquina de la casa de Gobierno, Residencial Las Vegas, en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, así como de los bienes muebles que en el se encuentran: (Primera Publicación). 102

Pub. No. 1351-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 078/05/2002, mediante la cual notifica al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: 59 (Cincuenta y nueve) piezas de madera de pino, localizadas en la coordenada UJ-9155 del tramo carretero El Manguito-Río Frío, del Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas. (Primera Publicación). 103

Pub. No. 1352-A-2009 Convocatoria de Licitación Pública número 020, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas. 104

Avisos Judiciales y Generales: 107-118

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1319-A-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría del Trabajo; con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracción XLIV, 31, fracciones XXVII y XXVIII, del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Cornelio Marroquín Vásquez**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años ininterrumpidamente, a partir del 21 de septiembre del año 1977, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de base con categoría de Albañil, adscrito al Departamento de Servicios Generales de la Secretaría de Infraestructura.
- II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Cornelio Marroquín Vásquez**, en vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 4.- Constancia de Servicio Activo; y 5.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Cornelio Marroquín Vásquez**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de base al servicio del Gobierno del Estado, viene prestando sus servicios ininterrumpidamente, generando una antigüedad de más 30 años.
- III.- Que el **C. Cornelio Marroquín Vásquez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y de que éste siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse; y se,

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores

del Estado de Chiapas, se concede al **C. Cornelio Marroquín Vásquez**, con categoría de Albañil, adscrito al Departamento de Servicios Generales de la Secretaría de Infraestructura, la pensión por jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo básico mensual, integrado de la siguiente manera:

Sueldo de Personal Administrativo de Base	\$	2,281.96
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	420.00
Prima Quinquenal por Años de Serv. Efectivos Prestados	\$	335.00
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	\$	135.00
Total	\$	3,171.96

(Tres mil, ciento setenta y un pesos 96/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1320-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8º, de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado en vigor; en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría del Trabajo; con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracción XLIV, 31, fracciones XXVII y XXVIII, del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Abraham Gómez Santiz**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante 30 años hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Seguridad "B", puesto de vigilante, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Abraham Gómez Santiz**, en vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 4.- Constancia de Servicio Activo; y 5.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Abraham Gómez Santiz**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado, ha generado una antigüedad de 30 años.
- III.- Que el **C. Abraham Gómez Santiz**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y de que éste siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse; y se,

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Abraham Gómez Santiz**, con categoría de Auxiliar de Seguridad "B", puesto de vigilante, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Sueldo Personal Administrativo de Confianza	\$ 2,299.32
Previsión Social	\$ 199.44
Despensa	\$ 167.64
Compensación por Servicios Especiales	\$ 766.43
Incentivo al Trabajo	\$ 300.00
Total	\$ 3,732.83

(Tres mil, setecientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1321-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría del Trabajo; con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracción XLIV, 31, fracciones XXVII y XXVIII, del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Ricardo Pérez Hernández**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, a partir del 16 de junio de 1994 hasta el 12 de junio de 2008, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. María Candelaria Sánchez de la Cruz**, esposa del extinto **C. Ricardo Pérez Hernández**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su difunto esposo fue trabajador de base con categoría de albañil, adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Candelaria Sánchez de la Cruz**, en vía de prueba presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del Extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 5.- Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 7.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María Candelaria Sánchez de la Cruz**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. Ricardo Pérez Hernández**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado durante 14 años ininterrumpidamente, hasta el 12 de junio de 2008, fecha en que dejó de existir.
- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se,

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125, fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María Candelaria Sánchez de la Cruz**, esposa del extinto **C. Ricardo Pérez Hernández**, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 45.5% del 100% del sueldo básico mensual percibido por el extinto, integrado de la siguiente manera:

Sueldo Personal Administrativo de Base	\$ 1,038.29
Previsión Social Múltiple	\$ 102.37
Despensa	\$ 88.73
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	\$ 65.97
Prima Quinquenal por Años de Serv. Efectivos Prestados	\$ 61.43
Percepción Mensual Total	\$ 1,356.79

(Mil, trecientos cincuenta y seis pesos 79/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 70%, mientras quedare un familiar.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de marzo del año 2009.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1322-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría del Trabajo; con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracción XLIV, 31, fracciones XXVII y XXVIII, del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

- I.- Que mediante Decreto número 2041-A-2005, de fecha 28 de febrero de 2005, publicado en el Periódico Oficial número 303-2ª sección, de fecha 18 de mayo del mismo año, se concedió al **C. Ignacio Álvarez Jiménez**, su Pensión por Jubilación, misma que comenzó a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial, la cual fue devengada hasta el día 23 de junio de 2008, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. Eneida García Morales**, esposa del extinto **C. Ignacio Álvarez Jiménez**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su difunto esposo, fue trabajador de confianza y jubilado, con categoría de Profesionista "C", adscrito a la nómina de Jubilados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Eneida García Morales**, en vía de prueba presentó la siguiente documentación: 1.- Copia de Periódico Oficial número 303-2ª sección, de fecha 18 de mayo de 2005; 2.- Acta de Nacimiento del Extinto; 3.- Acta de Defunción; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 6.- Constancia de Percepción de Sueldo y 7.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo y pensionado, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Eneida García Morales**, y en virtud de que al **C. Ignacio Álvarez Jiménez**, le fue concedida su Pensión por Jubilación, como recompensa a los servicios prestados, y que con fecha 23 de junio de 2008, dejó de existir.
- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se,

Acuerda

Primero.- Con fundamento en el Decreto número 2041-A-2005, de fecha 28 de febrero de 2005, publicado en el Periódico Oficial número 303-2ª Sección, de fecha 18 de mayo del mismo año, se concedió al **C. Ignacio Álvarez Jiménez**, su pensión por jubilación y de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108, 122, 123 y 125, fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Eneida García Morales**, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. Ignacio Álvarez Jiménez**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones de Retiro	\$	4,394.24
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	225.00
Despensa Burocracia	\$	195.00
Compensación de Servicios Especiales	\$	1,463.90
Percepción Mensual Total	\$	6,278.14

(Seis mil, doscientos setenta y ocho pesos 14/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1323-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría del Trabajo; con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracción XLIV, 31, fracciones XXVII y XXVIII, del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Bernabé Toalá Gómez**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, a partir del 13 de agosto de 1993, hasta el 29 de mayo de 2007, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. Amalia Solís Chacón**, esposa del extinto **C. Bernabé Toalá Gómez**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su difunto esposo fue trabajador de base con categoría de Peón, adscrito a la extinta Secretaría de Obras Públicas.
- III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Amalia Solís Chacón**, en vía de prueba presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del Extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 5.- Copia de Nombramiento como Personal de Base; 6.- Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 8.- Demás Documentos Oficiales..

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Amalia Solís Chacón**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. Bernabé Toalá Gómez**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado durante 13 años hasta el 29 de mayo de 2007, fecha en que dejó de existir.

III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se,

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125, fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Amalia Solís Chacón**, esposa del extinto **C. Bernabé Toalá Gómez**, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 44% del sueldo básico mensual percibido por el extinto, **C. Bernabé Toalá Gómez**, integrado de la siguiente manera:

Sueldo Personal Administrativo de Base	704.24
Previsión Social Múltiple	99.00
Despensa	85.80
Prima Quinquenal por Años de Serv. Efectivos Prestados	57.20
Estímulo Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	52.80
Percepción Mensual Total	\$ 999.04

(Novecientos noventa y nueve pesos 04/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en los artículos 104 y 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual, hasta quedar y permanecer en el 50% del Salario Mínimo Vigente en la Zona Geográfica "C", para el Estado de Chiapas.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1324-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría del Trabajo; con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracción XLIV, 31, fracciones XXVII y XXVIII, del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

- I.- Que mediante Decreto número 41, de fecha 11 de mayo de 1965, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 19, Tomo LXXXII, de fecha 12 de mayo de ese mismo año, se concedió al **C. José Santiago Ellis Estrada**, su pensión Vitalicia, misma que comenzó a surtir efectos a partir del 01 de junio de 1965, la cual fue devengada hasta el día 12 noviembre de 2008, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. María Luisa Jiménez Palacios**, esposa del extinto **C. José Santiago Ellis Estrada**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de base, con categoría de Director de Primaria Jubilado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Luisa Jiménez Palacios**, en vía de prueba presentó la siguiente documentación: 1.- Copia de Decreto número 41, de fecha 11 de mayo de 1965, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 19, Tomo LXXXII, de fecha 12 de mayo de ese mismo año; 2.- Acta de Nacimiento del Extinto; 3.- Acta de Defunción; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 6.- Constancia de Percepción de Sueldo y 7.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo y pensionado, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María Luisa Jiménez Palacios**, y en virtud de que al **C. José Santiago Ellis Estrada**, le fue concedida su Pensión Vitalicia, como recompensa a los servicios prestados y que con fecha 12 de noviembre de 2008, dejó de existir.
- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se,

Acuerda

Primero.- Con fundamento en el Decreto número 41, de fecha 11 de mayo de 1965, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 19, Tomo LXXXII, de fecha 12 de mayo de ese mismo año, se concedió al **C. José Santiago Ellis Estrada**, su pensión Vitalicia y de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125, fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María Luisa Jiménez Palacios**, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión Vitalicia que percibía el extinto **C. José Santiago Ellis Estrada**, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	148.80
Despensa Magisterio	\$	42.80
Material Didáctico	\$	33.68
Compensación Fija	\$	6.68
Asignación Docente	\$	287.66
Prima Quinq. p/Años de Serv. Prest.	\$	109.26
Material de Apoyo Académico	\$	950.56
Prestaciones de Retiro	\$	5,300.82
Total	\$	6,880.26

(Seis mil, ochocientos ochenta pesos 26/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de mayo del año dos mil nueve:

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1325-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría de Transporte.

Secretaría de Transportes

Dr. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Transportes, en términos del artículo 42, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad del Poder Ejecutivo otorgar a los particulares mediante Concesión, la prestación de servicios públicos con arreglo a la legislación aplicable; asimismo, el citado precepto constitucional autoriza al ejecutivo delegar dicha facultad en cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, por su parte el artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en su última reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado número 109, de fecha 07 siete de agosto de 2008, dos mil ocho, dispone en su fracción XVI, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias, entre ellas "**La Secretaría de Transportes**", a su vez en el artículo 42, Fracción II, del último ordenamiento legal invocado, consigna la facultad para otorgar concesiones y permisos para la explotación del servicios de autotransportes en las carreteras Estatales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, a su vez el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes está consignada como facultad indelegable otorgar y/o modificar concesiones y/o permisos para la explotación del servicio público de transportes en la Entidad y vigilar técnicamente su funcionamiento en el ámbito de la competencia, por lo que;

Considerando

Que ésta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado tiene dentro de sus funciones, ordenar, regular y realizar las acciones necesarias en materia de transporte público en el Estado, buscando en todo momento el beneficio de la sociedad, y derivado de la opinión del Órgano Técnico Auxiliar de Transporte, mismas que se encuentra en las Actas de las Sesiones Públicas realizadas en los diferentes municipios y en las cuales el Órgano Técnico acordó procedente la solicitudes de concesión y de regularizaciones realizadas por los transportistas y en virtud de que dichos prestadores del servicio público de transporte de pasajeros cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de Transportes en el Estado; se hace necesaria la publicación correspondiente, de acuerdo con las constancias que obran en los expedientes que dan origen a las concesiones de transporte público.

Por las consideraciones y fundamentos vertidos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se resuelve procedente la publicación de regularizaciones por derechos hereditarios, por invalidez, Cesión de Derechos entre Particulares, a las personas que se sometieron al trámite de regularizaciones en materia de concesiones al haber integrado los requisitos respectivos, mismos que fueron analizados dictaminados y aprobados por el Órgano Técnico Auxiliar del Transporte, a favor de las siguientes personas:

TUXTLA GUTIERREZ						
1.	ST-000519	COMBI	TUXTLA GUTIERREZ	RODOLFO AMAURI BAUTISTA HERNANDEZ	RG.COM/101/000004/2009	UNA REGULARIZACION POR DERECHOS HEREDITARIOS DE LA CONCESION NUMERO 2908 A NOMBRE DEL EXTINTO C. RODOLFO BAUTISTA TRUJILLO.
2.-	ST-000520	COMBI	TUXTLA GUTIERREZ	MARIO VELASCO BERMUDEZ	RG.COM/101/000081/2005	DOS REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION CGT-004236 A NOMBRE DEL C. AMILCAR ZAVALA ESPINOZA, Y REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS POR INVALIDEZ DE LA CONCESION NUMERO 2906 A NOMBRE DEL C. MANUEL EMILIO VELASCO GUILLEN.
3.-	ST-000521	COMBI	TUXTLA GUTIERREZ	ELOISA GUADALUPE VERDUGO GARCIA	RG.COM/101/000005/2009	UNA REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS POR INVALIDEZ DE LA CONCESION NUMERO 04845 A NOMBRE DEL C. MARIO VERDUGO GOMEZ.
4-	ST-000522	(1) COMBI (1) TAXI	TUXTLA GUTIERREZ	MARIA ISABEL PASCACIO GORDILLO	RG.TAX/101/000254/2005	DOS REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS POR INVALIDEZ DE LA CONCESION NUMERO CGT-003230 A NOMBRE DEL C. LUIS MIGUEL PASCACIO RUIZ.
5.-	ST-000523	COMBI	TUXTLA GUTIERREZ	MARIA ALEJANDRA CHAGOYA LABRA	RG.TAX/101/000199/2005	UNA REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION NUMERO CGT-003671 A NOMBRE DEL C. MARIO NORBERTO SOLORZANO GOMEZ.
6.-	ST-000524	COMBI	TUXTLA GUTIERREZ	FLOR DE MARIA NOPINJAMA MEJIA	RG.TAX/101/000013/1999	UNA REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION NUMERO CGT-003665 A NOMBRE DEL C. GERMAN GARCIA SAMAYOA.

7.-	ST-000525	COMBI	TUXTLA GUTIÉRREZ	JUAN MARTIN AHU RIVERA	SC.COM/101/000016/2003	UNA	REGULARIZACIÓN POR CESIÓN DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESIÓN NUMERO CGT-005025, A NOMBRE DEL C. PABLO FONSECA CARTAGENA.
8.-	ST-000526	COMBI	TUXTLA GUTIÉRREZ	JORGE LUIS SANCHEZ MORALES	RG.COM/101/000012/2009	UNA	REGULARIZACION POR DERECHOS HEREDITARIOS DE LA CONCESION NUMERO 2992 A NOMBRE DEL EXTINTO C. ERNESTO SANCHEZ LOPEZ.
9.-	ST-000527	COMBI	TUXTLA GUTIÉRREZ	ALBERTO ROSALES NOPINJAMA	SC.COM/101/000109/1996	UNA	REGULARIZACION POR CESIÓN DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESIÓN NUMERO CGT-003221, A NOMBRE DEL C. JORGE ALBERTO GONZALEZ ROSALES.
10.-	ST-000528	COMBI	TUXTLA GUTIÉRREZ	TRANSPORTES CHECHE, S.C. DE R.L. DE C.V.	IE.COM/101/000001/2009	SIETE	REGULARIZACION POR CESIÓN DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LAS CONCESIONES 04267, CTTV-002729, 05052, 04291, CTTV-001587 Y CGT-003205, A NOMBRE DE LOS CC. OGLER WALDEMAR HIDALGO VILLATORO, JULIO ARTURO CHONG KUAN, JUAN CARLOS DOMINGUEZ SUASNAVAR, OSCAR LOPEZ CRUZ, ANGELA DE JESUS NATAREN DE LA CRUZ Y ARTEMIO FIGUEROA CRUZ, RESPECTIVAMENTE.
11.-	ST-000529	COMBI	TUXTLA GUTIÉRREZ	THOMAS OCHOA OJEDA	IE.COM/101/000003/2009	UNA	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION NUMERO CGT-003672 A NOMBRE DEL C. GILBERTO RINCON HERNANDEZ.
12.-	ST-000530	COMBI	TUXTLA GUTIÉRREZ	ZOILA DEL CARMEN OJEDA RIOS	IE.COM/101/000004/2009	UNA	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION NUMERO CGT-002340 A NOMBRE DEL C. SADY NUCAMENDI VAZQUEZ.
13.-	ST-000531	COMBI	TUXTLA GUTIÉRREZ	TOMAS OCHOA RUIZ	IE.COM/101/000002/2009	UNA	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION NUMERO CGT-003674 A NOMBRE DEL C. JORGE ALBERTO GONZALEZ ROSALEZ.
14.-	ST-000532	COMBI	TUXTLA GUTIÉRREZ	AVENIDA DE LUCES S.C. DE R.L. DE C.V.	RG.COM/101/000001/2006	DOS	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LAS CONCESIONES 04279 Y CTTV-002840 A NOMBRE DEL C. JORGE CORTES GUTIERREZ.
15.-	ST-000533	COMBI	TUXTLA GUTIÉRREZ	ROQUE ALBERTO FLORES LOPEZ	RG.COM/101/000008/2009	UNA	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LA CONCESION NUMERO 2918 A NOMBRE DEL EXTINTO C. FILANDRO FLORES CAPITO.
16.-	ST-000534	COMBI	TUXTLA GUTIÉRREZ	SANDRA ELIZABETH DOMINGUEZ AGUILAR	RG.COM/101/000007/2009	UNA	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS POR INVALIDEZ DE LA CONCESION NUMERO 2928 A NOMBRE DEL C. JUAN DOMINGUEZ PINEYRO.
17.-	ST-000535	COMBI	TUXTLA GUTIÉRREZ	MARIA DE LOURDES POZO GRAJALES	IE.COM/101/000005/2009	UNA	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION NUMERO 07601 A NOMBRE DEL C. JOSE ROGER GONZALEZ PACHECO.
18.-	ST-000536	COMBI	TUXTLA GUTIÉRREZ	TERESA DE JESUS ESTRADA RAMIREZ	RG.COM/101/000009/2009	UNA	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LA CONCESION NUMERO 2988 A NOMBRE DEL EXTINTO GONZALO ESTRADA VICENTE.
19.-	ST-000537	COMBI	TUXTLA GUTIÉRREZ	DORIS COUTIÑO SOLIS	RG.COM/101/000010/2009	UNA	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION NUMERO 04280 A NOMBRE DEL CRESCENCIO MORALES PEREZ.

20.-	ST-000538	(1) COMBI (1) TAXI	TUXTLA GUTIERREZ	JORGE ALBERTO MORALES PEREZ	RG.COM/101/000011/2009	DOS	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS POR INVALIDEZ DE LAS CONCESIONES 06541 EN LA MODALIDAD DE TAXI Y 05114 EN LA MODALIDAD DE COMBI A NOMBRE DE LA C. LUCILA PEREZ GAMBOA.
21.-	ST-000539	COMBI	TUXTLA GUTIERREZ	TRANSPORTE DE PASAJEROS CARLOS GUILLEN CIFUENTES S.C. DE R.L. DE C.V.	IE.COM/101/000006/2009	UNA	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DERIVADO DE LA CAUSA HEREDITARIA DE LA CONCESION NUMERO 2911 A NOMBRE DEL EXTINTO C. CARLOS ANTONIO GUILLEN CIFUENTES,
22.-	ST-000540	COMBI	TUXTLA GUTIERREZ	GLORIA ORTIZ GOMEZ	RG.COM/101/000013/2009	UNA	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS POR INVALIDEZ DE LA CONCESION NUMERO 2914 A NOMBRE DEL C. LUIS ROGER MALPICA HERNANDEZ.
23.-	ST-000541	TAXI	TUXTLA GUTIERREZ	LUIS ARMANDO MALPICA ORTIZ	RG.TAX/101/000014/2009	UNA	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS POR INVALIDEZ DE LA CONCESION CON NUMERO DE OFICIO 960 A NOMBRE DEL C. LUIS ROGER MALPICA HERNANDEZ.
24.-	ST-000542	COMBI	TUXTLA GUTIERREZ	HERMELINDA DOMINGUEZ GOMEZ	RG.COM/101/000052/1989	DOS	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS POR INVALIDEZ DE LA CONCESION NUMERO 07603 A NOMBRE DEL C. JOSE CHACON OVANDO Y ACUMULACION DE LA CONCESION NUMERO 07604.

TUXTLA GUTIERREZ							
25.-	ST-000543	COMBI	TUXTLA GUTIERREZ	VIRGINIA GONZALEZ GORDILLO	RG.COM/101/000056/1989	UNA	03/04/1999 REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES Y DESMANCOMUNAMIENTO DE LA CONCESION NUMERO 066-II-D-R2, A NOMBRE DEL C. MARIANO DE JESUS OZUNA AGUILAR.

Segundo.- Los concesionarios, deben exhibir las contribuciones derivadas de los derechos de concesión y del Periódico Oficial, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Tercero.- Para recibir el Título de Concesión que se publica por transmisión por derechos hereditarios, cesión de derechos por invalidez y cesión de derechos entre particulares, deberán identificarse previamente y exhibir comprobantes de pago de los derechos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.- Con fundamento en el artículo 161, del Reglamento General de la Ley de Transportes, se notifica a los concesionarios, que cuentan con un término no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que reciban la nueva Concesión y un término de noventa días naturales contados a partir de que reciban el Título de Concesión para que registren la unidad vehicular con que prestaría el servicio del transporte público de que se trata, debiendo aprobar previamente la revisión del sistema electromecánico de la citada

unidad, apercibiéndole que de no llevar a cabo el emplacamiento o registro de la unidad dentro del término concedido, se procederá a la revocación de la Concesión.

Quinto.- Las personas morales beneficiadas con la publicación del presente acuerdo, deberán realizar el emplacamiento de las unidades destinadas a la prestación del servicio público de que se trata, sin exceder el número de socios debidamente acreditados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

Dr. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Transportes del Estado.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 ocho de octubre de 2009, dos mil nueve.

Publicación No. 1326-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría de Transporte.

Secretaría de Transportes

Dr. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Transportes, en términos del artículo 42, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad del Poder Ejecutivo otorgar a los particulares, mediante Concesión, la prestación de servicios públicos con arreglo a la legislación aplicable; asimismo, el citado precepto constitucional autoriza al ejecutivo delegar dicha facultad en cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, por su parte el artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en su última reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado número 109, de fecha 07 siete de agosto de 2008, dos mil ocho, dispone en su fracción XVI, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias, entre ellas "**La Secretaría de Transportes**", a su vez en el artículo 42, Fracción II, del último ordenamiento legal invocado, consigna la facultad para otorgar concesiones y permisos para la explotación de los servicios de autotransportes en las carreteras Estatales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, a su vez el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes está consignada como facultad indelegable otorgar y/o modificar concesiones y/o permisos para la explotación del servicio público de transportes en la Entidad y vigilar técnicamente su funcionamiento en el ámbito de la competencia, por lo que;

Considerando

Que esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado tiene dentro de sus funciones, ordenar, regular y realizar las acciones necesarias en materia de transporte público en el Estado, buscando en todo momento el beneficio de la Sociedad y tomando en consideración que el artículo 71, de la Ley de Transportes en el Estado, protege el Título de Concesión para explotar el servicio público de Transporte

multimodal, como un derecho patrimonial del concesionario, consignando como único medio de Transmisión el derecho hereditario por muerte o cesión de derechos por invalidez del beneficiario, en cumplimiento al acuerdo recaído a los expedientes que se han integrado en esta Secretaría de Transportes del Estado, respecto de la solicitud de transmisión por Derechos Hereditarios o cesión de derechos por invalidez y tomando en cuenta, que dichas solicitudes cumplen con lo requisitos exigidos por la Ley de Transportes en el Estado, es procedente la Publicación del contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente vertidos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se ordena la publicación del acuerdo que contiene la transmisión por Derechos Hereditarios y Cesión de Derechos por Invalidez, en consecuencia se ordena la elaboración de una nueva Concesión a favor de las siguientes personas.

1.	ST-000507	TAXI	TUXTLA GUTIERREZ	EVANGELINA NIGENDA NANGUSE	RG.TAX/101/000092/2005	UNA	REGULARIZACION POR DERECHOS HEREDITARIOS DE LA CONCESION NUMERO CGT-000136, A NOMBRE DEL EXTINTO SEGUNDO ELIAS TORRES COUTINO.
2.	ST-000508	TAXI	TUXTLA GUTIERREZ	GUADALUPE PALACIOS GONZALEZ	RG.TAX/101/000008/2009	UNA	REGULARIZACION POR DERECHOS HEREDITARIOS DE LA CONCESION NUMERO CTTV-001777, A NOMBRE DEL EXTINTO JOSÉ ABEL DE LA ROSA TOLEDO.
3.	ST-000509	TAXI	TUXTLA GUTIERREZ	NORA EMPERATRIZ PONCE ZABALA	RG.TAX/101/000301/2005	UNA	REGULARIZACION POR INVALIDEZ DE LA CONCESION NUMERO 08278 A NOMBRE DEL C. BARTOLOME GOMEZ GRAJALES, ASIMISMO LA CANCELACION DE LA CONCESION CGT-003173.
4.	ST-000510	COMBI	TUXTLA GUTIERREZ	FRANCISCO HUGO SUAREZ RUIZ	RG.TAX/101/000003/1989	UNA	REGULARIZACION POR DERECHOS HEREDITARIOS DE LA CONCESION NUMERO 05534, A NOMBRE DE LA EXTINTA EMMA RUIZ SANTIAGO.

3	ST-000511	COMBI	MAZATAN	GUILLERMINA BALANZAR RODRIGUEZ	RG.COM/057/000001/2008	UNA	REGULARIZACION POR DERECHOS HEREDITARIOS DE LA CONCESION NUMERO 1640, A NOMBRE DEL EXTINTO RAMÓN EDUARDO CAMERAS MARTÍNEZ.
---	-----------	-------	---------	--------------------------------	------------------------	-----	--

4	ST-000512	TAXI	TAPACHULA	JAVIER ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCRISTOBAL	RG.TAX/090/000005/2009	UNA	REGULARIZACION POR DERECHOS HEREDITARIOS DE LA CONCESION NUMERO CGT-004483, A NOMBRE DE LA EXTINTA GENEROZA SAN CRISTOBAL GUILLEN.
---	-----------	------	-----------	---	------------------------	-----	--

5	ST-000513	VOLTED	HUIXTLA	VILLESTHER COUTINO HERNANDEZ	RG VOL/038/000001/2006	UNA	REGULARIZACION POR DERECHOS HEREDITARIOS DE LA CONCESION NUMERO 001440, A NOMBRE DEL EXTINTO RAYMUNDO COUTINO HERNANDEZ.
---	-----------	--------	---------	------------------------------	------------------------	-----	--

Segundo.- Los concesionarios, deben exhibir las contribuciones derivadas de los derechos de Concesión y del Periódico Oficial, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Tercero.- Para recibir el Título de Concesión que se publica por transmisión por derechos hereditarios y cesión de derechos por invalidez, deberán identificarse previamente y exhibir comprobantes de pago de los derechos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.- Con fundamento en el artículo 161, del Reglamento General de la Ley de Transportes, se notifica a los concesionarios, que cuentan con un término no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que reciban la nueva Concesión y un término de noventa días naturales contados a partir de que reciban el Título de Concesión para que registren la unidad vehicular con que prestarán el servicio del transporte público de que se trata, debiendo aprobar previamente la revisión del sistema electromecánico de la unidad, apercibiéndole que de no llevar a cabo el emplacamiento o registro de la unidad dentro del término concedido, se procederá a la revocación de la Concesión.

Dr. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Transportes del Estado.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis de octubre de 2009, dos mil nueve.

Publicación No. 1327-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría de Transporte.

Secretaría de Transportes

Dr. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Transportes, en términos del artículo 42, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad del Poder Ejecutivo otorgar a los particulares, mediante Concesión, la prestación de servicios públicos con arreglo a la legislación aplicable; asimismo, el citado precepto constitucional autoriza al ejecutivo delegar dicha facultad en cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, por su parte el artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en su última reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado número 109, de fecha 07 siete de agosto de 2008, dos mil ocho, dispone en su fracción XVI, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias, entre ellas "**La Secretaría de Transportes**", a su vez en el artículo 42, Fracción II, del último ordenamiento legal invocado, consigna la facultad para otorgar concesiones y permisos para la explotación del servicios de autotransportes en las carreteras Estatales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, a su vez el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes está consignada como facultad indelegable otorgar y/o modificar concesiones y/o permisos para la explotación del servicio público de transportes en la Entidad y vigilar técnicamente su funcionamiento en el ámbito de la competencia, por lo que;

Considerando

Que esta Secretaría tiene dentro de sus funciones, la prestación del servicio público del transporte, el que a través del Poder Ejecutivo, discrecionalmente podrá disponer su concesionamiento a los particulares, preferentemente a quien garantice la prestación del servicio en las condiciones de calidad requeridas por la Ley y su Reglamento, atendiendo al orden cronológico de la presentación de la solicitud y considerando que en términos de lo expresado por la Ley de Transportes el número de concesiones y de unidades de servicio en determinada ruta o zona, estará limitado por las características de vialidad y transporte de las mismas y por las necesidades socioeconómicas de la población a beneficiar, procurando que todos los autorizados para explotar la ruta o zona obtengan ingresos remuneradores, así como las cantidades necesarias para sustituir y mantener en condiciones apropiadas los vehículos destinados al servicio, en consecuencia de la revisión y análisis de los expedientes que se han integrado en esta Secretaría de Transportes y derivado de que el Órgano Técnico Auxiliar emitió opinión favorable y a la fecha se ha cumplido con el procedimiento consignado en el Reglamento General de la Ley de la Materia al haberse realizado los estudios técnicos fundamentales, considerando que los solicitantes de concesión cumplieron con los requisitos exigidos por el Reglamento General, es procedente la Publicación del contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente vertidos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se ordena la publicación del contenido del presente acuerdo de concesiones a nuevos solicitantes, por las consideraciones vertidas en el considerando que antecede, a favor de los siguientes beneficiarios:

1.	ST-000479	MIXTO	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	EJIDO CANDELARIA, S.C. DE R.L. DE C.V.	SC.COM/078/000007/2004	CINCUENTA Y SEIS	17/11/06	NUEVO SOLICITANTE
2.	ST-000480	MIXTO	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	COOPERATIVA TIERRA BLANCA S.C. DE R.L. DE C.V.	SC.TAX/078/000130/2005	DIECISEIS	17/11/06	NUEVO SOLICITANTE
3.	ST-000481	BAJO TONELAJE	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	JUAN YGNACIO TORREZ RAMOS	SC.TBT/078/000002/1999	UNA	17/11/06	NUEVO SOLICITANTE
4.	ST-000482	BAJO TONELAJE	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	ARMIN ASUNCION ESTRADA BURGUETE	SC.TBT/078/000001/2004	UNA	17/11/06	NUEVO SOLICITANTE
5.	ST-000483	BAJO TONELAJE	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	COOPERATIVA DE TAXIS FRANCISCO SARABIA, S.C.L.	SC.TAX/078/000171/1994	DOS	17/11/06	NUEVO SOLICITANTE
6.	ST-000484	BAJO TONELAJE	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	AUTOTRANSPORTES 31 DE MARZO S.A. DE C.V.	RG.COM/078/000001/1991	DOS	17/11/06	NUEVO SOLICITANTE
7.	ST-000485	BAJO TONELAJE	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	COOPERATIVA DE PRODUCTORES INDIGENAS DE CHIAPAS S.C.L.	SC.TAX/078/000052/1997	CUATRO	17/11/06	NUEVO SOLICITANTE

8.	ST-000486	BAJO TONELAJE	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	TEODULFO GONZALEZ DE LA CRUZ	SC.TAX/078/000071/1994	UNA	17/11/06	NUEVO SOLICITANTE
9.	ST-000487	BAJO TONELAJE	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	JOSE DOMINGO ESTRADA VAZQUEZ	SC.TAX/078/000082/1995	UNA	17/11/06	NUEVO SOLICITANTE
10.	ST-000488	BAJO TONELAJE	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	ANTONIO MONTOYA GOMEZ	SC.TAX/078/000161/1994	UNA	17/11/06	NUEVO SOLICITANTE
11.	ST-000489	BAJO TONELAJE	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CANDIDO CORNELIO MOLINA DOMINGUEZ	SC.TAX/078/000069/1994	UNA	17/11/06	NUEVO SOLICITANTE
12.	ST-000490	BAJO TONELAJE	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CRISTOBAL FERNANDO DOMINGUEZ FLORES	SC.TAX/078/000083/1994	UNA	17/11/06	NUEVO SOLICITANTE
13.	ST-000491	BAJO TONELAJE	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	REYNALDO DE JESUS ASTUDILLO TRUJILLO	SC.TAX/078/000060/1993	UNA	17/11/06	NUEVO SOLICITANTE

Segundo.- Los concesionarios, deben exhibir las contribuciones derivadas de los derechos de Concesión y del Periódico Oficial, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Tercero.- Para recibir el Título de Concesión que se publica a nuevos solicitantes, deberán identificarse previamente y exhibir comprobantes de pago de los derechos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.- Con fundamento en el artículo 161, del Reglamento General de la Ley de Transportes, se notifica a los concesionarios beneficiados con este acuerdo, que cuentan con un término no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que reciban la nueva concesión y un término de noventa días naturales contados a partir de que reciban el Título de Concesión para que registren la o las unidades vehiculares que se destinen a la prestación del servicio del transporte público de que se trata, debiendo aprobar previamente la revisión del sistema electromecánico de la citada unidad, asimismo, se les advierte que en caso de no llevar a cabo el emplacamiento o registro de la unidad dentro del término establecido, se procederá a la revocación de la Concesión.

Quinto.- Las personas morales beneficiadas con la publicación del presente acuerdo, deberán realizar el emplacamiento de las unidades destinadas a la prestación del servicio público de que se trata, sin exceder el número de socios debidamente acreditados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

Dr. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Transportes del Estado.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis de octubre de 2009, dos mil nueve.

Publicación No. 1328-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría de Transporte.

Secretaría de Transportes

Dr. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Transportes, en términos del artículo 42, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad del Poder Ejecutivo otorgar a los particulares, mediante Concesión, la prestación de servicios públicos con arreglo a la legislación aplicable; asimismo, el citado precepto constitucional autoriza al ejecutivo delegar dicha facultad en cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, por su parte el artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en su última reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado número 109, de fecha 07 siete de agosto de 2008, dos mil ocho, dispone en su fracción XVI, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias, entre ellas "**La Secretaría de Transportes**", a su vez en el artículo 42, Fracción II, del último ordenamiento legal invocado, consigna la facultad para otorgar concesiones y permisos para la explotación del servicios de autotransportes en las carreteras Estatales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, a su vez el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes está consignada como facultad indelegable otorgar y/o modificar concesiones y/o permisos para la explotación del servicio público de transportes en la Entidad y vigilar técnicamente su funcionamiento en el ámbito de la competencia, por lo que;

Considerando

Que ésta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado tiene dentro de sus funciones, ordenar, regular y realizar las acciones necesarias en materia de transporte público en el Estado, buscando en todo momento el beneficio de la sociedad, y derivado de la opinión del Órgano Técnico Auxiliar de Transporte, mismas que se encuentra en las Actas de las Sesiones Públicas realizadas en los diferentes municipios y en las cuales el Órgano Técnico acordó procedente las regularizaciones realizadas por los transportistas y en virtud de que dichos prestadores del servicio público de transporte de pasajeros cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de Transportes en el Estado; se hace necesaria la

publicación correspondiente, de acuerdo con las constancias que obran en los expedientes que dan origen a las concesiones de transporte público.

Por las consideraciones y fundamentos vertidos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se resuelve procedente la publicación por solicitud de concesión y de regularizaciones por Reposición de Concesión, Cesión de Derechos entre Particulares, Derechos Hereditarios y Ampliación de unidades, a las personas que se sometieron al trámite de regularizaciones en materia de concesiones al haber integrado los requisitos respectivos, mismos que fueron analizados dictaminados y aprobados por el Órgano Técnico Auxiliar del Transporte, a favor de las siguientes personas:

SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS								
			NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	FECHA DE CONCESION	REGULARIZACIONES	
01.-	ST-000492	(3) TAXI (1) COMBI (2) BAJO TONELAJE	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	TRANSPORTES GUADALUPANOS DE LOS ALTOS DE CHIAPAS S.A. DE C.V.	SC.TAX/078/000249/1996	SEIS	17/11/06	REGULARIZACION POR AMPLIACION DE DOS UNIDADES EN BAJO TONELAJE, DE LA CONCESION CGT-002478.
02.-	ST-000493	(4) TAXI (3) COMBI (2) BAJO TONELAJE	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE COMBIS, MICROBUSES Y TAXIS "ERASTO URBINA" DE SAN CRISTOBAL LAS CASAS, S.C.L.	SC.COM/073/000021/1994	NUEVE	06/11/06 17/11/06	REGULARIZACION POR REPOSICION DE LAS CONCESIONES CGT-002535 Y CGT-003996 Y AMPLIACION DE DOS UNIDADES EN BAJO TONELAJE.
03.-	ST-000494	TAXI	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	GILBERTO GARCIA SANCHEZ	SC.TAX/078/000010/1991	UNA	06/11/06	REGULARIZACION POR REPOSICION DE LA CONCESION NUMERO CGT-002752.
04.-	ST-000495	TAXI	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	JULIA DE LA LUZ TRUJILLO MORENO	RG.TAX/078/000013/2005	UNA	06/11/06	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION NUMERO CCT 002687 A NOMBRE DEL C. EFRAIN CARALAMPIO RUIZ ORTEGA.
05.-	ST-000496	TAXI	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	JUAN DE DIOS FELIMON NAVARRO GARCIA	RG.TAX/078/000032/2005	UNA	06/11/06	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION NUMERO CGT-002834 A NOMBRE DEL C. EUGENIO CIRIACO URBINA HERNANDEZ.

06.-	ST-000497	TAXI	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	ROSA AVENDAÑO ALFARO	RG.TAX/078/000053/2005	UNA	06/11/06	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION NUMERO CGT-002841 A NOMBRE DEL C. WILFRIDO URBINA CRUZ.
07.-	ST-000498	TAXI	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	MARIA CRISTINA MARTINEZ TOVILLA	RG.TAX/078/000005/2000	UNA	06/11/06	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION NUMERO 4650 A NOMBRE DEL C. PEDRO ARMANDO MARTINEZ TOVILLA.
08.-	ST-000499	TAXI	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	AMELIA PEREZ OSUNA	RG.TAX/078/000006/1996	UNA	06/11/06	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION CON NUMERO DE OFICIO 005188 A NOMBRE DEL C. GUSTAVO LAZOS LOPEZ.
09.-	ST-000500	VOLTEO	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	JUAN ERASMO LARA URBINA	RG.VOL/078/000001/2005	UNA	06/11/06	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION CON NUMERO DE OFICIO 03915 A NOMBRE DEL C. RAMON LARA LOPEZ.
10.-	ST-000501	VOLTEO	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	ALEJANDRO BELISARIO ROMAN MONTOYA	RG.VOL/078/000001/2000	UNA	06/11/06	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION CON NUMERO DE OFICIO 03931 A NOMBRE DEL C. FERNANDO DIAZ ESTRADA.
11.-	ST-000502	BAJO TONELAJE	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	LORENZO ARMANDO FLORES CANO	RG.TBT/078/000001/1993	UNA	06/11/06	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION CON NUMERO DE OFICIO 008455 A NOMBRE DEL C. GUILLERMO GOMEZ BERMUDEZ.
12.-	ST-000503	(1) BAJO TONELAJE (2) COMBI (2) TAXI	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	AGUILAS DE SAN CRISTOBAL S.C. DE R.L.	RG.TAX/078/000012/2000	CINCO	06/11/06 17/11/06	NUEVO SOLICITANTE Y REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LAS CONCESIONES CGT-002772 A NOMBRE DEL C. JUAN CARLOS GARCIA ZUNIGA, CONCESION NUMERO 0235 A NOMBRE DEL C. CESAR PEREZ GOMEZ, CONCESION NUMERO 06253 A NOMBRE DEL C. ALBERTO DE JESUS NAVARRO LOPEZ, CONCESION NUMERO 06255 A NOMBRE DEL C. BERNARDINO GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ.
13.-	ST-000504	TAXI	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	SEBASTIAN LOPEZ LOPEZ	RG.TAX/078/000005/2004	UNA	06/11/06	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION NUMERO 0710 A NOMBRE DEL C. ANTONIO ELICEO HERRERA PEREZ.
14.-	ST-000505	TAXI	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	MARIA DEL ROSARIO ESCOBAR HIDALGO	RG.TAX/078/000011/2005	UNA	06/11/06	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION SIN NUMERO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1982 A NOMBRE DEL C. WILFRIDO DAHLOW SARMIENTO.
15.-	ST-000506	TAXI	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	GUADALUPE OCTAVIANA UTRILLA MAZARIEGOS	RG.TAX/078/000033/2005	UNA	06/11/06	REGULARIZACION POR CAUSA HEREDITARIA DEL EXTINTO C. HUGO RIGOBERTO MIJANGOS VELASCO, DERIVADO DE LA REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION NUMERO 4210 A NOMBRE DEL C. AGUSTO LOPEZ SUAREZ.

Segundo.- Los concesionarios, deben exhibir las contribuciones derivadas de los derechos de Concesión y del Periódico Oficial, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Tercero.- Para recibir el Título de Concesión que se publica por solicitud de concesión, regularizaciones por sesión de Derechos entre particulares, Reposición de concesión, Derechos Hereditarios y Ampliación de unidades, deberán identificarse previamente y exhibir comprobantes de pago de los derechos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.- Con fundamento en el artículo 161, del Reglamento General de la Ley de Transportes, se notifica a los concesionarios beneficiados con este acuerdo, que cuentan con un término no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que reciban la nueva concesión y un término de noventa días naturales contados a partir de que reciban el Título de Concesión para que registren la unidad vehicular que se destinen a la prestación del servicio del transporte público de que se trata, debiendo aprobar previamente la revisión del sistema electromecánico de la citada unidad, asimismo, se les apercibe que en caso de no llevar a cabo el emplacamiento o registro de la unidad dentro del término concedido, se procederá a la revocación de la Concesión.

Quinto.- Las personas morales beneficiadas con la publicación del presente acuerdo, deberán realizar el emplacamiento de las unidades destinadas a la prestación del servicio público de que se trata, sin exceder el número de socios debidamente acreditados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

Dr. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Transportes.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis de octubre de 2009, dos mil nueve.

Publicación No. 1329-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos:- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría de Transporte.

Secretaría de Transportes

Dr. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Transportes, en términos del artículo 42, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad del Poder Ejecutivo otorgar a los particulares, mediante Concesión, la prestación de servicios públicos con arreglo a la legislación aplicable; asimismo, el citado precepto constitucional autoriza al ejecutivo delegar dicha facultad en cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, por su parte el artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en su última reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado número 109, de fecha 07 siete de agosto de 2008, dos mil ocho, dispone

en su fracción XVI, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias, entre ellas "La Secretaría de Transportes", a su vez en el artículo 42, Fracción II, del último ordenamiento legal invocado, consigna la facultad para otorgar concesiones y permisos para la explotación del servicios de autotransportes en las carreteras Estatales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, a su vez el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes está consignada como facultad indelegable otorgar y/o modificar concesiones y/o permisos para la explotación del servicio público de transportes en la Entidad y vigilar técnicamente su funcionamiento en el ámbito de la competencia, por lo que;

Considerando

Que mediante el artículo 202, del Reglamento General de la Ley de Transportes vigente en el estado, autoriza a las personas físicas y morales, titulares de una concesión, la regularización por reposición de concesión, previa satisfacción de los requisitos señalados en la Ley de Transportes y su Reglamento General.

Atendiendo a ello, revisados y analizados los expedientes que con motivo de las solicitudes se integraron, y actualmente se encuentran prestando el servicio público de manera continua y permanente sin alterar el parque vehicular, así como por lo que respecta a la Regularización por reposición de concesión, mismas que se encuentra en las sesiones públicas realizadas en los diferentes municipios y en las cuales el Órgano Técnico acordó precedente las solicitudes de regularización realizadas por los transportistas y en virtud de que dicho prestador del servicio público de transporte de pasajeros cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de Transportes en el Estado; al haber reunido los requisitos exigidos para tal efecto, mismos que fueron analizados, dictaminados y aprobados por el Órgano Técnico auxiliar del transporte, resulta procedente regularizar la concesión que en seguida se relaciona.

Por las consideraciones y fundamentos vertidos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se resuelve procedente la publicación por regularización por reposición de Concesión, a favor de la siguiente persona:

01	ST-000478	TAXI	PALENQUE	JOSE BACELIS SANCHEZ	RG.TAX/068/000001/1990	UNA	20/09/06	REGULARIZACIÓN REPOSICIÓN DE CONCESIÓN NUMERO DE OFICIO 2095.	POR LA CON
----	-----------	------	----------	-------------------------	------------------------	-----	----------	--	------------------

Segundo.- El concesionario, debe exhibir las contribuciones derivadas de los derechos de Concesión y del Periódico Oficial, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Tercero.- Para recibir el Título de Concesión que se publica por reposición de Concesión, deberá identificarse previamente y exhibir comprobantes de pago de los derechos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.- Con fundamento en el artículo 161, del Reglamento General de la Ley de Transportes, se notifica al concesionario beneficiado con este acuerdo, que cuentan con un término no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que reciban la nueva Concesión y un término de noventa días naturales contados a partir de que reciban el Título de Concesión para que registren la unidad vehicular que se destinen a la prestación del servicio del transporte público de que se trata, debiendo aprobar previamente la revisión del sistema electromecánico de la citada unidad, asimismo, se les apercibe que en caso de no llevar a cabo el emplacamiento o registro de la unidad dentro del término concedido, se procederá a la revocación de la Concesión.

Dr. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Transportes.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis de octubre de 2009, dos mil nueve.

Publicación No. 1330-A-2009

**H. Ayuntamiento De Tuxtla Gutiérrez
Secretaría General del Ayuntamiento**

C. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36, fracciones II y XLII, 37, 39, 40, fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, fracción I; 143, 144, 145, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la autonomía del régimen interno de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política Federal; 58, párrafo segundo de la particular del Estado y 2º, de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad;

Que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en los términos de los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

Que en el Estado de Chiapas, existe la Ley Orgánica Municipal, que igualmente prevé las atribuciones de los Ayuntamientos para formular, aprobar y aplicar los reglamentos administrativos, gubernativos e internos que sean necesarios, entre otras circunstancias, para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, así como crear y organizar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada, en los términos del artículo 36, Fracción II y XXXI, de la invocada ley.

Por las consideraciones antes expuestas se emite el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez

Único.- Se reforman los artículos 1°, 28, fracción LV; 68, fracción II; 114, fracción XVIII y XIX; 115, fracción IV y V; 119, y la adición del artículo 115 Bis, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, otorgadas al municipio por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 58, 60 y 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y los artículos 2°, 7°, 36, fracción II, 37 y 40, fracción VI, XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 28.- Compete a la Tesorería Municipal. . .

De la I. A la LIV.

LV.- Elaborar y proponer iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos o circulares en materia fiscal, así como las reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones que sean necesarias, y sometiéndolas a consideración del H. Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63, de la Ley Orgánica Municipal;

Artículo 68.- La Dirección de Ordenamiento Territorial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- ...
- II.- Emitir dictámenes de fusión, subdivisión, factibilidad de uso y destino del suelo, licencia de funcionamiento, constancia de viabilidad, autorizaciones de lotificación, urbanización, comercialización y declaratorias de régimen de propiedad en condominio, licencias para anuncios, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;

De la III. A la VIII.-

IX.- Determinar la regularización de la tenencia de anuncios publicitarios, así como aplicar y vigilar la normatividad y disposiciones municipales sobre, áreas verdes propiedad del Ayuntamiento al resguardo de particulares, lotes baldíos, radiaciones electromagnéticas y térmicas, de transmisión satelital y de microondas, y lo conferido por la legislación en la materia;

Artículo 114.- El Instituto de Protección al Medio Ambiente, es un órgano desconcentrado, encargado de planear, dirigir y controlar el programa de gestión ambiental municipal, siguiendo los lineamientos emanados del Plan Municipal de Desarrollo y de la normatividad vigente en el ramo; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

De la I. A la XVII.-

XVIII.- Ordenar en el ámbito de su competencia y conforme la normatividad en la materia, inspecciones, suspensiones, clausuras, imponer sanciones y demás que le faculten las disposiciones en materia de protección ambiental; y,

XIX.- Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 115.- El Instituto de Protección al Medio Ambiente, para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones estará integrado por la siguiente estructura orgánica:

De la I. A la III.-

IV.- Departamento de Asuntos Jurídicos Ambientales.

V.- Departamento de Inspección y Vigilancia.

Artículo 115 Bis.- El Departamento de Inspección y Vigilancia, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar conjuntamente con las demás áreas facultadas del Ayuntamiento, la normatividad y vigilar las disposiciones municipales con el objeto proteger la conservación del medio ambiente municipal, mediante la regularización de los derribos, desrame y poda de árboles, lotes baldíos incendiados, ubicados dentro de la jurisdicción que comprende este municipio, y la emisión de todo tipo de contaminantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, como ruido, quema, humo, malos olores y sustancias tóxicas, así como lo conferido por la legislación en la materia;

II.- Inspeccionar y vigilar conjuntamente con las demás áreas facultadas del Ayuntamiento para la atención de las denuncias de la ciudadanía; en lo que respecta en materia ambiental.

Artículo 119.- El Departamento de Asuntos Jurídicos Ambientales, tendrá las siguientes atribuciones:

De la I. A la VIII.-

Transitorios

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- Quédan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de septiembre de dos mil nueve.

C. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional.- C. Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento.- Rúbricas.

Publicación No. 1331-A-2009

Secretaría del Trabajo Programa Institucional

P r e s e n t a c i ó n

En el contexto del nuevo panorama económico, social y laboral que sustenta el desarrollo de nuestra Entidad para dar certeza jurídica en el ámbito laboral y adiestrar a la población desempleada a través del fortalecimiento de sus capacidades técnicas, el Ejecutivo del Estado crea en el año 2008, la Secretaría del Trabajo, retomando las funciones de su Homóloga Federal al integrar a la Junta local de Conciliación y Arbitraje, creando la Subsecretaría de la Defensa del Trabajo y retomando las funciones administrativas anteriormente asignadas a la Dirección del Servicio Estatal de Empleo.

Bajo esta premisa el objetivo de la Secretaría es constituirse como la dependencia rectora de la política laboral que garantice la paz laboral del Estado, a través de la supervisión a los centros de trabajo para garantizar las óptimas condiciones laborales; regulando y procurando el cumplimiento de la normatividad laboral con justicia social en las relaciones obrero-patronales, así como, instrumentando mecanismos de atención dirigidos a la población desempleada y subempleada mediante vinculación directa o de apoyos al autoempleo.

Lo anterior, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los compromisos de Gobierno plasmados en el Plan de Desarrollo "**Chiapas Solidario 2007-2012**" y en el Programa Sectorial de Fomento Económico, Turístico y de Proyectos Estratégicos 2007 - 2012

En el Plan de Desarrollo "**Chiapas Solidario 2007-2012**", la Secretaría del Trabajo se vincula a los ejes rectores 1. Gobierno de Unidad y Promotor de la Democracia Participativa; 3. Chiapas Competitivo y Generador de Oportunidades; 5. Estado de Derecho, Seguridad y Cultura de Paz.

I n t r o d u c c i ó n

La Secretaría del Trabajo, asume sus responsabilidades de acuerdo a las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, según Decreto No. 139

publicado en el Periódico Oficial No. 079 de fecha miércoles 6 de febrero de 2008; modificada mediante Decretos 019 y 163, publicados en el Periódico Oficial números 132 y 144, de fecha 24 de diciembre de 2008 y 10 de febrero de 2009, respectivamente.

Para su mejor comprensión, el presente programa aborda la Misión, Visión, Objetivos, Prioridades, Valores, Metas expresadas en acciones y proyectos más relevantes a desarrollar durante el sexenio, a través del impulso de los distintos servicios en materia laboral, cuidando en todo momento la observancia y cumplimiento del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal del Trabajo y su Reglamento.

Misión

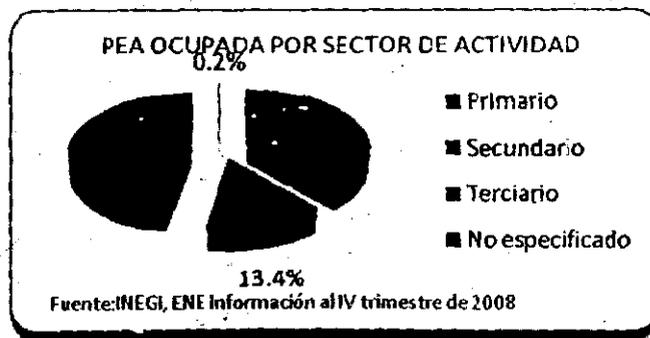
Propiciar condiciones favorables para la generación y conservación del empleo; mediante la regulación y ejecución de políticas públicas que impulsen la productividad y competitividad en el Estado, enmarcado en los principios del derecho social.

Visión

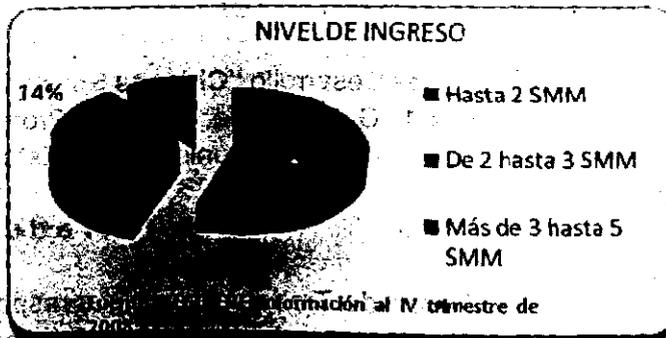
Ser la dependencia rectora de la política laboral que promueva el trabajo digno y la justicia social, mediante la capacitación y adiestramiento que impulse el empleo y autoempleo, así como acciones de prevención, conciliación y defensa en materia laboral; con probidad, humanismo, eficacia, eficiencia y transparencia; en beneficio de la población chiapaneca.

Diagnóstico

La recesión en la que actualmente se encuentra la economía mexicana, frenada por el sector externo, en particular por la contracción del sector manufacturero, llevará a crecer el Producto Interno Bruto (PIB) en apenas 0.34 por ciento en 2009. Así mismo, con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo al cuarto trimestre de 2008, el 97 por ciento de la Población Económicamente Activa se encuentra en condiciones de ocupación, y se concentra el 86 por ciento en los sectores primario y terciario de la economía.



En cuanto a las condiciones de ocupación, resulta inquietante que 58 por ciento de la población ocupada no tenga un contrato de trabajo por escrito, el 56 por ciento no goza de prestaciones conforme a la ley aunado a que el 55 por ciento percibe menos de 2 salarios mínimos.



afronta una ta
crecim
contra

condici
contrac
especi.
la Ley.
con ple
artículo
y el de

través
pobla
autoem

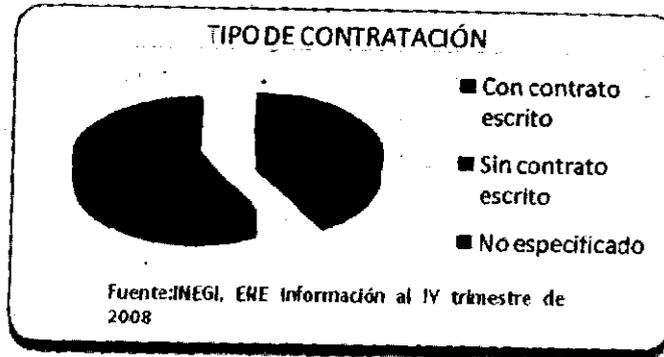
Proyec
a la dis

promov

faculta
descon

Instituc
estrateg

Las circunstancias que presenta el mercado laboral del Estado significan para la Secretaría afrontar retos estructurales tales como el elevado número de trabajadores en la economía informal, una tasa de desempleo mayor en jóvenes y mujeres, así como desequilibrios regionales en cuanto a crecimiento económico, generación de empleos y desocupación, lo cual incide en el tipo de contratación.



Es por lo anterior, que las políticas laborales de esta Secretaría se orientan a generar las condiciones que permitan la conciliación de intereses entre los factores de la producción en las revisiones contractuales, en la atención de los conflictos colectivos, a fin de mantener la paz laboral, poniendo especial atención en la procuración e impartición de justicia laboral, así como a la aplicación estricta de la Ley. Lo anterior, conjuntamente con las acciones necesarias para promover la competitividad laboral, con pleno respeto a los derechos fundamentales y colectivos de los trabajadores, plasmados en el artículo 123, Constitucional, a saber: la contratación colectiva del trabajo, la libertad y autonomía sindical, y el derecho de huelga.

Asimismo, se debe poner un especial énfasis en fomentar la equidad e inclusión laboral a través de la creación de programas sociales que coadyuven a mejorar las condiciones de vida de la población desempleada y subempleada, como es la capacitación para el trabajo, opciones de autoempleabilidad y en general, las condiciones que aseguren el trabajo digno, bien remunerado.

Así mismo, los recursos para la ejecución del presente programa estará determinada en los Proyectos de Presupuesto que anualmente sean presentados por la dependencia y quedarán sujetos a la disponibilidad de recursos que asigne el Gobierno del Estado y la Federación.

Lo anterior, en el ánimo de coadyuvar a la Visión 2012, del ejecutivo del Estado a través de promover el desarrollo regional traducido en la generación de más y mejores empleos.

Los instrumentos y responsables de la ejecución del Programa se determinan conforme a las facultades y atribuciones del Reglamento Interior de esta Secretaría, por lo que hace a sus organismos desconcentrados.

Las prioridades sectoriales se concretan en las metas que se establecen en este Programa Institucional y para su logro, los esfuerzos de la Secretaría del Trabajo tienen como marco los objetivos, estrategias y líneas de acción que aquí se presentan.

Finalmente, la Dependencia se suma a la Visión Chiapas 2012, al coadyuvar desde el ámbito de sus atribuciones a desarrollo regional equilibrado y contribuyendo al logro de los objetivos estatales procurando la reinserción laboral de la población desempleada y la impartición de la justicia laboral privilegiando en todo momento la conciliación de los conflictos laborales.

V.- Alineación al Plan de Desarrollo

De conformidad con lo que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, la Dependencia tiene la responsabilidad de dar atención y cumplimiento a este encargo, por lo que su actuación se rige bajo las siguientes prioridades:

En el Eje Rector número 1 **“Gobierno de Unidad y Promotor de la Democracia Participativa”**.

- a) 1.1.2. Atención Ciudadana y Servicios de Gobierno.
 - Impulsar la cultura de servicio a la ciudadanía entre los servidores públicos de la administración.
- b) 1.2.2. Política Interior y Gobierno Democrático.
 - Conservar la paz laboral, con base en la búsqueda del equilibrio entre los factores de la producción.
 - Consolidar los derechos laborales.
 - Respeto a las relaciones y conciliación con las representaciones sindicales.
- c) 1.2.2. Migración y relaciones internacionales.
 - Coadyuvar en la atención de los migrantes procurando el respeto a sus derechos en los ámbitos de actuación en donde se incida.
 - La regulación de los mercados laborales de la región por la entrada de los inmigrantes.
- d) 1.3.3. Modernización e Innovación Administrativa y Tecnológica.
 - Garantizando la calidad en la atención de los servicios a través de registros sistematizados.
 - Agilizando los tiempos de respuesta en la atención de la ciudadanía.

En el Eje Rector número 3 **“Chiapas Competitivo y Generador de Oportunidades”**.

- a) 3.1.7. Vinculación Universidad Empleo.
 - Fortaleciendo la coordinación con el sector empresarial para impulsar acciones de capacitación dirigidas a jóvenes recién egresados de Educación Superior.
 - Estableciendo esquemas de vinculación con los Institutos de Educación Superior.

b) 3.1.8. Movilización para el Empleo:

- Fortaleciendo las capacidades y destrezas laborales de la población desocupada en edad de trabajar.
- Concertación con centros de formación para implementar acciones de capacitación en beneficio de la población desempleada y subempleada.
- Promoviendo el autoempleo como medio de subsistencia entre la población de estado y ante la incipiente infraestructura empresarial, tanto a través de formación como entregando maquinaria y equipo para poder desarrollar una actividad productiva por cuenta propia.

En el Eje Rector número 5 "Estado de Derecho, Seguridad y Cultura de Paz".

a) 5.1.1. Cultura de la legalidad.

- La modernización y adecuación permanente e integral del Marco Jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y de visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población.
- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a las condiciones generales de trabajo.

Prioridades

Desarrollo Socioeconómico

En el marco de las prioridades de la administración, el Ejecutivo del Estado definió el impulso al Desarrollo Socioeconómico como el motor que dinamizaría los procesos productivos, que permitirán transformar a la economía del Estado de ser abastecedor de materias primas a generar una agroindustria sólida, generadora de empleos formales, permanentes y bien remunerados.

Sin embargo, para llevar a cabo dicha transformación, es necesario promover acciones que permitan fortalecer la competitividad de los trabajadores chiapanecos, dotándolos de las habilidades y/o destrezas necesarias para y en el trabajo, así como procurando el cumplimiento de sus condiciones de trabajo, conforme a lo que marca la Ley Federal del Trabajo en la materia.

Valores

Solidaridad: Somos capaces de comprender la problemática que enfrenta la población que solicita nuestros servicios y de brindarles un trato justo, equitativo y de calidad.

Unidad: Trabajamos en armonía de conformidad con las atribuciones conferidas a la Dependencia para lograr eficacia, orden y lealtad de conformidad en las actividades que realizamos en beneficio de la población.

Honestidad: Establecemos una relación clara y justa en la atención que brindamos a la población, sin esperar recompensas por el servicio prestado.

Responsabilidad: Para mantener un equilibrio recíproco en tareas y cometidos con la sociedad, de tal forma que cada uno pueda responder de sus acciones.

Respeto: Servir a la sociedad sin distinción de ideas, religión, género y status social.

Transparencia: Ofrecer los servicios y apoyos de manera clara, proporcionando la información necesaria a quienes lo soliciten.

VI.- Programas y Proyectos Institucionales 2007-2012

La Secretaría del Trabajo, para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas por el Ejecutivo del Estado se apoya en la actuación de las Subsecretarías del Servicio Estatal de Empleo, de la Defensa del Trabajo y de la Junta local de Conciliación y Arbitraje.

Particularmente, la Subsecretaría del Servicio Estatal de Empleo tiene como propósito coadyuvar a resolver la disfuncionalidad de los mercados laborales con dificultades para que se vinculen demandantes y oferentes de empleo, debido a la falta de: i) información sobre los buscadores de empleo disponibles y las vacantes existentes, ii) recursos para buscar un empleo o trasladarse a mercados con escasez de trabajadores, y iii) adecuación de las competencias laborales de los trabajadores.

Con objeto de mejorar la articulación entre la oferta y la demanda laboral, se ofrecen apoyos diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de sus poblaciones objetivo y a los mercados laborales. Estos apoyos comprenden servicios de información y orientación sobre el mercado laboral, cursos de capacitación para el trabajo, y apoyos económicos para la asistencia a los cursos, la búsqueda de empleo y el traslado a regiones del país con vacantes disponibles.

Dentro de los apoyos se encuentran:

Boisa de Trabajo. Es un servicio gratuito cuyo propósito es facilitar la vinculación entre oferentes y buscadores de empleo. El personal de los SNE de las entidades federativas proporciona orientación a los buscadores de empleo sobre las vacantes de las empresas que se tienen registradas, de acuerdo con el perfil laboral del solicitante y el requerido por las empresas. Mediante este servicio en 2008 se atendieron 8 mil 632 solicitantes de empleo, de los cuales 6 mil 117 fueron canalizados a una vacante de trabajo.

Ferias de Empleo. Son una modalidad de vinculación gratuita, directa, ágil y oportuna, propician que en un mismo espacio físico se encuentren buscadores de empleo con diferentes características y calificaciones con empresas de diferentes sectores y tamaños que ofrecen sus vacantes. Este encuentro entre buscadores de empleo y empleadores, brinda la oportunidad de que los buscadores conozcan el mercado de trabajo local y entren en contacto directo y al mismo tiempo con varias empresas. Durante 2008, se llevaron a cabo 2 eventos a los que asistieron 2 mil 244 buscadores de empleo y se ofertaron 992 vacantes.

Talleres para Buscadores de Empleo. Consisten en sesiones grupales a las que asisten personas que presentan dificultades para conseguir trabajo. El objetivo de los talleres es brindar a los

participantes información y promover la reflexión que permita mejorar sus oportunidades de encontrar un empleo, acorde con su perfil laboral y expectativas. En ellos se abordan temas referidos al proceso de búsqueda de trabajo, tales como: recursos para la identificación de vacantes de empleo, llenado de la solicitud de trabajo, elaboración del currículum vitae, el proceso de la entrevista de empleo, resolución de pruebas psicológicas, toma de decisiones, etc. También se proporcionan recomendaciones para conservar el empleo. A través de este mecanismo se impartieron 160 talleres a 775 personas que enfrentaban alguna dificultad para conseguir empleo.

Sistema Estatal de Empleo. Son reuniones donde se realiza la concertación con el sector productivo en cada región para intercambiar cartera de solicitantes de empleo y vacantes que facilite a todos ellos cubrir sus requerimientos de personal a través de la Subsecretaría. En 2008, se celebraron 23 reuniones a través de las cuales se promovieron 926 vacantes.

Servicio Nacional de Empleo por Teléfono. Es un servicio que facilita la vinculación de las personas que buscan empleo con las vacantes de trabajo que se generan en el sector productivo. El servicio se ofrece en forma gratuita (al usuario no le cuesta la llamada ni el servicio), a través del número telefónico 01-800-841-2020, desde cualquier parte del país y la llamada es atendida por personal altamente capacitado. Durante este período se brindó atención a mil 492 personas.

Portal del Empleo. Es un instrumento de política laboral gratuita que promueve la incorporación de la población al mercado de trabajo a través de servicios de información, orientación y capacitación, que permiten a los buscadores de empleo encontrar una opción de trabajo o en su caso, mejorar sus posibilidades de ocupación; y a los empleadores seleccionar los recursos humanos adecuados para cubrir sus ofertas de empleo. Dicho instrumento está a disposición de la ciudadanía a través de página de internet www.empleos.gob.mx

Periódico de ofertas de empleo. Es una publicación de distribución gratuita, diseñada para ofrecer a la población un mecanismo ágil de información sobre oportunidades de trabajo, las cuales se presentan clasificadas conforme al requisito de escolaridad, lo que permite ubicar en forma rápida y fácil las vacantes de interés para el buscador de empleo, con el fin de lograr su mejor inserción en el mercado laboral, lo que ayuda a reducir el tiempo y costo en la búsqueda de empleo.

El Proyecto Vinculación Universidad-Empleo responde al esquema de capacitación laboral a fin de incorporar a los profesionistas recién egresados a los espacios de trabajo, para que adquieran la experiencia requerida por el sector empresarial. En el año 2008, se logró colocar a 324 de un total de 374 solicitantes de empleo.

Bécate.- Consiste en apoyar a la población desempleada y subempleada, mediante su incorporación a cursos de capacitación de corto plazo, con el propósito de facilitar su acceso a un empleo formal o el desarrollo de una actividad productiva por cuenta propia, a través de este mecanismo se impartieron 749 cursos de capacitación a 15,068 desempleados y/o subempleados, logrando la colocación de 12,705.

Fomento al Autoempleo. Incentiva la generación o consolidación de empleos, mediante la creación o fortalecimiento de iniciativas de ocupación por cuenta propia buscando en el mediano y largo plazo encadenamientos productivos integrales; apoyados con herramientas, equipo y maquinaria

y si la iniciativa de ocupación por cuenta propia lo justifica, otorgando apoyo económico para fortalecer su operación. Durante el ejercicio 2009, se apoyaron 375 iniciativas de ocupación por cuenta propia beneficiando con ello a 770 personas.

Así mismo, mediante los programas de Empleo Formal, Repatriados y Trabajadores Agrícolas Temporales México – Canadá se atendieron 3 mil 93 personas.

En suma con estas acciones se atendieron 32 mil 445 personas las cuales fueron canalizadas a una vacante o a alguna de las modalidades de apoyo en función de su perfil laboral.

Por lo que respecta a la Procuración de Justicia Laboral, que es el otro pilar de la Secretaría del Trabajo, se plantea desde tres vertientes, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, la Inspección del Trabajo y la Junta de Conciliación y Arbitraje.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo durante el año 2008, brindo 6 mil 1 servicios que incluyen asesorías, elaboración de demandas, participación en audiencias, distribución de citatorios para diligencias conciliatorias; ha presentado 286 demandas ante la Junta local de Conciliación y Arbitraje, como respuesta a las quejas presentadas por igual número de trabajadores.

Para atender los conflictos individuales entre trabajadores y patrones, ha intervenido en la firma de 691 convenios, realizados a través acciones conciliatorias, mismas que llevó a cabo en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula de Córdova y Ordóñez; ha realizado 6,417 asesorías a los patrones y trabajadores respecto de sus derechos y al cumplimiento de la normatividad laboral.

La Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Trabajo y la Procuradurías Itinerantes, a la fecha han atendido a 4 mil 151 trabajadores agrícolas centroamericanos, a los cuales se les ha entregado la Cartilla de los Derechos de los Trabajadores Migrantes.

Para lograr el Mejoramiento de las Condiciones Laborales, la Inspección del Trabajo es un órgano fundamental para hacer tangible el derecho del trabajo, ya que tutela la vida, la salud, la integridad física y el buen desarrollo de los trabajadores, y es un elemento clave para que las empresas crezcan, se desarrollen y sean productivas.

De el año 2008 se emitieron 170 órdenes de inspección, de las cuales se realizaron 150 acciones inspectivas, de estas 71 corresponde a fincas y 12 a ranchos las demás a diversos centros de trabajo, 20 no pudieron realizarse por diversos motivos, sin embargo estas inspecciones fueron reprogramadas para desarrollarse durante el presente año.

La Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado, es el Tribunal encargado de mantener el equilibrio entre los factores de la producción, prestando un servicio de calidad que permite al gobierno impartir una Justicia pronta y expedita, mantener la paz social, establecer los canales de comunicación entre los diversos actores de la relación laboral.

lecer
ropia

Se radicaron en el año 2008, mil 397 demandas laborales por diversos conceptos, tales como indemnización por despido, riesgo de trabajo, incumplimiento de contratos, vacaciones, prima vacacional, despidos injustificados, realizando; 6 mil 32 audiencias de conciliación, 14 mil 869 notificaciones y emplazamientos, 560 laudos, 3 mil 1 convenios dentro y fuera del juicio, 66 tomas de nota; y 788 informes de amparo rendidos.

colas

adas

Se recibieron 59 emplazamientos a huelga, de los cuales 9 de ellos se resolvieron mediante convenios que las partes celebraron antes del estallamiento, el resto fueron desechados por improcedentes, toda vez que no reunían los requisitos que para tal efecto señala el artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo.

staría
cción

La Junta local de Conciliación y Arbitraje, ha privilegiado la conciliación para la solución de los conflictos laborales, mediante la celebración de convenios, logrando durante 2008, y el mes de enero el pago de 78 millones 900 mil 700 pesos.

s que
torios
itraje,

En suma, se atendieron en 2008, y lo que va del presente año 56 mil 549 asuntos laborales, entre los que se encuentran recepción de demandas iniciales, emplazamientos a huelga, toma de nota, registro de sindicatos, procedimientos paraprocesales y amparos, en beneficio de 137 mil 980 trabajadores.

en la
en las
a los

fecha
ado la

es un
jridad
zcan,

1 150
os de
jeron

ner el
iemo
cción

<p>• Conservar la paz laboral, con base en la búsqueda del equilibrio entre los factores de la producción.</p>	<p>• Consolidar los derechos laborales.</p>	<p>• Respeto a las relaciones y conciliación con las representaciones sindicales.</p>	<p>Atención a 69,062 audiencias.</p>	<p>7,430</p>	<p>21,920</p>	<p>9,928</p>	<p>9,928</p>	<p>9,928</p>	<p>9,928</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																													
<p>• 95,368 notificaciones</p>	<p>• 73,668 promociones acordadas</p>	<p>• 14,946 laudos emitidos</p>	<p>• 240 emplazamientos a huelga</p>	<p>• 24) huelgas conciliadas</p>	<p>• 6,076 registros de asociaciones sindicales</p>	<p>• 19,964 informes rendidos de amparo</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>	<p>73,668</p>	<p>14,946</p>	<p>240</p>	<p>24)</p>	<p>6,076</p>	<p>19,964</p>	<p>95,368</p>

POLITICA PUBLICA	OBJETIVO	PROYECTO	RESULTADO	META	PERIODO					
					2007	2008	2009	2010	2011	2012
1.2.2. Migración y relaciones internacionales	Se impulsará el respeto a los derechos de los migrantes evitando su discriminación y abuso. Se promoverá el respeto de los derechos de los trabajadores chiapanecos en el exterior y de los residentes extranjeros en el estado	Procuración y Administración de la Justicia Laboral	Fomentar la cultura de la denuncia y participación ciudadana desde el ámbito laboral, particularmente entre los trabajadores migrantes.	Atención de 25,000 jornaleros agrícolas en materia laboral						
					5000	5000	5000	5000	5000	
1.3.3. Modernización e Innovación Administrativa y Tecnológica	<ul style="list-style-type: none"> Garantizando la calidad en la atención de los servicios a través de registros sistematizados. Agilizando los tiempos de respuesta en la atención de la ciudadanía 	Atender a Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado	Consolidar la cultura laboral entre el personal del servicio público	Emisión de 6 dictámenes del Premio Anual a la responsabilidad	1	1	1	1	1	1
				Emisión de 160 convocatorias de plazas a sujetos a concurso escalafonario. Dictaminación de 1,800 movimientos escalafonarios	26	26	27	27	27	27
				Elaborar 10,800 Constancias de Antigüedad	1800	1800	1800	1800	1800	1800

POLITICA PUBLICA	OBJETIVO	PROYECTO	RESULTADO	META	PERIODO						
					2007	2008	2009	2010	2011	2012	
3.1.7 Vinculación Universidad Empleo	Fortaleciendo la coordinación con el sector empresarial para impulsar acciones de capacitación dirigida a jóvenes egresados de Educación Superior. Estableciendo esquemas de vinculación con las Instituciones de Educación Superior	Servicio al Sector Laboral Desocupado de la Entidad	Fomentar la incorporación de los jóvenes recién egresados del nivel educativo superior a actividades productivas través de su incorporación a cursos de capacitación en empresas.	Impartir 119 cursos de capacitación							
				Otorgar 2 mil 381 Becas	26	18	18	19	19	19	
3.1.8 Movilización para el Empleo	Fortaleciendo las capacidades y destrezas laborales de la población desocupada en edad de trabajar. Concertación con centros de formación para implementar acciones de capacitación en beneficio de la población desempleada y subempleada. Promoviendo el autoempleo como medio de subsistencia entre la población de estado y empresarial, tanto a través de formación como entregando maquinaria y equipo para poder desarrollar una actividad productiva por cuenta propia.	Servicio al Sector Laboral Desocupado de la Entidad	Elevar la competitividad de la población desempleada para que pueda incorporarse con mayor facilidad al mercado de trabajo.	Colocar a Mil 829 profesionistas	507	374	360	380	380	380	380
				Impartir 835 cursos de capacitación	305	324	288	304	304	304	
				Otorgar 16 mil 760 Becas	86	159	134	152	152	152	
				Colocar a 14 Mil 592 desocupados	1692	3268	2680	3040	3040	3040	
					1887	3265	2144	2432	2432	2432	

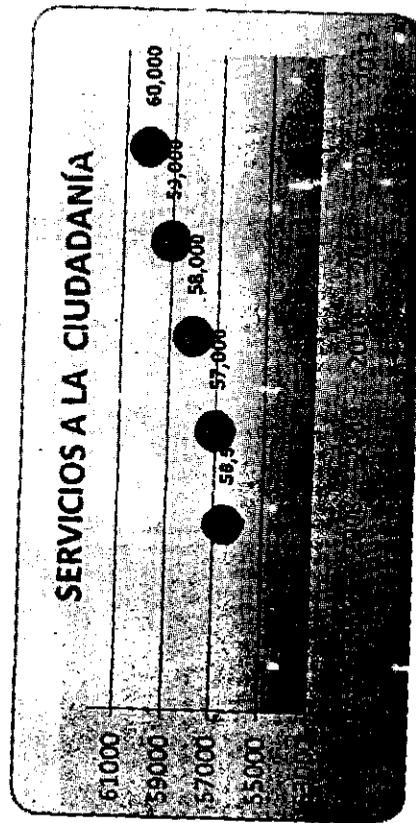
POLITICA PUBLICA	OBJETIVO	PROYECTO	RESULTADO	META	PERIODO					
					2007	2008	2009	2010	2011	2012
5.1.1 Cultura de la legalidad	•La modernización y adecuación permanente e integral del Marco Jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y de visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población. •Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a las condiciones generales de trabajo.	Procuración y Administración de la Justicia Laboral	Contar con una legislación actualizada al contexto y necesidades del Estado, cuidando en todo momento el sentido humano en su aplicación	Realizar adecuaciones y/o actualizaciones al Marco Normativo						
				15	3	3	3	3	3	
				Realizar acciones inspectivas mil 450						
					290	290	290	290	290	290

Anexo Gráfico
(Metas Acumulado)

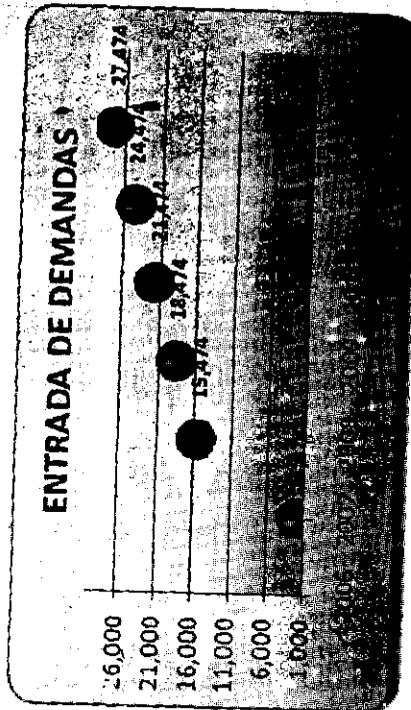
PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES
2007-2012

POLITICA PUBLICA	1.1.2 Atención Ciudadana y Servicios de Gobierno
OBJETIVO	Impulsar la cultura de servicio a la ciudadanía entre los servidores públicos de la administración
PROYECTO	Impartición de Justicia y tranquilidad laboral a través del cumplimiento y aplicación de las leyes

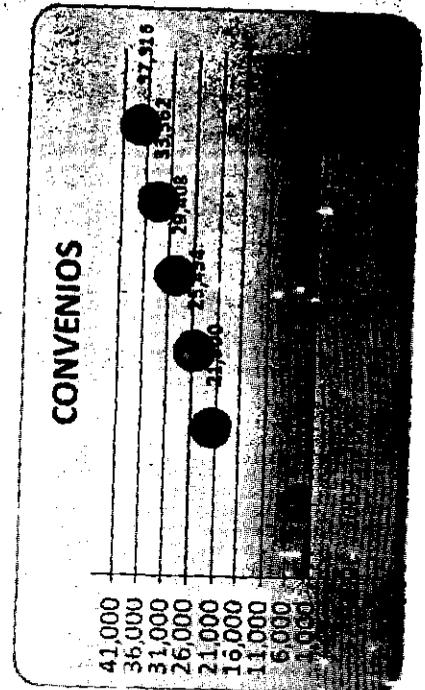
META 1 Atención a 290,549 servicios a la ciudadanía



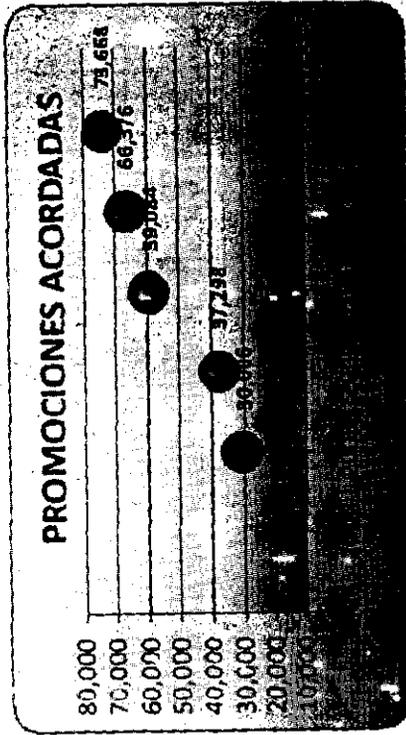
META 2 Atención a 27,474 demandas



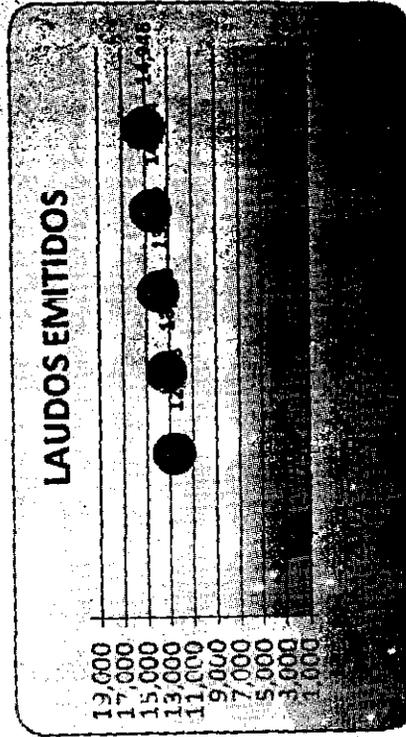
META 3 celebración de 37,316 convenios laborales



META 6 73,668 promociones acordadas



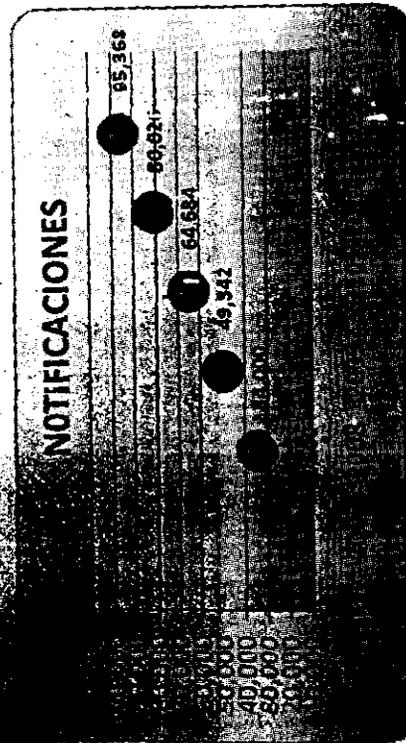
META 7 14,946 laudos emitidos



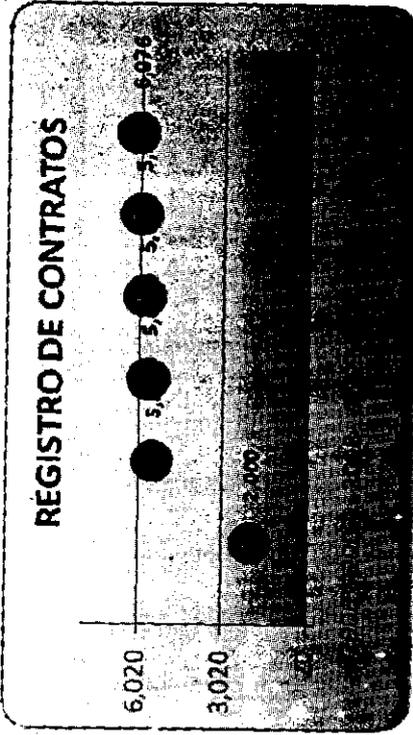
META 4 Atención a 69,062 audiencias



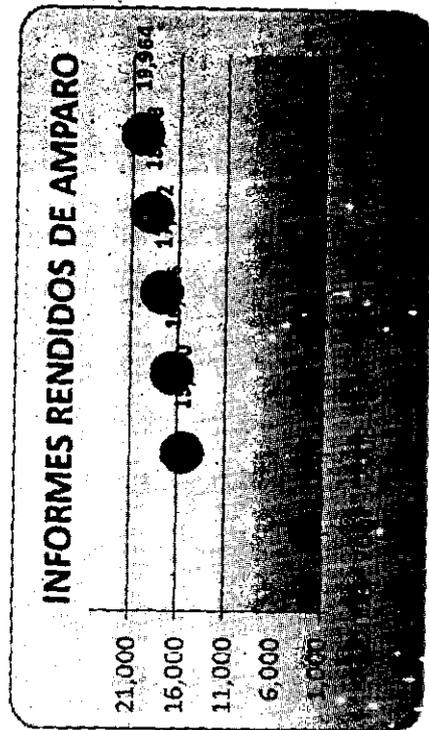
META 5 95,368 notificaciones



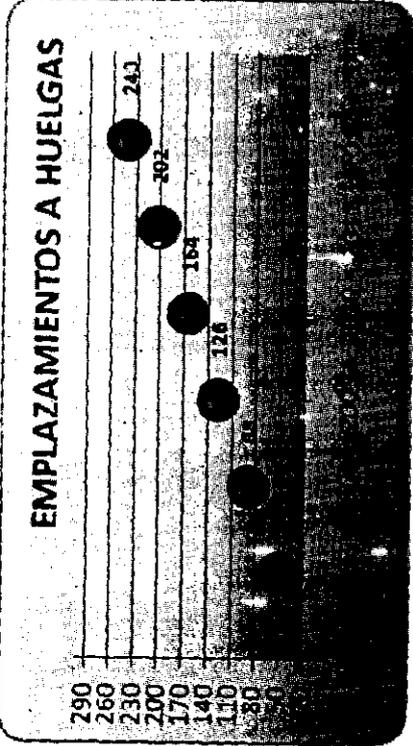
META 10 6.076 registros de contratos colectivos individuales y de asociaciones sindicales



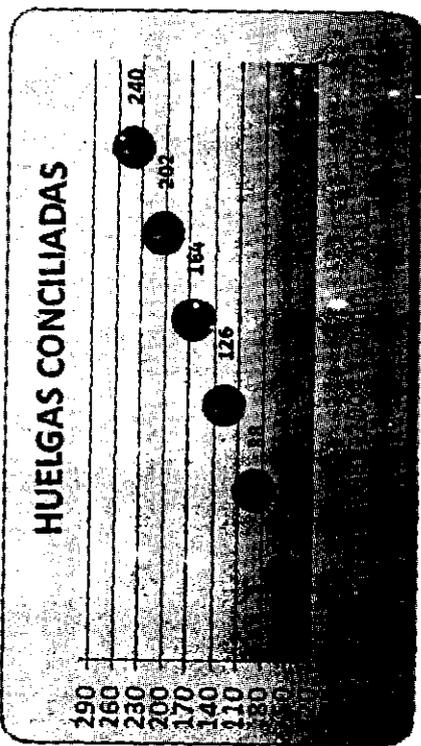
META 11 19,964 informes rendidos de amparo



META 8 240 emplazamientos a huelga

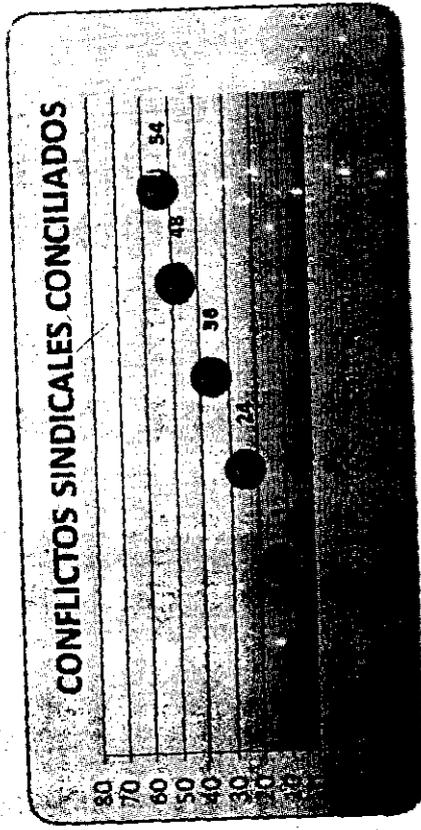


META 9 240 huelgas conciliadas

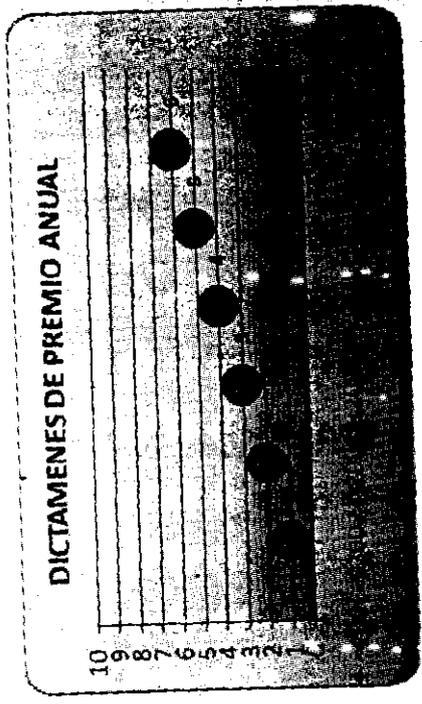


POLITICA PUBLICA	
OBJETIVO	1.1.2 Atención, Ciudadana y Servicios de Gobierno Conservar la paz laboral, con base en la búsqueda del equilibrio entre los factores de la producción. Consolidar los derechos laborales. Respeto a las relaciones y conciliación con las representaciones sindicales.
PROYECTO	Procuración y Administración de Justicia Laboral

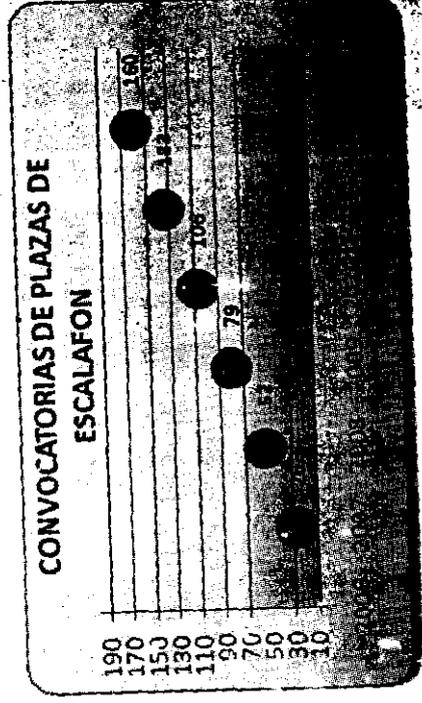
META 1 60 emplazamientos de huelga conciliados



META 2 Emisión de 6 dictámenes del Premio Anual a la responsabilidad



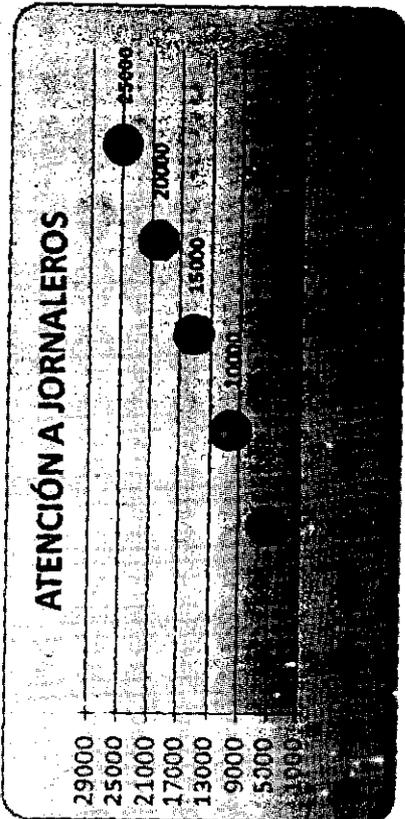
META 3 Emisión de 160 convocatorias de plazas sujetas a concurso escalafonario



POLITICA PUBLICA	1.22 Migración y Relaciones Internacionales
OBJETIVO	1.2.1.6 Se impulsará el respeto a los derechos de los migrantes evitando su discriminación y abuso. 1.2.1.9 Se promoverá el respeto de los derechos de los trabajadores chiapanecos en el exterior y de los residentes extranjeros en el estado
PROYECTO	Procuraduría de la Defensa del Trabajo Itinerante

META 1 Atención de 25,000 jornaleros agrícolas en materia laboral

META 4 Dictaminación de 1,800 movimientos escalafonarios

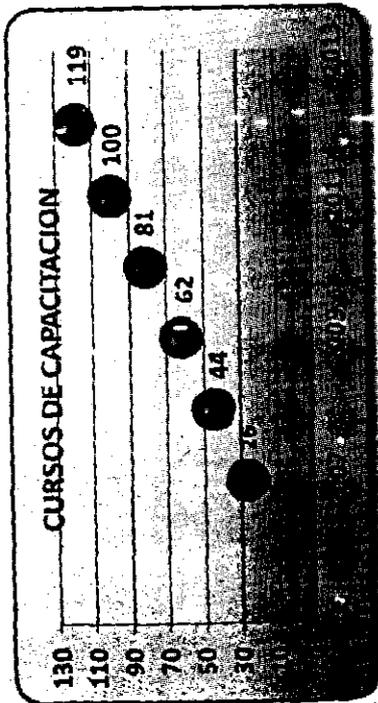


POLITICA PÚBLICA 3.1.7 Vinculación Universidad Empleo

OBJETIVO Establecer un esquema permanente de concertación con el sector empresarial e con Instituciones de Educación Superior

PROYECTO Vinculación Universidad Empleo

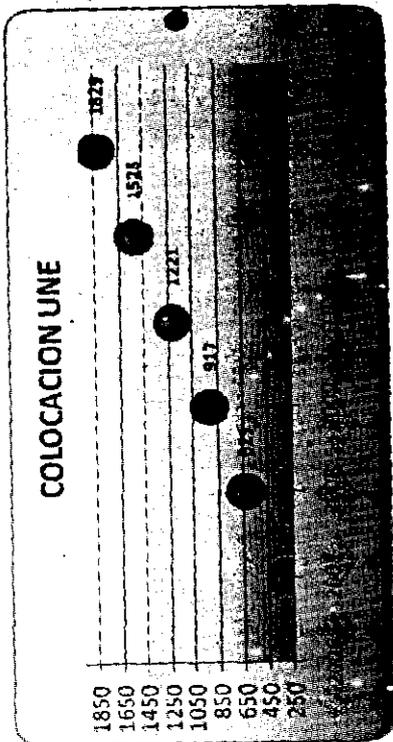
META 1 Impartir 119 cursos de capacitación



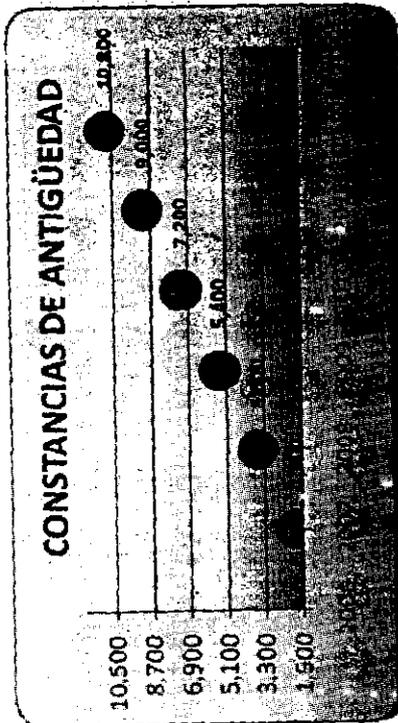
META 2 Otorgar 2 mil 381 Becas



META 3 Colocar a Mil 829 profesionistas



META 3 Elaborar 10,800 Constancias de Antigüedad



POLITICA PUBLICA

3.1.8 Movilización para el Empleo

Fortalecer la coordinación institucional con los sectores empresarial, productivo, social y educativo, eficientando los procesos de vinculación en la capacitación para el trabajo. Capacitación a Población Desempleada

OBJETIVO

PROYECTO

META 3

Colocar a 14 Mil 592 desempleados

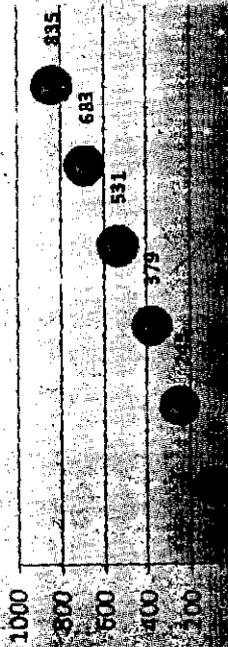
DESEMPLEADOS COLOCADOS



META 1

Impartir 835 cursos de capacitación

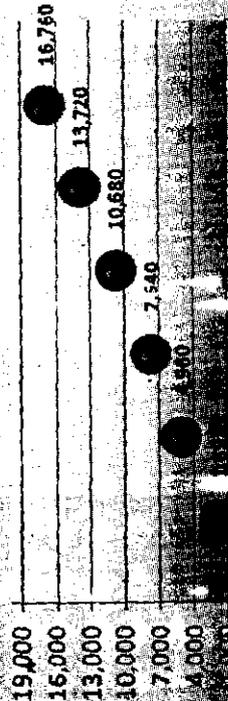
CURSOS A POBLACIÓN DESEMPLEADA



META 2

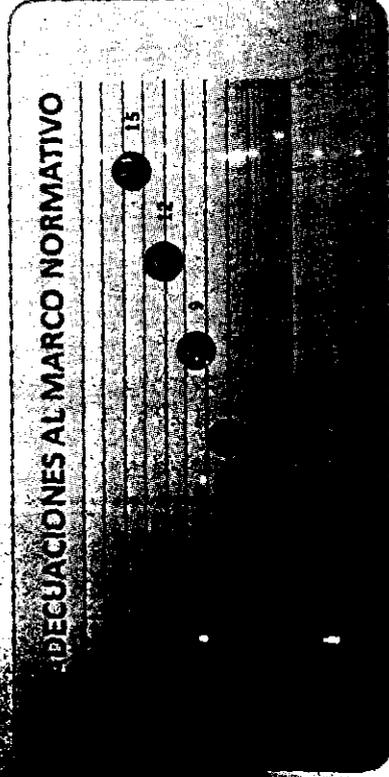
Otorgar 16 mil 760 Becas

BECAS A POBLACIÓN DESEMPLEADA

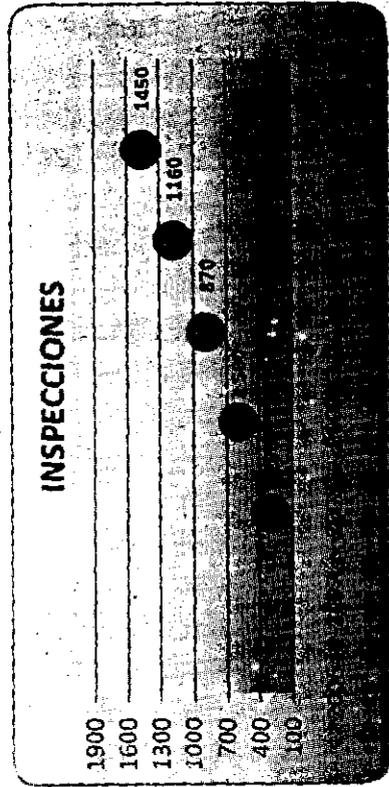


<p>POLITICA PUBLICA OBJETIVO</p>	<p>5.1.1 Cultura de la legalidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • La modernización y adecuación permanente e integral del Marco Jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y de visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población. • Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a las condiciones generales de trabajo.
<p>PROYECTO</p>	<p>Procuración y Administración de Justicia Laboral</p>

META 1 Realizar 15 adecuaciones y/o actualizaciones al Marco Normativo



META 2 Realizar mil 450 acciones inspectivas



Publicación No. 1332-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría General**

Edicto

Proc. Admvo: 001/38/2008

Acuerdo

Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.- Contraloría General.- En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 dos días del mes de octubre del año 2009, dos mil nueve.

Visto el estado que guarda el presente expediente administrativo de responsabilidad, el cual fue iniciado con fecha 01 de febrero de 2008, con motivo de probables irregularidades en el desempeño de las funciones públicas atribuibles a los CC. Licenciado **Luis Ignacio Montoya Ramos**, en su momento Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa y del Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, en su momento Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo, de la extinta Fiscalía General del Estado, lo anterior derivado del acta de visita de fecha 14 de enero de 2008, practicada a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, en la cual se detectó omisión y negligencia de dichos funcionarios al no haber elaborado el proyecto de resolución, ni la resolución correspondiente dentro de los expedientes administrativos números, 062/2005, 265/2006, 024/2007, 025/2007, 026/2007, 061/2007, 076/2007, 083/2007, 129/2007, 132/2007, 146/2007, 148/2007, 211/2007, 212/2007, 217/2007, 218/2007, 220/2007, 221/2007, 246/2007, 204/2007, 197/2007, 091/2007 (sic) y 244/2007 (sic), ya que en muchos de éstos operó la figura de la prescripción, de acuerdo a la legislación vigente en el momento de ocurrido los hechos, ocasionando que los Servidores Públicos responsables exigiesen el pago de los salarios no percibidos y la reinstalación en sus cargos, lo que implicó un detrimento patrimonial con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia del Estado.

Ahora bien, en atención al acuerdo de fecha 01 de octubre del año 2009, emitido por el C. Licenciado Ángel Enrique Gutiérrez Gómez, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual somete a consideración de esta superioridad la procedencia de dejar sin efecto la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del cargo que venía desempeñando el C. Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, en su momento Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo de la extinta Fiscalía General del Estado, la cual le fue decretada mediante acuerdo de fecha 08 de febrero de 2008, por el C. Ingeniero Martín Tavernier Estrada, en su momento Contralor General del Ministerio de Justicia del Estado, por así convenir para la debida continuación de las investigaciones que se practicaban, para evitar que el Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, pudiera tener alguna injerencia en el mismo, ya que en ese momento dicho servidor público ejercía materialmente las funciones de titular de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia del Estado; acuerdo que le fue notificado el día 12 de

febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/90/2008; así también, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 14/2008; mediante oficio número PGJE/CG/OC/0887/2009, de fecha 04 de junio de 2009, se le notificó de nueva cuenta, el acuerdo de fecha 08 de febrero de 2008, dos mil ocho, en donde se acordó la Suspensión Temporal de su Cargo, remitiéndole copia íntegra de dicha resolución; en virtud de lo anterior; y,

Considerando

- I. El suscrito Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es competente y se encuentra facultado para emitir el presente Acuerdo, conforme a lo previsto en los artículos 14, 16, 109, fracción III; 123, apartado b, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, fracción III, inciso b; 64, 65, fracción II; 66, fracciones I y II, 108, 109, 110, y **125, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2009.
- II. Que la Representación Social adscrita a esta Contraloría General, a fin de integrar debidamente el expediente administrativo en que se actúa, mediante oficio número PGJE/CG/DPAP/MT-3/178/2009, de fecha 20 de agosto de 2009, solicitó al Coordinador General de Administración y Finanzas de la Institución, remitiera copias certificadas de los nombramientos que existen a favor del C. Licenciado Mauricio Mendoza Castañeda, quien de acuerdo a las constancias que obran en actuaciones, es la persona que sustituyó al C. **Roberto Bodegas Pérezlamar**, como Fiscal Jurídico Normativo; por lo anterior, el Coordinador General de Administración y Finanzas, mediante oficio número PGJE/CGAyF/0994/2009, de fecha 26 de agosto de 2009, remitió copias certificadas de los nombramientos expedidos a favor del C. Mauricio Mendoza Castañeda, entre dichos nombramientos, se advierte el expedido a favor del citado servidor público, **con fecha 21 de febrero de 2008, en el que el C. Gobernador Constitucional del Estado, lo nombra como Fiscal Especializado en Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia del Estado.**
- III. Ahora bien, en efecto, como ya quedo precisado, al Licenciado **Roberto Bodegas Pérezlamar**, se le suspendió de sus funciones que materialmente venía desempeñando como Fiscal Especializado Jurídico Normativo, mediante acuerdo de fecha 08 de febrero de 2008, por el entonces Contralor General del Ministerio de Justicia del Estado, sin embargo, es conveniente precisar que de acuerdo a la copia certificada del nombramiento de fecha 19 de junio de 2007, que obra en actuaciones, se advierte que al C. **Roberto Bodegas Pérezlamar**, le fue expedido el nombramiento como Fiscal General Adjunto Jurídico Normativo y Consultivo, de la entonces Fiscalía General del Estado de Chiapas, designación expedida por el entonces titular de la extinta Fiscalía General del Estado; así también, es conveniente precisar que el 28 de septiembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 050, el Decreto número 299, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, siendo que en los considerandos de dicho decreto se plasmó lo siguiente: *"...Para ello, se reestructura la organización del Ministerio Público a través de la creación del Ministerio de Justicia del Estado, el cual en estricto apego al texto constitucional, tendrá a su cargo las funciones que le competen a dicha Institución, creando un organismo público independiente con personalidad jurídica y patrimonio propios que estará integrado por un Ministro de Justicia, ocho fiscales de*

... distrito, un fiscal electoral, los fiscales especializados y especiales, y demás personal que tenga a su cargo las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público..."; por su parte en el artículo 47, de la Constitución local, reformado mediante dicho decreto, se establece lo siguiente: "El Ministerio Público es una institución pública... El Ministerio de Justicia del Estado es un Organismo Público Independiente, jerárquicamente subordinado al Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que estará integrado por un Ministro de Justicia, quien será su titular y representante legal, ocho Fiscales de Distrito, los Fiscales Especializados, los Fiscales Especiales... quienes tendrán a su cargo las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público..."; asimismo, dicho numeral precisa que "Los Fiscales Especializados y los demás servidores públicos que señale la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, serán nombrados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Así también, los fiscales especiales serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado y deberán reunir los mismos requisitos establecidos para los Fiscales de Distrito...". Por su parte el artículo segundo transitorio del decreto en cita, textualmente señala que "Se extingue la Fiscalía General del Estado de Chiapas". De tal manera, que de acuerdo al contenido y a la interpretación de las reformas constitucionales precisadas con antelación, se advierte que desde el momento mismo de la extinción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, decretado en el artículo segundo transitorio del decreto número 050, y desde la creación del Ministerio de Justicia del Estado, el nombramiento expedido a favor del **C. Licenciado Roberto Bodegas Pérezlamar, como Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo de la Fiscalía General del Estado, quedo sin efecto, por propio ministerio de ley**, máxime que no obra en actuaciones, constancia alguna, que corrobore que a éste le fue expedido nombramiento de Fiscal Especializado Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, en términos de lo establecido en dichas reformas constitucionales, es decir, no existe a su favor un nombramiento por parte del Gobernador Constitucional del Estado, con la calidad de Fiscal Especializado Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, contrario a lo anterior, como ya quedo precisado, en actuaciones obra copia certificada del nombramiento expedido el día 21 de febrero de 2008, a favor del **C. Mauricio Mendoza Castañeda, como Fiscal Especializado en Jurídica Normativa, por parte del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas**, es decir, nombramiento para ocupar el despacho que en su momento, ocupaba el **C. Roberto Bodegas Pérezlamar**, en la Fiscalía General del Estado; de tal manera, que es claro observar que desde el 21 de febrero de 2008, existe un nombramiento expedido por autoridad competente a favor del **C. Mauricio Mendoza Castañeda, como Fiscal Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado**, y luego entonces, como ya se dijo, desde la entrada en vigor de las reformas a la Constitución local, señaladas en el decreto número 299, el **C. Roberto Bodegas PérezLamar**, ya no contaba con el carácter de Fiscal Especializado Jurídico Normativo, lo que se corrobora posteriormente con el nombramiento expedido a favor del **C. Mauricio Mendoza Castañeda**, advirtiéndose con lo anterior, que con dicho nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, revoca los efectos legales del cargo que venía ostentado el **C. Roberto Bodegas Pérezlamar**, dentro de esta Institución.

Amen a lo anterior, cabe destacar que el artículo Octavo transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, publicada el 24 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Estado, señala textualmente que "En tanto se nombren a los Titulares de las Fiscalías de Distrito, Especial y Especializados, los actuales encargados de los órganos ministeriales correspondientes ejercerán las atribuciones propias del encargo conforme a la presente ley...", por lo que en su caso, las

atribuciones del Licenciado **Roberto Bodegas Pérezlamar**, como encargado de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia, era hasta que se nombrara al Titular de dicha Fiscalía, lo cual aconteció el día 21 de febrero de 2008.

- IV.- En consecuencia y por todos los razonamientos de hecho y de derecho vertidos con anterioridad, se considera que no tiene **ningún efecto jurídico** continuar con la medida provisional de suspensión temporal de funciones, que se le decretó mediante acuerdo del día 08 de febrero de 2008, por el entonces Contralor General, al **C. Roberto Bodegas Pérezlamar**, notificado el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/90/2008; así también, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 14/2008; mediante oficio número PGJE/CG/OC/0887/2009, de fecha 04 de junio de 2009, se le notificó de nueva cuenta, el acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2008, dos mil ocho, en donde se acordó la Suspensión Temporal de su Cargo, remitiéndole copia íntegra de dicha resolución.

Atento a lo anterior, el suscrito Contador Público Pedro Ordóñez Luna, en mi carácter de Contralor General de la Procuraduría de Justicia del Estado, determina Procedente dejar sin efectos la medida de la suspensión temporal del cargo decretada por el entonces Contralor General, con fecha 08 de febrero del año 2008, al C. Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, quien en su momento se desempeñó materialmente como Fiscal Especializado Jurídico Normativo, en la extinta Fiscalía General del Estado, lo anterior, sin perjuicio de continuar con las investigaciones necesarias dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad que se le instruye hasta su total resolución que conforme a derecho corresponda, en virtud de lo anterior esta Contraloría General, y con las facultades delegativas conferidas en los 14, 16, 109, fracción III; 123, apartado b, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, fracción III, inciso b; 64, 65, fracción II; 66, fracciones I y II, 108, 109, 110, y 125, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2009, procedo a dictar el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se deja sin efectos la suspensión temporal de su cargo, que le fue decretada por el entonces Contralor General, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2008, al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, y notificada el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/90/2008; así como notificada de nueva cuenta mediante oficio número PGJE/CG/OC/0887/2009, de fecha 04 de junio de 2009, sin perjuicio de continuar con el trámite procedimental dentro del expediente en el que se actúa, hasta su resolución que conforme a derecho corresponda.

Segundo.- En virtud que de actuaciones, se advierte que el **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, ya no radica en el domicilio que obra registrado en constancias, además de que formalmente no ha designado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, por lo tanto se ignora su domicilio, en razón de ello, y con fundamento en el artículo 90, del Código de Procedimientos Penales, notifíquese al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, mediante oficio únicamente los puntos resolutiveos del presente acuerdo, a través de edictos publicados tres veces consecutivas en algún periódico de los mayor circulación, lo anterior por economía procesal; asimismo, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que se encuentre bien enterado de las consideraciones de hecho y de derecho vertidos en el presente Acuerdo.

Cúmplase

Así lo acuerda, manda y firma el ciudadano Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, asistido de los licenciados en Derecho Horacio Reyes Pérez, y Raymundo Gutiérrez Beltrán, Director de Procedimientos Administrativos y Jefe de Departamento de Seguimiento y Sanciones adscritos a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respectivamente.- Conste.

C.P. Pedro Ordóñez Luna.- Lic. Horacio Reyes Pérez.- Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán.- Rúbricas.

Publicación No. 1333-A-2009

Ai margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría General**

Edicto

Proc. Admvo: 002/39/2008

Acuerdo

Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.- Contraloría General.- En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 dos días del mes de octubre del año 2009, dos mil nueve.

Visto el estado que guarda el presente expediente administrativo de responsabilidad, el cual fue iniciado con fecha 01 de febrero de 2008, con motivo de probables irregularidades en el desempeño de las funciones públicas atribuibles a los CC. Licenciado **Luis Ignacio Montoya Ramos**, en su momento Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa y del Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, en su momento Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo, de la extinta Fiscalía General del Estado, lo anterior derivado del acta de visita de fecha 14 de enero de 2008, practicada a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, en la cual se detectó omisión y negligencia de dichos funcionarios al no haber elaborado el proyecto de resolución, ni la resolución correspondiente dentro del expediente administrativo número **048/2005**; operando la figura de la prescripción, de acuerdo a la legislación vigente en el momento de ocurrido los hechos, ocasionando que el Servidor Público responsable pudiera en su momento exigir el pago de los salarios no percibidos y la reinstalación en su cargo, lo que implicaría un detrimento patrimonial con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia del Estado.

Ahora bien, en atención al acuerdo de fecha 01 de octubre del año 2009, emitido por el C. Licenciado Ángel Enrique Gutiérrez Gómez, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría

General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual somete a consideración de esta superioridad la procedencia de dejar sin efecto la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del cargo que venía desempeñando el C. Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, en su momento Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo de la extinta Fiscalía General del Estado, la cual le fue decretada mediante acuerdo de fecha 08 de febrero de 2008, por el C. Ingeniero Martín Tavemier Estrada, en su momento Contralor General del Ministerio de Justicia del Estado, por así convenir para la debida continuación de las investigaciones que se practicaban, para evitar que el Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, pudiera tener alguna injerencia en el mismo, ya que en ese momento dicho servidor público ejercía materialmente las funciones de titular de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia del Estado; acuerdo que le fue notificado el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/092/2008, en virtud de lo anterior; y,

Considerando

- I. El suscrito Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es competente y se encuentra facultado para emitir el presente Acuerdo, conforme a lo previsto en los artículos 14, 16, 109, fracción III; 123, apartado b, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, fracción III, inciso b; 64, 65, fracción II; 66, fracciones I y II, 108, 109, 110, y 125, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2009.
- II. Que la Representación Social adscrita a esta Contraloría General, a fin de integrar debidamente el expediente administrativo en que se actúa, mediante oficio número PGJE/CG/DPAP/MT-3/179/2009, de fecha 20 de agosto de 2009, solicitó al Coordinador General de Administración y Finanzas de la Institución, remitiera copias certificadas de los nombramientos que existen a favor del C. Licenciado Mauricio Mendoza Castañeda, quien de acuerdo a las constancias que obran en actuaciones, es la persona que sustituyó al C. Roberto Bodegas Pérezlamar, como Fiscal Jurídico Normativo; por lo anterior, el Coordinador General de Administración y Finanzas, mediante oficio número PGJE/CGAyF/0996/2009 de fecha 26 de agosto de 2009, remitió copias certificadas de los nombramientos expedidos a favor del C. Mauricio Mendoza Castañeda, entre dichos nombramientos, se advierte el expedido a favor del citado servidor público, con fecha 21 de febrero de 2008, en el que el C. Gobernador Constitucional del Estado, lo nombra como Fiscal Especializado en Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia del Estado.
- III. Ahora bien, en efecto, como ya quedo precisado, al Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, se le suspendió de sus funciones que materialmente venía desempeñando como Fiscal Especializado Jurídico Normativo, mediante acuerdo de fecha 08 de febrero de 2009, por el entonces Contralor General del Ministerio de Justicia del Estado, sin embargo, es conveniente precisar que de acuerdo a la copia certificada del nombramiento de fecha 19 de junio de 2007, que obra en actuaciones, se advierte que al C. **Roberto Bodegas Perezlamar**, le fue expedido el nombramiento como Fiscal General Adjunto Jurídico Normativo y Consultivo, de la entonces Fiscalía General del Estado de Chiapas, designación expedida por el entonces titular de la extinta Fiscalía General del Estado; así también, es conveniente precisar que el 28 de septiembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 050, el Decreto número 299, por el

que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, siendo que en los considerandos de dicho decreto se plasmó lo siguiente: "...Para ello, se reestructura la organización del Ministerio Público a través de la creación del Ministerio de Justicia del Estado, el cual en estricto apego al texto constitucional, tendrá a su cargo las funciones que le competen a dicha Institución, creando un organismo público independiente con personalidad jurídica y patrimonio propios que estará integrado por un Ministro de Justicia, ocho fiscales de distrito, un fiscal electoral, los fiscales especializados y especiales, y demás personal que tenga a su cargo las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público..."; por su parte en el artículo 47, de la Constitución local, reformado mediante dicho decreto, se establece lo siguiente: "El Ministerio Público es una institución pública...El Ministerio de Justicia del Estado es un Organismo Público Independiente, jerárquicamente subordinado al Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que estará integrado por un Ministro de Justicia, quien será su titular y representante legal, ocho Fiscales de Distrito, los Fiscales Especializados, los Fiscales Especiales... quienes tendrán a su cargo las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público..."; asimismo, dicho numeral precisa que "**Los Fiscales Especializados y los demás servidores públicos que señale la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, serán nombrados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Así también, los fiscales especiales serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado y deberán reunir los mismos requisitos establecidos para los Fiscales de Distrito...**". Por su parte el artículo segundo transitorio del decreto en cita, textualmente señala que "**Se extingue la Fiscalía General del Estado de Chiapas**". De tal manera, que de acuerdo al contenido y a la interpretación de las reformas constitucionales precisadas con antelación, se advierte que desde el momento mismo de la extinción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, decretado en el artículo segundo transitorio del Decreto número 050, y desde la creación del Ministerio de Justicia del Estado, el nombramiento expedido a favor del **C. Licenciado Roberto Bodegas Pérezlamar, como Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo de la Fiscalía General del Estado, quedo sin efecto, por propio ministerio de ley**, máxime que no obra en actuaciones, constancia alguna, que corrobore que a éste le fue expedido nombramiento de Fiscal Especializado Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, en términos de lo establecido en dichas reformas constitucionales, es decir, no existe a su favor un nombramiento por parte del Gobernador Constitucional del Estado, con la calidad de Fiscal Especializado Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, contrario a lo anterior, como ya quedo precisado, en actuaciones obra copia certificada del nombramiento expedido el día **21 de febrero de 2009, a favor del C. Mauricio Mendoza Castañeda, como Fiscal Especializado en Jurídica Normativa, por parte del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas**, es decir, nombramiento para ocupar el despacho que en su momento, ocupaba el **C. Roberto Bodegas Pérezlamar**, en la Fiscalía General del Estado; de tal manera, que es claro observar que desde el 21 de febrero de 2008, existe un nombramiento expedido por autoridad competente a favor del **C. Mauricio Mendoza Castañeda, como Fiscal Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado**, y luego entonces, como ya se dijo, desde la entrada en vigor de las reformas a la Constitución local, señaladas en el Decreto número 299, el **C. Roberto Bodegas PérezLamar**, ya no contaba con el carácter de Fiscal Especializado Jurídico Normativo, lo que se corrobora posteriormente con el nombramiento expedido a favor del **C. Mauricio Mendoza Castañeda**, advirtiéndose con lo anterior, que con dicho nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, revoca los efectos legales del cargo que venía ostentado el **C. Roberto Bodegas Pérezlamar**, dentro de esta Institución.

Amen a lo anterior, cabe destacar que el artículo Octavo transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, publicada el 24 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Estado, señala textualmente que *"En tanto se nombren a los Titulares de las Fiscalías de Distrito, Especial y Especializados, los actuales encargados de los órganos ministeriales correspondientes ejercerán las atribuciones propias del encargo conforme a la presente ley..."*, por lo que en su caso, las atribuciones del Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, como encargado de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia, era hasta que se nombrara al Titular de dicha Fiscalía, lo cual aconteció el día 21 de febrero de 2009.

- IV.- En consecuencia y por todos los razonamientos de hecho y de derecho vertidos con anterioridad, se considera que no tiene **ningún efecto jurídico** continuar con la medida provisional de suspensión temporal de funciones, que se le decretó mediante acuerdo del día 08 de febrero de 2008, por el entonces Contralor General, al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, notificado el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/092/2008, de fecha 08 de febrero del 2008.

Atento a lo anterior, el suscrito Contador Público Pedro Ordoñez Luna, en mi carácter de Contralor General de la Procuraduría de Justicia del Estado, determina Procedente dejar sin efectos la medida de la suspensión temporal del cargo decretada por el entonces Contralor General, con fecha 08 de febrero del año 2008, al **C. Licenciado Roberto Bodegas Perezlamar**, quien en su momento se desempeñó materialmente como Fiscal Especializado Jurídico Normativo, en la extinta Fiscalía General del Estado, lo anterior, sin perjuicio de continuar con las investigaciones necesarias dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad que se le instruye hasta su total resolución que conforme a derecho corresponda, en virtud de lo anterior esta Contraloría General, y con las facultades conferidas en los artículos 14, 16, 109, fracción III; 123, apartado b, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, fracción III, inciso b; 64, 65, fracción II; 66, fracciones I y II, 108, 109, 110, y **125, fracción III**, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2009, procedo a dictar el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se deja sin efectos la suspensión temporal de su cargo, que le fue decretada por el entonces Contralor General, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2008, al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, y notificada el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/092/2008, sin perjuicio de continuar con el tramite procedimental dentro del expediente en el que se actúa, hasta su resolución que conforme a derecho corresponda.

Segundo.- En virtud que de notificaciones, se advierte que el **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, ya no radica en el domicilio que obra registrado en constancias, además de que formalmente no ha designado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, por lo tanto se ignora su domicilio, en razón de ello, y con fundamento en el artículo 90. del Código de Procedimientos Penales, notifíquese al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, mediante oficio únicamente los puntos resolutivos del presente acuerdo, a través de edictos publicados tres veces consecutivas en algún periódico de los mayor circulación, lo anterior por economía procesal; asimismo, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que se encuentre bien enterado de las consideraciones de hecho y de derecho vertidos en el presente Acuerdo.

C ú m p l a s e

Así lo acuerda, manda y firma el ciudadano Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, asistido de los licenciados en Derecho Horacio Reyes Pérez, y Raymundo Gutiérrez Beltrán, Director de Procedimientos Administrativos y Jefe de Departamento de Seguimiento y Sanciones adscritos a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respectivamente.- Conste.

C.P. Pedro Ordóñez Luna.- Lic. Horacio Reyes Pérez.- Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán.- Rúbricas.

Publicación No. 1334-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría General**

E d i c t o

Proc. Admvo: 003/40/2008

A c u e r d o

Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.- Contraloría General.- En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 dos días del mes de octubre del año 2009, dos mil nueve.

Visto el estado que guarda el presente expediente administrativo de responsabilidad, el cual fue iniciado con fecha 01 de febrero de 2008, con motivo de probables irregularidades en el desempeño de las funciones públicas atribuibles a los CC. Licenciado **Luis Ignacio Montoya Ramos**, en su momento Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa y del Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, en su momento Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo, de la extinta Fiscalía General del Estado, lo anterior derivado del acta de visita de fecha 14 de enero de 2008, practicada a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, en la cual se detectó omisión y negligencia de dichos funcionarios al no haber elaborado el proyecto de resolución, ni la resolución correspondiente dentro de los expedientes administrativos números, 093/2006, 154/2006, 169/2006, 231/2006, 236/2006, 250/2006, 293/2006, 296/2006, 325/2006, 337/2006, 201/2006, 004/2007, 125/2007 y 227/2007, ya que en muchos de éstos operó la figura de la prescripción, de acuerdo a la legislación vigente en el momento de ocurrido los hechos, ocasionando que los Servidores Públicos responsables exigiesen el pago de los salarios no percibidos y la reinstalación en sus cargos, lo que implicó un detrimento patrimonial con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia del Estado.

Ahora bien, en atención al acuerdo de fecha 01 de octubre del año 2009, emitido por el C. Lic. Ángel Enrique Gutiérrez Gómez, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual somete a consideración de esta superioridad la procedencia de dejar sin efecto la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del cargo que venía desempeñando el C. Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, en su momento Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo de la extinta Fiscalía General del Estado, la cual le fue decretada mediante acuerdo de fecha 08 de febrero de 2008, por el C. Ingeniero Martín Tavernier Estrada, en su momento Contralor General del Ministerio de Justicia del Estado, por así convenir para la debida continuación de las investigaciones que se practicaban, para evitar que el Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, pudiera tener alguna injerencia en el mismo, ya que en ese momento dicho servidor público ejercía materialmente las funciones de titular de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia del Estado; acuerdo que le fue notificado el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/094/2008; así también, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio de amparo 17/2008; mediante oficio número PGJE/CG/00520/2009, de fecha 13 de marzo de 2009, se le notificó de nueva cuenta, el acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2008, dos mil ocho, en donde se acordó la Suspensión Temporal de su Cargo, remitiéndole copia íntegra de dicha resolución; en virtud de lo anterior; y,

Considerando

- I. El suscrito Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es competente y se encuentra facultado para emitir el presente Acuerdo, conforme a lo previsto en los artículos 14, 16, 109, fracción III; 123, apartado b, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, fracción III, inciso b; 64, 65, fracción II; 66, fracciones I y II; 108, 109, 110, y **125, fracción III**, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2009.
- II. Que la Representación Social adscrita a esta Contraloría General, a fin de integrar debidamente el expediente administrativo en que se actúa, mediante oficio número PGJE/CG/DPAP/MT-3/180/2009, de fecha 20 de agosto de 2009, solicitó al Coordinador General de Administración y Finanzas de la Institución, remitiera copias certificadas de los nombramientos que existen a favor del C. Licenciado Mauricio Mendoza Castañeda, quien de acuerdo a las constancias que obran en actuaciones, es la persona que sustituyó al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, como Fiscal Jurídico Normativo; por lo anterior, el Coordinador General de Administración y Finanzas, mediante oficio número PGJE/CGAyF/0997/2009 de fecha 26 de agosto de 2009, remitió copias certificadas de los nombramientos expedidos a favor del C. Mauricio Mendoza Castañeda, entre dichos nombramientos, se advierte el expedido a favor del citado servidor público, **con fecha 21 de febrero de 2008, en el que el C. Gobernador Constitucional del Estado, lo nombra como Fiscal Especializado en Jurídica Normativa** del Ministerio de Justicia del Estado.
- III. Ahora bien, en efecto, como ya quedo precisado, al Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, se le suspendió de sus funciones que materialmente venía desempeñando como Fiscal Especializado Jurídico Normativo, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2009, por el entonces Contralor General del Ministerio de Justicia del Estado, sin embargo, es conveniente

precisar que de acuerdo a la copia certificada del nombramiento de fecha 19 de junio de 2007, que obra en actuaciones, se advierte que al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, le fue expedido el nombramiento como Fiscal General Adjunto Jurídico Normativo y Consultivo, de la entonces Fiscalía General del Estado de Chiapas, designación expedida por el entonces titular de la extinta Fiscalía General del Estado; así también, es conveniente precisar que el 28 de septiembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 050, el decreto número 299, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, siendo que en los considerandos de dicho decreto se plasmó lo siguiente: "...Para ello, se reestructura la organización del Ministerio Público a través de la creación del Ministerio de Justicia del Estado, el cual en estricto apego al texto constitucional, tendrá a su cargo las funciones que le competen a dicha Institución, creando un organismo público independiente con personalidad jurídica y patrimonio propios que estará integrado por un Ministro de Justicia, ocho fiscales de distrito, un fiscal electoral, los fiscales especializados y especiales, y demás personal que tenga a su cargo las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público..."; por su parte en el artículo 47, de la Constitución local, reformado mediante dicho decreto, se establece lo siguiente: "El Ministerio Público es una institución pública...El Ministerio de Justicia del Estado es un Organismo Público Independiente, jerárquicamente subordinado al Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que estará integrado por un Ministro de Justicia, quien será su titular y representante legal, ocho Fiscales de Distrito, los Fiscales Especializados, los Fiscales Especiales... quienes tendrán a su cargo las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público..."; asimismo, dicho numeral precisa que "**Los Fiscales Especializados y los demás servidores públicos que señale la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, serán nombrados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Así también, los fiscales especiales serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado y deberán reunir los mismos requisitos establecidos para los Fiscales de Distrito...**". Por su parte el artículo segundo transitorio del decreto en cita, textualmente señala que "**Se extingue la Fiscalía General del Estado de Chiapas**". De tal manera, que de acuerdo al contenido y a la interpretación de las reformas constitucionales precisadas con antelación, se advierte que desde el momento mismo de la extinción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, decretado en el artículo segundo transitorio del Decreto número 050, y desde la creación del Ministerio de Justicia del Estado, **el nombramiento expedido a favor del C. Licenciado Roberto Bodegas Perezlamar, como Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo de la Fiscalía General del Estado, quedo sin efecto, por propio ministerio de ley, máxime que no obra en actuaciones, constancia alguna, que corrobore que a éste le fue expedido nombramiento de Fiscal Especializado Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, en términos de lo establecido en dichas reformas constitucionales, es decir, no existe a su favor un nombramiento por parte del Gobernador Constitucional del Estado, con la calidad de Fiscal Especializado Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, contrario a lo anterior, como ya quedo precisado, en actuaciones obra copia certificada del nombramiento expedido el día 21 de febrero de 2009, a favor del C. Mauricio Mendoza Castañeda, como Fiscal Especializado en Jurídica Normativa, por parte del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, es decir, nombramiento para ocupar el despacho que en su momento, ocupaba el C. Roberto Bodegas Perezlamar, en la Fiscalía General del Estado; de tal manera, que es claro observar que desde el 21 de febrero de 2008, existe un nombramiento expedido por autoridad competente a favor del C. Mauricio Mendoza Castañeda, como Fiscal Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, y luego entonces, como ya se dijo, desde la entrada en vigor de las reformas a la Constitución local, señaladas en**

el Decreto número 299, el **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, ya no contaba con el carácter de Fiscal Especializado Jurídico Normativo, lo que se corrobora posteriormente con el nombramiento expedido a favor del **C. Mauricio Mendoza Castañeda**, advirtiéndose con lo anterior, que con dicho nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, revoca los efectos legales del cargo que venía ostentado el **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, dentro de esta Institución.

Amen a lo anterior, cabe destacar que el artículo Octavo transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, publicada el 24 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Estado, señala textualmente que "*En tanto se nombren a los Titulares de las Fiscalías de Distrito, Especial y Especializados, los actuales encargados de los órganos ministeriales correspondientes ejercerán las atribuciones propias del encargo conforme a la presente ley...*", por lo que en su caso, las atribuciones del Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, como encargado de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia, era hasta que se nombrara al Titular de dicha Fiscalía, lo cual aconteció el día 21 de febrero de 2009.

- IV.- En consecuencia y por todos los razonamientos de hecho y de derecho vertidos con anterioridad, se considera que no tiene ningún efecto jurídico continuar con la medida provisional de suspensión temporal de funciones, que se le decretó mediante acuerdo del día 08 de febrero de 2008, por el entonces Contralor General, al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, notificado el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/094/2008; así también, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio de amparo 17/2008; mediante oficio número PGJE/CG/00520/2009, de fecha 13 de marzo de 2009, se le notificó de nueva cuenta, el acuerdo de fecha 08 de febrero de 2008, dos mil ocho, en donde se acordó la Suspensión Temporal de su Cargo, remitiéndole copia íntegra de dicha resolución.

Atento a lo anterior, el suscrito Contador Público Pedro Ordóñez Luna, en mi carácter de Contralor General de la Procuraduría de Justicia del Estado, determina Procedente dejar sin efectos la medida de la suspensión temporal del cargo decretada por el entonces Contralor General, con fecha 08 de febrero del año 2008, al **C. Licenciado Roberto Bodegas Perezlamar**, quien en su momento se desempeñó materialmente como Fiscal Especializado Jurídico Normativo, en la extinta Fiscalía General del Estado, lo anterior, sin perjuicio de continuar con las investigaciones necesarias dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad que se le instruye hasta su total resolución que conforme a derecho corresponda, en virtud de lo anterior esta Contraloría General, y con las facultades delegativas conferidas en los artículos 14, 16, 109, fracción III; 123, apartado b, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, fracción III, inciso b; 64, 65, fracción II; 66, fracciones I y II, 108, 109, 110, y 125, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2009, procedo a dictar el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se deja sin efectos la suspensión temporal de su cargo, que le fue decretada por el entonces Contralor General, mediante acuerdo de fecha 08 de febrero de 2008, al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, y notificada el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/094/2008; así como notificada de nueva cuenta mediante oficio número PGJE/CG/00520/2009, de

fecha 13 de marzo de 2009, sin perjuicio de continuar con el trámite procedimental dentro del expediente en el que se actúa, hasta su resolución que conforme a derecho corresponda.

Segundo.- En virtud que de actuaciones, se advierte que el **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, ya no radica en el domicilio que obra registrado en constancias, además de que formalmente no ha designado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, por lo tanto se ignora su domicilio, en razón de ello, y con fundamento en el artículo 90, del Código de Procedimientos Penales, notifíquese al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, mediante oficio únicamente los puntos resolutivos del presente acuerdo, a través de edictos publicados tres veces consecutivas en algún periódico de los mayor circulación, lo anterior por economía procesal; asimismo, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que se encuentre bien enterado de las consideraciones de hecho y de derecho vertidos en el presente acuerdo.

Cúmplase

Así lo acuerda, manda y firma el ciudadano Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, asistido de los licenciados en Derecho Horacio Reyes Pérez, y Raymundo Gutiérrez Beltrán, Director de Procedimientos Administrativos y Jefe de Departamento de Seguimiento y Sanciones adscritos a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respectivamente.- Conste.

C.P. Pedro Ordóñez Luna.- Lic. Horacio Reyes Pérez.- Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán.- Rúbricas.

Publicación No. 1335-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Procuraduría General de Justicia del Estado Contraloría General

Edicto

Proc. Admvo: 004/41/2008

Acuerdo

Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.- Contraloría General.- En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 dos días del mes de octubre del año 2009, dos mil nueve.

Visto el estado que guarda el presente expediente administrativo de responsabilidad, el cual fue iniciado con fecha 01 de febrero de 2008, con motivo de probables irregularidades en el desempeño de las funciones públicas atribuibles a los CC. Licenciado **Luis Ignacio Montoya Ramos**, en su momento

Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa y del Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, en su momento Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo de la extinta Fiscalía General del Estado, lo anterior derivado del acta de visita de fecha 14 de enero de 2008, practicada a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, en la cual se detectó omisión y negligencia de dichos funcionarios al no haber elaborado el proyecto de resolución, ni la resolución correspondiente dentro de los expedientes administrativos números, 082/2003, 513/2004, 019/2005, 023/2005, 075/2005, 090/2005, 010/2006, 138/2006, 193/2006, 289/2006 y 316/2006, ya que en muchos de éstos operó la figura de la prescripción, de acuerdo a la legislación vigente en el momento de ocurrido los hechos, ocasionando que los Servidores Públicos responsables exigiesen el pago de los salarios no percibidos y la reinstalación en sus cargos, lo que implicó un detrimento patrimonial con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia del Estado.

Ahora bien, en atención al acuerdo de fecha 01 de octubre del año 2009, emitido por el C. Licenciado Ángel Enrique Gutiérrez Gómez, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual somete a consideración de esta superioridad la procedencia de dejar sin efecto la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del cargo que venía desempeñando el C. Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, en su momento Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo de la extinta Fiscalía General del Estado, la cual le fue decretada mediante acuerdo de fecha 08 de febrero de 2008, por el C. Ingeniero Martín Tavernier Estrada, en su momento Contralor General del Ministerio de Justicia del Estado, por así convenir para la debida continuación de las investigaciones que se practicaban, para evitar que el Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, pudiera tener alguna injerencia en el mismo, ya que en ese momento dicho servidor público ejercía materialmente las funciones de titular de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia del Estado; acuerdo que le fue notificado el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/096/2008, en virtud de lo anterior; y,

Considerando

- I. El suscrito Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es competente y se encuentra facultado para emitir el presente Acuerdo, conforme a lo previsto en los artículos 14, 16, 109, fracción III; 123, apartado b, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, fracción III, inciso b; 64, 65, fracción II; 66, fracciones I y II, 108, 109, 110, y **125, fracción III**, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2009.
- II. Que la Representación Social adscrita a esta Contraloría General, a fin de integrar debidamente el expediente administrativo en que se actúa, mediante oficio número PGJE/CG/DPAP/MT-3/181/2009, de fecha 20 de agosto de 2009, solicitó al Coordinador General de Administración y Finanzas de la Institución, remitiera copias certificadas de los nombramientos que existen a favor del C. Licenciado Mauricio Mendoza Castañeda, quien de acuerdo a las constancias que obran en actuaciones, es la persona que sustituyó al C. **Roberto Bodegas Perezlamar**, como Fiscal Jurídico Normativo; por lo anterior, el Coordinador General de Administración y Finanzas, mediante oficio número PGJE/CGAyF/0993/2009 de fecha 26 de agosto de 2009, remitió copias certificadas de los nombramientos expedidos a favor del C. Mauricio Mendoza Castañeda, entre dichos

nombramientos, se advierte el expedido a favor del citado servidor público, con fecha 21 de febrero de 2008, en el que el C. Gobernador Constitucional del Estado, lo nombra como Fiscal Especializado en Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia del Estado.

III. Ahora bien, en efecto, como ya quedo precisado, al Licenciado Roberto Bodegas Perezlamar, se le suspendió de sus funciones que materialmente venia desempeñando como Fiscal Especializado Jurídico Normativo, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2009, por el entonces Contralor General del Ministerio de Justicia del Estado, sin embargo, es conveniente precisar que de acuerdo a la copia certificada del nombramiento de fecha 19 de junio de 2007, que obra en actuaciones, se advierte que al C. Roberto Bodegas Perezlamar, le fue expedido el nombramiento como Fiscal General Adjunto Jurídico Normativo y Consultivo, de la entonces Fiscalía General del Estado de Chiapas, designación expedida por el entonces titular de la extinta Fiscalía General del Estado; así también, es conveniente precisar que el 28 de septiembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 050, el Decreto número 299, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, siendo que en los considerandos de dicho decreto se plasmó lo siguiente: "...Para ello, se reestructura la organización del Ministerio Público a través de la creación del Ministerio de Justicia del Estado, el cual en estricto apego al texto constitucional, tendrá a su cargo las funciones que le competen a dicha Institución, creando un organismo público independiente con personalidad jurídica y patrimonio propios que estará integrado por un Ministro de Justicia, ocho fiscales de distrito, un fiscal electoral, los fiscales especializados y especiales, y demás personal que tenga a su cargo las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público..."; por su parte en el artículo 47, de la Constitución local, reformado mediante dicho decreto, se establece lo siguiente: "El Ministerio Público es una institución pública...El Ministerio de Justicia del Estado es un Organismo Público Independiente, jerárquicamente subordinado al Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que estará integrado por un Ministro de Justicia, quien será su titular y representante legal, ocho Fiscales de Distrito, los Fiscales Especializados, los Fiscales Especiales...quienes tendrán a su cargo las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público..."; asimismo, dicho numeral precisa que "Los Fiscales Especializados y los demás servidores públicos que señale la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, serán nombrados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Así también, los fiscales especiales serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado y deberán reunir los mismos requisitos establecidos para los Fiscales de Distrito...". Por su parte el artículo segundo transitorio del decreto en cita, textualmente señala que "Se extingue la Fiscalía General del Estado de Chiapas". De tal manera, que de acuerdo al contenido y a la interpretación de las reformas constitucionales precisadas con antelación, se advierte que desde el momento mismo de la extinción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, decretado en el artículo segundo transitorio del Decreto número 050, y desde la creación del Ministerio de Justicia del Estado, el nombramiento expedido a favor del C. Licenciado Roberto Bodegas Perezlamar, como Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo de la Fiscalía General del Estado, quedo sin efecto, por propio ministerio de ley, máxime que no obra en actuaciones, constancia alguna, que corrobore que a éste le fue expedido nombramiento de Fiscal Especializado Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, en términos de lo establecido en dichas reformas constitucionales, es decir, no existe a su favor un nombramiento por parte del Gobernador Constitucional del Estado, con la calidad de Fiscal Especializado Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, contrario a lo anterior, como ya quedo precisado, en actuaciones obra

copia certificada del nombramiento expedido el día 21 de febrero de 2009, a favor del **C. Mauricio Mendoza Castañeda, como Fiscal Especializado en Jurídica Normativa, por parte del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas**, es decir, nombramiento para ocupar el despacho que en su momento, ocupaba el **C. Roberto Bodegas Perezlamar, en la Fiscalía General del Estado**; de tal manera, que es claro observar que desde el 21 de febrero de 2008, existe un nombramiento expedido por autoridad competente a favor del **C. Mauricio Mendoza Castañeda, como Fiscal Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado**, y luego entonces, como ya se dijo, desde la entrada en vigor de las reformas a la Constitución local, señaladas en el Decreto número 299, el **C. Roberto Bodegas Perezlamar, ya no contaba con el carácter de Fiscal Especializado Jurídico Normativo**, lo que se corrobora posteriormente con el nombramiento expedido a favor del **C. Mauricio Mendoza Castañeda**, advirtiéndose con lo anterior, que con dicho nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, revoca los efectos legales del cargo que venía ostentado el **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, dentro de esta Institución.

Amen a lo anterior, cabe destacar que el artículo Octavo transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, publicada el 24 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Estado, señala textualmente que *"En tanto se nombren a los Titulares de las Fiscalías de Distrito, Especial y Especializados, los actuales encargados de los órganos ministeriales correspondientes ejercerán las atribuciones propias del encargo conforme a la presente ley..."*, por lo que en su caso, las atribuciones del Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, como encargado de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia, era hasta que se nombrara al Titular de dicha Fiscalía, lo cual aconteció el día 21 de febrero de 2009.

- IV.- En consecuencia y por todos los razonamientos de hecho y de derecho vertidos con anterioridad, se considera que no tiene ningún efecto jurídico continuar con la medida provisional de suspensión temporal de funciones, que se le decretó mediante acuerdo del día 08 de febrero de 2008, por el entonces Contralor General, al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, notificado el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/096/2008, de fecha 08 de febrero de 2008.

Atento a lo anterior, el suscrito Contador Público Pedro Ordóñez Luna, en mi carácter de Contralor General de la Procuraduría de Justicia del Estado, determina Procedente dejar sin efectos la medida de la suspensión temporal del cargo decretada por el entonces Contralor General con fecha 08 de febrero del año 2008, al **C. Licenciado Roberto Bodegas Perezlamar**, quien en su momento se desempeñó materialmente como Fiscal Especializado Jurídico Normativo, en la extinta Fiscalía General del Estado, lo anterior, sin perjuicio de continuar con las investigaciones necesarias dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad que se le instruye hasta su total resolución que conforme a derecho corresponda, en virtud de lo anterior esta Contraloría General, y con las facultades delegativas conferidas en los artículos 14, 16, 109, fracción III; 123, apartado b, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, fracción III, inciso b; 64, 65, fracción II; 66, fracciones I y II, 108, 109, 110, y 125, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2009, procedo a dictar el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se deja sin efectos la suspensión temporal de su cargo, que le fue decretada por el entonces Contralor General mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2008, al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, y notificada el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/096/2008, sin perjuicio de continuar con el trámite procedimental dentro del expediente en el que se actúa, hasta su resolución que conforme a derecho corresponda.

Segundo.- En virtud que de actuaciones, se advierte que el **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, ya no radica en el domicilio que obra registrado en constancias, además de que formalmente no ha designado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, por lo tanto se ignora su domicilio, en razón de ello, y con fundamento en el artículo 90, del Código de Procedimientos Penales, notifíquese al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, mediante oficio únicamente los puntos resolutiveos del presente acuerdo, a través de edictos publicados tres veces consecutivas en algún periódico de los mayor circulación, lo anterior por economía procesal; asimismo, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que se encuentre bien enterado de las consideraciones de hecho y de derecho vertidos en el presente acuerdo.

Cúmplase

Así lo acuerda, manda y firma el ciudadano Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, asistido de los licenciados en Derecho Horacio Reyes Pérez, y Raymundo Gutiérrez Beltrán, Director de Procedimientos Administrativos y Jefe de Departamento de Seguimiento y Sanciones adscritos a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respectivamente.- Conste.

C.P. Pedro Ordóñez Luna.- Lic. Horacio Reyes Pérez.- Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán.- Rúbricas.

Publicación No. 1336-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría General**

Edicto

Proc. Admvo: 005/42/2008

Acuerdo

Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.- Contraloría General.- En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 dos días del mes de octubre del año 2009, dos mil nueve.

Visto el estado que guarda el presente expediente administrativo de responsabilidad, el cual fue iniciado con fecha 01 de febrero de 2008, con motivo de probables irregularidades en el desempeño de las funciones públicas atribuibles a los CC. Licenciado **Luis Ignacio Montoya Ramos**, en su momento Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa y del Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, en su momento Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo, de la extinta Fiscalía General del Estado, lo anterior derivado del acta de visita de fecha 14 de enero de 2008, practicada a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, en la cual se detectó omisión y negligencia de dichos funcionarios al no haber elaborado el proyecto de resolución, ni la resolución correspondiente dentro de los expedientes administrativos números, 169/2006, 185/2007, 219/2007 y 193/2007, ya que en muchos de éstos operó la figura de la prescripción, de acuerdo a la legislación vigente en el momento de ocurrido los hechos, ocasionando que los Servidores Públicos responsables exigiesen el pago de los salarios no percibidos y la reinstalación en sus cargos, lo que implicó un detrimento patrimonial con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia del Estado.

Ahora bien, en atención al acuerdo de fecha 01 de octubre del año 2009, emitido por el C. Licenciado Ángel Enrique Gutiérrez Gómez, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual somete a consideración de esta superioridad la procedencia de dejar sin efecto la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del cargo que venía desempeñando el C. Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, en su momento Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo de la extinta Fiscalía General del Estado, la cual le fue decretada mediante acuerdo de fecha 08 de febrero de 2008, por el C. Ingeniero Martín Tavernier Estrada, en su momento Contralor General del Ministerio de Justicia del Estado, por así convenir para la debida continuación de las investigaciones que se practicaban, para evitar que el Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, pudiera tener alguna injerencia en el mismo, ya que en ese momento dicho servidor público ejercía materialmente las funciones de titular de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia del Estado; acuerdo que le fue notificado el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/098/2008; en virtud de lo anterior; y,

Considerando

- I. El suscrito Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es competente y se encuentra facultado para emitir el presente Acuerdo, conforme a lo previsto en los artículos 14, 16, 109, fracción III; 123, apartado b, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, fracción III, inciso b; 64, 65, fracción II; 66, fracciones I y II, 108, 109, 110, y 125, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2009.
- II. Que la Representación Social adscrita a esta Contraloría General, a fin de integrar debidamente el expediente administrativo en que se actúa, mediante oficio número PGJE/CG/DPAP/MT-3/182/2009, de fecha 20 de agosto de 2009, solicitó al Coordinador General de Administración y Finanzas de la Institución, remitiera copias certificadas de los nombramientos que existen a favor del C. Licenciado Mauricio Mendoza Castañeda, quien de acuerdo a las constancias que obran en actuaciones, es la persona que sustituyó al C. **Roberto Bodegas Perezlamar**, como Fiscal Jurídico Normativo; por lo anterior, el Coordinador General de Administración y Finanzas, mediante

oficio número PGJE/CGAyF/0995/2009 de fecha 26 de agosto de 2009, remitió copias certificadas de los nombramientos expedidos a favor del C. Mauricio Mendoza Castañeda, entre dichos nombramientos, se advierte el expedido a favor del citado servidor público, con fecha 21 de febrero de 2008, en el que el C. Gobernador Constitucional del Estado, lo nombra como **Fiscal Especializado en Jurídica Normativa** del Ministerio de Justicia del Estado.

- III. Ahora bien, en efecto, como ya quedo precisado, al Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, se le suspendió de sus funciones que materialmente venia desempeñando como Fiscal Especializado Jurídico Normativo, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2009, por el entonces Contralor General del Ministerio de Justicia del Estado, sin embargo, es conveniente precisar que de acuerdo a la copia certificada del nombramiento de fecha 19 de junio de 2007, que obra en actuaciones, se advierte que al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, le fue expedido el nombramiento como Fiscal General Adjunto Jurídico Normativo y Consultivo, de la entonces Fiscalía General del Estado de Chiapas, designación expedida por el entonces titular de la extinta Fiscalía General del Estado; así también, es conveniente precisar que el 28 de septiembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 050, el Decreto número 299, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, siendo que en los considerandos de dicho decreto se plasmó lo siguiente: "...Para ello, se reestructura la organización del Ministerio Público a través de la creación del Ministerio de Justicia del Estado, el cual en estricto apego al texto constitucional, tendrá a su cargo las funciones que le competen a dicha Institución, creando un organismo público independiente con personalidad jurídica y patrimonio propios que estará integrado por un Ministro de Justicia, ocho fiscales de distrito, un fiscal electoral, los fiscales especializados y especiales, y demás personal que tenga a su cargo las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público..."; por su parte en el artículo 47, de la Constitución local, reformado mediante dicho decreto, se establece lo siguiente: "El Ministerio Público es una institución pública...El Ministerio de Justicia del Estado es un Organismo Público Independiente, jerárquicamente subordinado al Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que estará integrado por un Ministro de Justicia, quien será su titular y representante legal, ocho Fiscales de Distrito, los Fiscales Especializados, los Fiscales Especiales... quienes tendrán a su cargo las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público..."; asimismo, dicho numeral precisa que "**Los Fiscales Especializados y los demás servidores públicos que señale la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, serán nombrados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Así también, los fiscales especiales serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado y deberán reunir los mismos requisitos establecidos para los Fiscales de Distrito...**". Por su parte el artículo segundo transitorio del decreto en cita, textualmente señala que "**Se extingue la Fiscalía General del Estado de Chiapas**". De tal manera, que de acuerdo al contenido y a la interpretación de las reformas constitucionales precisadas con antelación, se advierte que desde el momento mismo de la extinción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, decretado en el artículo segundo transitorio del Decreto número 050, y desde la creación del Ministerio de Justicia del Estado, el nombramiento expedido a favor del C. Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, como **Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo de la Fiscalía General del Estado**, quedo sin efecto, por propio ministerio de ley, máxime que no obra en actuaciones, constancia alguna, que corrobore que a éste le fue expedido nombramiento de Fiscal Especializado Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, en términos de lo establecido en dichas reformas constitucionales, es decir, no existe a su favor un nombramiento por parte del Gobernador

Constitucional del Estado, con la calidad de Fiscal Especializado Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, contrario a lo anterior, como ya quedo precisado, en actuaciones obra copia certificada del nombramiento expedido el día 21 de febrero de 2009, a favor del **C. Mauricio Mendoza Castañeda, como Fiscal Especializado en Jurídica Normativa, por parte del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas**, es decir, nombramiento para ocupar el despacho que en su momento, ocupaba el **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, en la Fiscalía General del Estado; de tal manera, que es claro observar que desde el 21 de febrero de 2008, existe un nombramiento expedido por autoridad competente a favor del **C. Mauricio Mendoza Castañeda, como Fiscal Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado**, y luego éntonces, como ya se dijo, desde la entrada en vigor de las reformas a la Constitución local, señaladas en el Decreto número 299, el **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, ya no contaba con el carácter de Fiscal Especializado Jurídico Normativo, lo que se corrobora posteriormente con el nombramiento expedido a favor del **C. Mauricio Mendoza Castañeda**, advirtiéndose con lo anterior, que con dicho nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, revoca los efectos legales del cargo que venía ostentado el **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, dentro de esta Institución.

Amen a lo anterior, cabe destacar que el artículo Octavo transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, publicada el 24 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Estado, señala textualmente que *"En tanto se nombren a los Titulares de las Fiscalías de Distrito, Especial y Especializados, los actuales encargados de los órganos ministeriales correspondientes ejercerán las atribuciones propias del encargo conforme a la presente ley..."*, por lo que en su caso, las atribuciones del Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, como encargado de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia, era hasta que se nombrara al Titular de dicha Fiscalía, lo cual aconteció el día 21 de febrero de 2009.

- IV.- En consecuencia y por todos los razonamientos de hecho y de derecho vertidos con anterioridad, se considera que no tiene ningún efecto jurídico continuar con la medida provisional de suspensión temporal de funciones, que se le decretó mediante acuerdo del día 08 de febrero de 2008, por el entonces Contralor General, al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, notificado el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/098/2008, de fecha 08 de febrero de 2008.

Atento a lo anterior, el suscrito Contador Publico Pedro Ordóñez Luna, en mi carácter de Contralor General de la Procuraduría de Justicia del Estado, determina Procedente dejar sin efectos la medida de la suspensión temporal del cargo decretada por el entonces Contralor General con fecha 08 de febrero del año 2008, al **C. Licenciado Roberto Bodegas Perezlamar**, quien en su momento se desempeñó materialmente como Fiscal Especializado Jurídico Normativo, en la extinta Fiscalía General del Estado, lo anterior, sin perjuicio de continuar con las investigaciones necesarias dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad que se le instruye hasta su total resolución que conforme a derecho corresponda, en virtud de lo anterior esta Contraloría General, y con las facultades delegativas conferidas en los artículos 14, 16, 109, fracción III; 123, apartado b, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, fracción III, inciso b; 64, 65, fracción II; 66, fracciones I y II, 108, 109, 110, y 125, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2009, procedo a dictar el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se deja sin efectos la suspensión temporal de su cargo, que le fue decretada por el entonces Contralor General mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2008, al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, y notificada el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/098/2008, sin perjuicio de continuar con el tramite procedimental dentro del expediente en el que se actúa, hasta su resolución que conforme a derecho corresponda.

Segundo.- En virtud que de actuaciones, se advierte que el **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, ya no radica en el domicilio que obra registrado en constancias, además de que formalmente no ha designado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, por lo tanto se ignora su domicilio, en razón de ello, y con fundamento en el artículo 90, del Código de Procedimientos Penales, notifíquese al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, mediante oficio únicamente los puntos resolutiveos del presente acuerdo, a través de edictos publicados tres veces consecutivas en algún periódico de los mayor circulación, lo anterior por economía procesal; asimismo, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que se encuentre bien enterado de las consideraciones de hecho y de derecho vertidos en el presente acuerdo.

Cúmplase

Así lo acuerda, manda y firma el ciudadano Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, asistido de los licenciados en Derecho Horacio Reyes Pérez, y Raymundo Gutiérrez Beltrán, Director de Procedimientos Administrativos y Jefe de Departamento de Seguimiento y Sanciones adscritos a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respectivamente.- Conste.

C.P. Pedro Ordóñez Luna.- Lic. Horacio Reyes Pérez.- Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán.- Rúbricas.

Publicación No. 1337-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría General**

Edicto

Proc. Admvo: 006/43/2008

Acuerdo

Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.- Contraloría General.- En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 dos días del mes de octubre del año 2009, dos mil nueve.

Visto el estado que guarda el presente expediente administrativo de responsabilidad, el cual fue iniciado con fecha 01 de febrero del 2008, con motivo de probables irregularidades en el desempeño de las funciones públicas atribuibles a los CC. Licenciado **Alexander Chiu Cruz**, en su momento Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa y del Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, en su momento Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo, de la extinta Fiscalía General del Estado, lo anterior derivado del acta de visita de fecha 14 de enero de 2008, practicada a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, en la cual se detectó omisión y negligencia de dichos funcionarios al no haber elaborado el proyecto de resolución, ni la resolución correspondiente dentro de los expedientes administrativos números 028/2003 (sic), 010/2003, 162/2004, 015/2005, 246/2005, 274/2005, 276/2005, 133/2006, 144/2006, 245/2006, 279/2006, 009/2007, 048/2007, 058/2007, 117/2007, 123/2007, 207/2007, 232/2007 y 235/2007, ya que en muchos de éstos operó la figura de la prescripción, de acuerdo a la legislación vigente en el momento de ocurrido los hechos, ocasionando que los Servidores Públicos responsables exigiesen el pago de los salarios no percibidos y la reinstalación en sus cargos, lo que implicó un detrimento patrimonial con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia del Estado.

Ahora bien, en atención al acuerdo de fecha 01 de octubre del año 2009, emitido por la C. Licenciada Guadalupe Valencia Fonseca, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual somete a consideración de esta superioridad la procedencia de dejar sin efecto la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del cargo que venía desempeñando el C. Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, en su momento Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo de la extinta Fiscalía General del Estado, la cual le fue decretada mediante acuerdo de fecha 08 de febrero de 2008, por el C. Ingeniero Martín Tavernier Estrada, en su momento Contralor General del Ministerio de Justicia del Estado, por así convenir para la debida continuación de las investigaciones que se practicaban, para evitar que el Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, pudiera tener alguna injerencia en el mismo, ya que en ese momento dicho servidor público ejercía materialmente las funciones de titular de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia del Estado; acuerdo que le fue notificado el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/100/2008; así también, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio de amparo 19/2008; mediante oficio número PGJE/CG/OC/01138/2009, de fecha 06 de agosto de 2009, se le notificó de nueva cuenta, el acuerdo de fecha 08 de febrero de 2008 dos mil ocho, en donde se acordó la Suspensión Temporal de su Cargo, remitiéndole copia íntegra de dicha resolución; en virtud de lo anterior; y,

Considerando

- I. El suscrito Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es competente y se encuentra facultado para emitir el presente Acuerdo, conforme a lo preycisto en los artículos 14, 16, 109, fracción III; 123, apartado b, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, fracción III, inciso b; 64, 65, fracción II; 66, fracciones I y II, 108, 109, 110, y 125, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2009.

II. Que la Representación Social adscrita a esta Contraloría General, a fin de integrar debidamente el expediente administrativo en que se actúa, mediante oficio número PGJE/CG/DPAP/MT/2/297/2009, de fecha 20 de agosto de 2009, solicitó al Coordinador General de Administración y Finanzas de la Institución, remitiera copias certificadas de los nombramientos que existen a favor del C. Licenciado Mauricio Mendoza Castañeda, quien de acuerdo a las constancias que obran en actuaciones, es la persona que sustituyó al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, como Fiscal Jurídico Normativo; por lo anterior, el Coordinador General de Administración y Finanzas, mediante oficio número PGJE/CGAyF/0986/2009 de fecha 25 de agosto de 2009, remitió copias certificadas de los nombramientos expedidos a favor del C. Mauricio Mendoza Castañeda, entre dichos nombramientos, se advierte el expedido a favor del citado servidor público, **con fecha 21 de febrero de 2008, en el que el C. Gobernador Constitucional del Estado, lo nombra como Fiscal Especializado en Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia del Estado.**

III. Ahora bien, en efecto, como ya quedo precisado, al Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, se le suspendió de sus funciones que materialmente venia desempeñando como Fiscal Especializado Jurídico Normativo, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2009, por el entonces Contralor General del Ministerio de Justicia del Estado, sin embargo, es conveniente precisar que de acuerdo a la copia certificada del nombramiento de fecha 19 de junio de 2007, que obra en actuaciones, se advierte que al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, le fue expedido el nombramiento como Fiscal General Adjunto Jurídico Normativo y Consultivo, de la entonces Fiscalía General del Estado de Chiapas, designación expedida por el entonces titular de la extinta Fiscalía General del Estado; así también, es conveniente precisar que el 28 de septiembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 050, el Decreto número 299, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, siendo que en los considerandos de dicho decreto se plasmó lo siguiente: *"...Para ello, se reestructura la organización del Ministerio Público a través de la creación del Ministerio de Justicia del Estado, el cual en estricto apego al texto constitucional, tendrá a su cargo las funciones que le competen a dicha Institución, creando un organismo público independiente con personalidad jurídica y patrimonio propios que estará integrado por un Ministro de Justicia, ocho fiscales de distrito, un fiscal electoral, los fiscales especializados y especiales, y demás personal que tenga a su cargo las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público..."*; por su parte en el artículo 47, de la Constitución local, reformado mediante dicho decreto, se establece lo siguiente: *"El Ministerio Público es una institución pública...El Ministerio de Justicia del Estado es un Organismo Público Independiente, jerárquicamente subordinado al Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que estará integrado por un Ministro de Justicia, quien será su titular y representante legal, ocho Fiscales de Distrito, los Fiscales Especializados, los Fiscales Especiales...quienes tendrán a su cargo las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público..."*; asimismo, dicho numeral precisa que **"Los Fiscales Especializados y los demás servidores públicos que señale la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, serán nombrados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Así también, los fiscales especiales serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado y deberán reunir los mismos requisitos establecidos para los Fiscales de Distrito..."**. Por su parte el artículo segundo transitorio del decreto en cita, textualmente señala que **"Se extingue la Fiscalía General del Estado de Chiapas"**. De tal manera, que de acuerdo al contenido y a la interpretación de las reformas constitucionales precisadas con antelación, se advierte que desde el momento mismo de la extinción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, decretado en el artículo

segundo transitorio del decreto número 050, y desde la creación del Ministerio de Justicia del Estado, el nombramiento expedido a favor del C. Licenciado Roberto Bodegas Perezlamar, como Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo de la Fiscalía General del Estado, quedo sin efecto, por propio ministerio de ley, máxime que no obra en actuación alguna, que corrobore que a éste le fue expedido nombramiento de Fiscal Especializado Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, en términos de lo establecido en las reformas constitucionales, es decir, no existe a su favor un nombramiento por parte del Poder Judicial del Estado, con la calidad de Fiscal Especializado Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, contrario a lo anterior, como ya quedo precisado, en actuación alguna, copia certificada del nombramiento expedido el día 21 de febrero de 2009, a favor del C. Mauricio Mendoza Castañeda, como Fiscal Especializado en Jurídica Normativa, por parte del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, es decir, nombramiento para ocupar el despacho que en su momento, ocupaba el C. Roberto Bodegas Perezlamar, en la Fiscalía General del Estado; de tal manera, que es claro observar que desde el 21 de febrero de 2009, existe un nombramiento expedido por autoridad competente a favor del C. Mauricio Mendoza Castañeda, como Fiscal Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, y luego como ya se dijo, desde la entrada en vigor de las reformas a la Constitución local, señaladas en el Decreto número 299, el C. Roberto Bodegas PerezLamar, ya no contaba con el cargo de Fiscal Especializado Jurídico Normativo, lo que se corrobora posteriormente con el nombramiento expedido a favor del C. Mauricio Mendoza Castañeda, advirtiéndose con lo anterior, que con dicho nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, tuvieron los efectos legales del cargo que venía ostentado el C. Roberto Bodegas Perezlamar, de esta institución.

Amen a lo anterior, cabe destacar que el artículo Octavo transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, publicada el 24 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Estado, señala textualmente que "En tanto se nombren a los Titulares de las Fiscalías de Distrito, Ejecutiva y Especializadas, los actuales encargados de los órganos ministeriales correspondientes ejercerán las atribuciones propias del encargo conforme a la presente ley...", por lo que en su momento, las atribuciones del Licenciado Roberto Bodegas Perezlamar, como encargado de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia, era hasta que se nombra al Titular de dicha Fiscalía, lo cual aconteció el día 21 de febrero de 2009.

IV.- En consecuencia y por todos los razonamientos de hecho y de derecho vertidos con anterioridad, se considera que no tiene ningún efecto jurídico continuar con la medida provisional de suspensión temporal de funciones, que se le decretó mediante acuerdo del día 08 de febrero de 2008, por el entonces Contralor General, al C. Roberto Bodegas Perezlamar, notificado el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/100/2008, de fecha 08 de febrero de 2008.

Atento a lo anterior, el suscrito Contador Público Pedro Ordóñez Luna, en mi carácter de Contralor General de la Procuraduría de Justicia del Estado, determina Procedente dejar sin efecto la medida de la suspensión temporal del cargo decretada por el entonces Contralor General con fecha 08 de febrero del año 2008, al C. Licenciado Roberto Bodegas Perezlamar, quien en su momento no desempeño materialmente como Fiscal Especializado Jurídico Normativo, en la extinta Fiscalía General

del Estado, lo anterior, sin perjuicio de continuar con las investigaciones necesarias dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad que se le instruye hasta su total resolución que conforme a derecho corresponda, en virtud de lo anterior esta Contraloría General, y con las facultades delegativas conferidas en los artículos 14, 16, 109, fracción III; 123, apartado b, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, fracción III, inciso b; 64, 65, fracción II; 66, fracciones I y II, 108, 109, 110, y 125, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2009, procedo a dictar el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se deja sin efectos la suspensión temporal de su cargo, que le fue decretada por el entonces Contralor General mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2008, al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, y notificada el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/100/2008, así como notificada de nueva cuenta mediante oficio número PGJE/CG/OC/01138/2009, de fecha 06 de agosto de 2009; sin perjuicio de continuar con el trámite procedimental dentro del expediente en el que se actúa, hasta su resolución que conforme a derecho corresponda.

Segundo.- En virtud que de actuaciones, se advierte que el **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, ya no radica en el domicilio que obra registrado en constancias, además de que formalmente no ha designado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, por lo tanto se ignora su domicilio, en razón de ello, y con fundamento en el artículo 90, del Código de Procedimientos Penales, notifíquese al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, mediante oficio únicamente los puntos resolutivos del presente acuerdo, a través de edictos publicados tres veces consecutivas en algún periódico de los mayor circulación, lo anterior por economía procesal; asimismo, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que se encuentre bien enterado de las consideraciones de hecho y de derecho vertidos en el presente Acuerdo.

Cúmplase

Así lo acuerda, manda y firma el ciudadano Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, asistido de los licenciados en Derecho Horacio Reyes Pérez, y Raymundo Gutiérrez Beltrán, Director de Procedimientos Administrativos y Jefe de Departamento de Seguimiento y Sanciones adscritos a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respectivamente.- Conste.

C.P. Pedro Ordóñez Luna.- Lic. Horacio Reyes Pérez.- Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán.- Rúbricas.

Publicación No. 1338-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría General**

Edicto

Proc. Admvo: 007/44/2008

Acuerdo

Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.- Contraloría General.- En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 dos días del mes de octubre del año 2009, dos mil nueve.

Visto el estado que guarda el presente expediente administrativo de responsabilidad, el cual fue iniciado con fecha 01 de febrero de 2008, con motivo de probables irregularidades en el desempeño de las funciones públicas atribuibles a los CC. Licenciado **Alexander Chiu Cruz**, en su momento Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa y del Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, en su momento Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo, de la extinta Fiscalía General del Estado, lo anterior derivado del acta de visita de fecha 14 de enero de 2008, practicada a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, en la cual se detectó omisión y negligencia de dichos funcionarios al no haber elaborado el proyecto de resolución, ni la resolución correspondiente dentro de los expedientes administrativos números, 010/2003 y 162/2004, ya que en éstos operó la figura de la prescripción, de acuerdo a la legislación vigente en el momento de ocurrido los hechos, ocasionando que los Servidores Públicos responsables exigiesen el pago de los salarios no percibidos y la reinstalación en sus cargos, lo que implicó un detrimento patrimonial con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia del Estado.

Ahora bien, en atención al acuerdo de fecha 01 de octubre del año 2009, emitido por la C. Licenciada Guadalupe Valencia Fonseca, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual somete a consideración de esta superioridad la procedencia de dejar sin efecto la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del cargo que venía desempeñando el C. Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, en su momento Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo de la extinta Fiscalía General del Estado, la cual le fue decretada mediante acuerdo de fecha 08 de febrero de 2008, por el C. Ingeniero Martín Tavernier Estrada, en su momento Contralor General del Ministerio de Justicia del Estado, por así convenir para la debida continuación de las investigaciones que se practicaban, para evitar que el Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, pudiera tener alguna injerencia en el mismo, ya que en ese momento dicho servidor público ejercía materialmente las funciones de titular de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia del Estado; acuerdo que le fue notificado el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/101/2008; en virtud de lo anterior; y,

Considerando

- I. El suscrito Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es competente y se encuentra facultado para emitir el presente Acuerdo, conforme a lo previsto en los artículos 14, 16, 109, fracción III; 123, apartado b, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, fracción III, inciso b; 64, 65, fracción II; 66, fracciones I y II, 108, 109, 110, y **125, fracción III**, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2009.
- II. Que la Representación Social adscrita a esta Contraloría General, a fin de integrar debidamente el expediente administrativo en que se actúa, mediante oficio número PGJE/CG/DPAP/MT-2/298/2009, de fecha 20 de agosto de 2009, solicitó al Coordinador General de Administración y Finanzas de la Institución, remitiera copias certificadas de los nombramientos que existen a favor del C. Licenciado Mauricio Mendoza Castañeda, quien de acuerdo a las constancias que obran en actuaciones, es la persona que sustituyó al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, como Fiscal Jurídico Normativo; por lo anterior, el Coordinador General de Administración y Finanzas, mediante oficio número PGJE/CGAyF/0987/2009 de fecha 25 de agosto de 2009, remitió copias certificadas de los nombramientos expedidos a favor del C. Mauricio Mendoza Castañeda, entre dichos nombramientos, se advierte el expedido a favor del citado servidor público, **con fecha 21 de febrero de 2008, en el que el C. Gobernador Constitucional del Estado, lo nombra como Fiscal Especializado en Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia del Estado.**
- III. Ahora bien, en efecto, como ya quedo precisado, al Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, se le suspendió de sus funciones que materialmente venía desempeñando como Fiscal Especializado Jurídico Normativo, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2009, por el entonces Contralor General del Ministerio de Justicia del Estado, sin embargo, es conveniente precisar que de acuerdo a la copia certificada del nombramiento de fecha 19 de junio de 2007, que obra en actuaciones, se advierte que al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, le fue expedido el nombramiento como Fiscal General Adjunto Jurídico Normativo y Consultivo, de la entonces Fiscalía General del Estado de Chiapas, designación expedida por el entonces titular de la extinta Fiscalía General del Estado; así también, es conveniente precisar que el 28 de septiembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 050, el Decreto número 299, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, siendo que en los considerandos de dicho decreto se plasmó lo siguiente: *"...Para ello, se reestructura la organización del Ministerio Público a través de la creación del Ministerio de Justicia del Estado, el cual en estricto apego al texto constitucional, tendrá a su cargo las funciones que le competen a dicha Institución, creando un organismo público independiente con personalidad jurídica y patrimonio propios que estará integrado por un Ministro de Justicia, ocho fiscales de distrito, un fiscal electoral, los fiscales especializados y especiales, y demás personal que tenga a su cargo las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público..."*; por su parte en el artículo 47, de la Constitución local, reformado mediante dicho decreto, se establece lo siguiente: *"El Ministerio Público es una institución pública...El Ministerio de Justicia del Estado es un Organismo Público Independiente, jerárquicamente subordinado al Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que estará integrado por un Ministro de Justicia,*

quien será su titular y representante legal, ocho Fiscales de Distrito, los Fiscales Especializados, los Fiscales Especiales... quienes tendrán a su cargo las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público..."; asimismo, dicho numeral precisa que **"Los Fiscales Especializados y los demás servidores públicos que señale la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, serán nombrados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Así también, los fiscales especiales serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado y deberán reunir los mismos requisitos establecidos para los Fiscales de Distrito..."**. Por su parte el artículo segundo transitorio del decreto en cita, textualmente señala que **"Se extingue la Fiscalía General del Estado de Chiapas"**. De tal manera, que de acuerdo al contenido y a la interpretación de las reformas constitucionales precisadas con antelación, se advierte que desde el momento mismo de la extinción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, decretado en el artículo segundo transitorio del decreto número 050, y desde la creación del Ministerio de Justicia del Estado, **el nombramiento expedido a favor del C. Licenciado Roberto Bodegas Perezlamar, como Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo de la Fiscalía General del Estado, quedo sin efecto, por propio ministerio de ley**, máxime que no obra en actuaciones, constancia alguna, que corrobore que a éste le fue expedido nombramiento de Fiscal Especializado Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, en términos de lo establecido en dichas reformas constitucionales, es decir, no existe a su favor un nombramiento por parte del Gobernador Constitucional del Estado, con la calidad de Fiscal Especializado Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, contrario a lo anterior, como ya quedo precisado, en actuaciones obra copia certificada del nombramiento expedido el día 21 de febrero de 2009, a favor del C. Mauricio Mendoza Castañeda, como Fiscal Especializado en Jurídica Normativa, por parte del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, es decir, nombramiento para ocupar el despacho que en su momento, ocupaba el C. Roberto Bodegas Perezlamar, en la Fiscalía General del Estado; de tal manera, que es claro observar que desde el 21 de febrero de 2008, existe un nombramiento expedido por autoridad competente a favor del C. Mauricio Mendoza Castañeda, como Fiscal Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, y luego entonces, como ya se dijo, desde la entrada en vigor de las reformas a la Constitución Local, señaladas en el Decreto número 299, el C. Roberto Bodegas Perezlamar, ya no contaba con el carácter de Fiscal Especializado Jurídico Normativo, lo que se corrobora posteriormente con el nombramiento expedido a favor del C. Mauricio Mendoza Castañeda, advirtiéndose con lo anterior, que con dicho nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, revoca los efectos legales del cargo que venía ostentado el C. Roberto Bodegas Perezlamar, dentro de esta Institución.

Amen a lo anterior, cabe destacar que el artículo Octavo transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, publicada el 24 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Estado, señala textualmente que **"En tanto se nombren a los Titulares de las Fiscalías de Distrito, Especial y Especializados, los actuales encargados de los órganos ministeriales correspondientes ejercerán las atribuciones propias del encargo conforme a la presente ley..."**, por lo que en su caso, las atribuciones del Licenciado Roberto Bodegas Perezlamar, como encargado de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia, era hasta que se nombrara al Titular de dicha Fiscalía, lo cual aconteció el día 21 de febrero de 2009.

- IV.- En consecuencia y por todos los razonamientos de hecho y de derecho vertidos con anterioridad, se considera que no tiene ningún efecto jurídico continuar con la medida provisional de suspensión

temporal de funciones, que se le decretó mediante acuerdo del día 08 de febrero de 2008, por el entonces Contralor General, al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, notificado el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/101/2008, de fecha 08 de febrero de 2008.

Atento a lo anterior, el suscrito Contador Público Pedro Ordóñez Luna, en mi carácter de Contralor General de la Procuraduría de Justicia del Estado, determina Procedente dejar sin efectos la medida de la suspensión temporal del cargo decretada por el entonces Contralor General con fecha 08 de febrero del año 2008, al **C. Licenciado Roberto Bodegas Perezlamar**, quien en su momento se desempeña materialmente como Fiscal Especializado Jurídico Normativo, en la extinta Fiscalía General del Estado, lo anterior, sin perjuicio de continuar con las investigaciones necesarias dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad que se le instruye hasta su total resolución que conforme a derecho corresponda, en virtud de lo anterior esta Contraloría General, y con las facultades delegativas conferidas en los artículos 14, 16, 109, fracción III; 123, apartado b, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, fracción III, inciso b; 64, 65, fracción II; 66, fracciones I y II, 108, 109, 110, y **125, fracción III**, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2009, procedo a dictar el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se deja sin efectos la suspensión temporal de su cargo, que le fue decretada por el entonces Contralor General mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2008, al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, y notificada el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/101/2008, sin perjuicio de continuar con el trámite procedimental dentro del expediente en el que se actúa, hasta su resolución que conforme a derecho corresponda.

Segundo.- En virtud que de actuaciones, se advierte que el **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, ya no radica en el domicilio que obra registrado en constancias, además de que formalmente no ha designado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, por lo tanto se ignora su domicilio, en razón de ello, y con fundamento en el artículo 90, del Código de Procedimientos Penales, notifíquese al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, mediante oficio únicamente los puntos resolutive del presente acuerdo, a través de edictos publicados tres veces consecutivas en algún periódico de los mayor circulación, lo anterior por economía procesal; asimismo, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que se encuentre bien enterado de las consideraciones de hecho y de derecho vertidos en el presente acuerdo.

Cúmplase

Así lo acuerda, manda y firma el ciudadano Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, asistido de los licenciados en Derecho Horacio Reyes Pérez, y Raymundo Gutiérrez Beltrán, Director de Procedimientos Administrativos y Jefe de Departamento de Seguimiento y Sanciones adscritos a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respectivamente.- Conste.

C.P. Pedro Ordóñez Luna.- Lic. Horacio Reyes Pérez.- Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán.- Rúbricas.

Publicación No. 1339-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Procuraduría General de Justicia del Estado
Contraloría General

Edicto

Proc. Admvo: 008/45/2008

Acuerdo

Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.- Contraloría General.- En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 dos días del mes de octubre del año 2009, dos mil nueve.

Visto el estado que guarda el presente expediente administrativo de responsabilidad, el cual fue iniciado con fecha 01 de febrero de 2008, con motivo de probables irregularidades en el desempeño de las funciones públicas atribuibles a los CC. Licenciado **Alexander Chiu Cruz**, en su momento Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa y del Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, en su momento Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo, de la extinta Fiscalía General del Estado, lo anterior derivado del acta de visita de fecha 14 de enero de 2008, practicada a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, en la cual se detectó omisión y negligencia de dichos funcionarios al no haber elaborado el proyecto de resolución, ni la resolución correspondiente dentro de los expedientes administrativos números 187/2006 y 131/2007, ya que en muchos de éstos operó la figura de la prescripción, de acuerdo a la legislación vigente en el momento de ocurrido los hechos, ocasionando que los Servidores Públicos responsables exigiesen el pago de los salarios no percibidos y la reinstalación en sus cargos, lo que implicó un detrimento patrimonial con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia del Estado.

Ahora bien, en atención al acuerdo de fecha 01 de octubre del año 2009, emitido por la C. Licenciada Guadalupe Valencia Fonseca, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual somete a consideración de esta superioridad la procedencia de dejar sin efecto la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del cargo que venía desempeñando el C. Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, en su momento Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo de la extinta Fiscalía General del Estado, la cual le fue decretada mediante acuerdo de fecha 08 de febrero de 2008, por el C. Ingeniero Martín Tavemier Estrada, en su momento Contralor General del Ministerio de Justicia del Estado, por así convenir para la debida continuación de las investigaciones que se practicaban, para evitar que el Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, pudiera tener alguna injerencia en el mismo, ya que en ese momento dicho servidor público ejercía materialmente las funciones de titular de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia del Estado; acuerdo que le fue notificado el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CGMJE/102/2008; en virtud de lo anterior; y,

Considerando

- I. El suscrito Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es competente y se encuentra facultado para emitir el presente Acuerdo, conforme a lo previsto en los artículos 14, 16, 109, fracción III; 123, apartado b, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, fracción III, inciso b; 64, 65, fracción II; 66, fracciones I y II, 108, 109, 110, y **125, fracción III**, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2009.
- II. Que la Representación Social adscrita a esta Contraloría General, a fin de integrar debidamente el expediente administrativo en que se actúa, mediante oficio número PGJE/CG/DPAP/MT-2/299/2009, de fecha 20 de agosto de 2009, solicitó al Coordinador General de Administración y Finanzas de la Institución, remitiera copias certificadas de los nombramientos que existen a favor del C. Licenciado Mauricio Mendoza Castañeda, quien de acuerdo a las constancias que obran en actuaciones, es la persona que sustituyó al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, como Fiscal Jurídico Normativo; por lo anterior, el Coordinador General de Administración y Finanzas, mediante oficio número PGJE/CGAyF/0988/2009 de fecha 25 de agosto de 2009, remitió copias certificadas de los nombramientos expedidos a favor del C. Mauricio Mendoza Castañeda, entre dichos nombramientos, se advierte el expedido a favor del citado servidor público, **con fecha 21 de febrero de 2008, en el que el C. Gobernador Constitucional del Estado, lo nombra como Fiscal Especializado en Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia del Estado.**
- III. Ahora bien, en efecto, como ya quedo precisado, al Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, se le suspendió de sus funciones que materialmente venia desempeñando como Fiscal Especializado Jurídico Normativo, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2009, por el entonces Contralor General del Ministerio de Justicia del Estado, sin embargo, es conveniente precisar que de acuerdo a la copia certificada del nombramiento de fecha 19 de junio de 2007, que obra en actuaciones, se advierte que al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, le fue expedido el nombramiento como Fiscal General Adjunto Jurídico Normativo y Consultivo, de la entonces Fiscalía General del Estado de Chiapas, designación expedida por el entonces titular de la extinta Fiscalía General del Estado; así también, es conveniente precisar que el 28 de septiembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 050, el decreto número 299, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, siendo que en los considerandos de dicho decreto se plasmó lo siguiente: *"...Para ello, se reestructura la organización del Ministerio Público a través de la creación del Ministerio de Justicia del Estado, el cual en estricto apego al texto constitucional, tendrá a su cargo las funciones que le competen a dicha Institución, creando un organismo público independiente con personalidad jurídica y patrimonio propios que estará integrado por un Ministro de Justicia, ocho fiscales de distrito, un fiscal electoral, los fiscales especializados y especiales, y demás personal que tenga a su cargo las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público..."*; por su parte en el artículo 47, de la Constitución local, reformado mediante dicho decreto, se establece lo siguiente: *"El Ministerio Público es una institución pública...El Ministerio de Justicia del Estado es un Organismo Público Independiente, jerárquicamente subordinado al Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que estará integrado por un Ministro de Justicia,*

quien será su titular y representante legal, ocho Fiscales de Distrito, los Fiscales Especializados, los Fiscales Especiales... quienes tendrán a su cargo las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público..."; asimismo, dicho numeral precisa que "**Los Fiscales Especializados y los demás servidores públicos que señale la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, serán nombrados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Así también, los fiscales especiales serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado y deberán reunir los mismos requisitos establecidos para los Fiscales de Distrito...**". Por su parte el artículo segundo transitorio del decreto en cita, textualmente señala que "**Se extingue la Fiscalía General del Estado de Chiapas**". De tal manera, que de acuerdo al contenido y a la interpretación de las reformas constitucionales precisadas con antelación, se advierte que desde el momento mismo de la extinción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, decretado en el artículo segundo transitorio del Decreto número 050, y desde la creación del Ministerio de Justicia del Estado, el nombramiento expedido a favor del **C. Licenciado Roberto Bodegas Perezlamar, como Fiscal General Adjunto Jurídico, Normativo y Consultivo de la Fiscalía General del Estado, quedo sin efecto, por propio ministerio de ley,** máxime que no obra en actuaciones, constancia alguna, que corrobore que a éste le fue expedido nombramiento de Fiscal Especializado Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, en términos de lo establecido en dichas reformas constitucionales, es decir, no existe a su favor un nombramiento por parte del Gobernador Constitucional del Estado, con la calidad de Fiscal Especializado Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, contrario a lo anterior, como ya quedo precisado, en actuaciones obra copia certificada del nombramiento expedido el día 21 de febrero de 2009, a favor del **C. Mauricio Mendoza Castañeda, como Fiscal Especializado en Jurídica Normativa, por parte del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas,** es decir, nombramiento para ocupar el despacho que en su momento, ocupaba el **C. Roberto Bodegas Perezlamar,** en la Fiscalía General del Estado; de tal manera, que es claro observar que desde el 21 de febrero de 2008, existe un nombramiento expedido por autoridad competente a favor del **C. Mauricio Mendoza Castañeda,** como Fiscal Jurídico Normativo del Ministerio de Justicia del Estado, y luego entonces, como ya se dijo, desde la entrada en vigor de las reformas a la Constitución local, señaladas en el Decreto número 299, el **C. Roberto Bodegas Perezlamar,** ya no contaba con el carácter de Fiscal Especializado Jurídico Normativo, lo que se corrobora posteriormente con el nombramiento expedido a favor del **C. Mauricio Mendoza Castañeda,** advirtiéndose con lo anterior, que con dicho nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, revoca los efectos legales del cargo que venía ostentado el **C. Roberto Bodegas Perezlamar,** dentro de esta Institución.

Amen a lo anterior, cabe destacar que el artículo Octavo transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, publicada el 24 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Estado, señala textualmente que "**En tanto se nombren a los Titulares de las Fiscalías de Distrito, Especial y Especializados, los actuales encargados de los órganos ministeriales correspondientes ejercerán las atribuciones propias del encargo conforme a la presente ley...**", por lo que en su caso, las atribuciones del Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar,** como encargado de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa del Ministerio de Justicia, era hasta que se nombrara al Titular de dicha Fiscalía, lo cual aconteció el día 21 de febrero de 2009.

- IV.- En consecuencia y por todos los razonamientos de hecho y de derecho vertidos con anterioridad, se considera que no tiene ningún efecto jurídico continuar con la medida provisional de suspensión

temporal de funciones, que se le decretó mediante acuerdo del día 08 de febrero de 2008, por el entonces Contralor General, al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, notificado el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/102/2008, de fecha 08 de febrero de 2008.

Atento a lo anterior, el suscrito Contador Público Pedro Ordóñez Luna, en mi carácter de Contralor General de la Procuraduría de Justicia del Estado, determina Procedente dejar sin efectos la medida de la suspensión temporal del cargo decretada por el entonces Contralor General con fecha 08 de febrero del año 2008, al C. Licenciado **Roberto Bodegas Perezlamar**, quien en su momento se desempeña materialmente como Fiscal Especializado Jurídico Normativo, en la extinta Fiscalía General del Estado, lo anterior, sin perjuicio de continuar con las investigaciones necesarias dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad que se le instruye hasta su total resolución que conforme a derecho corresponda, en virtud de lo anterior esta Contraloría General, y con las facultades delegativas conferidas en los artículos 14, 16, 109, fracción III; 123, apartado b, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, fracción III, inciso b; 64, 65, fracción II; 66, fracciones I y II, 108, 109, 110, y **125, fracción II**, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2009, procedo a dictar el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se deja sin efectos la suspensión temporal de su cargo, que le fue decretada por el entonces Contralor General mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2008, al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, y notificada el día 12 de febrero del año 2008, mediante oficio número CG/MJE/102/2008, sin perjuicio de continuar con el trámite procedimental dentro del expediente en el que se actúa, hasta su resolución que conforme a derecho corresponda.

Segundo.- En virtud que de actuaciones, se advierte que el **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, ya no radica en el domicilio que obra registrado en constancias, además de que formalmente no ha designado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, por lo tanto se ignora su domicilio, en razón de ello, y con fundamento en el artículo 90, del Código de Procedimientos Penales, notifíquese al **C. Roberto Bodegas Perezlamar**, mediante oficio únicamente los puntos resolutive del presente acuerdo, a través de edictos publicados tres veces consecutivas en algún periódico de los mayor circulación, lo anterior por economía procesal; asimismo, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que se encuentre bien enterado de las consideraciones de hecho y de derecho vertidos en el presente acuerdo.

Cúmplase

Así lo acuerda, manda y firma el ciudadano Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, asistido de los licenciados en Derecho Horacio Reyes Pérez, y Raymundo Gutiérrez Beltrán, Director de Procedimientos Administrativos y Jefe de Departamento de Seguimiento y Sanciones adscritos a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respectivamente.- Conste.

C.P. Pedro Ordóñez Luna.- Lic. Horacio Reyes Pérez.- Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán.- Rúbricas

Publicación No. 1340-A-2009

"2009, El Año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"**Fiscalía Especializada
para la Atención de los Delitos Ambientales****Edicto**

Al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: 56 (Cincuenta y seis) piezas de producto forestal maderable del Género y Especie de Pino; que fue localizado en el predio Los Ocotones del Municipio de Cintalapa, Chiapas, el día 09 de noviembre del año 2002.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos de la Averiguación Previa número 345/05/2002, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracciones I y II, 3º, fracción II, 36 y 90, del Código de Procedimientos Penales y 38, fracción VI, de la Ley Orgánica del anterior Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.

Notifico a Usted que ésta Representación Social acordó con fecha 09 de junio de 2009, el **Aseguramiento Precautorio** del siguiente bien mueble: **56 (Cincuenta y seis) piezas de producto forestal maderable del Género y Especie de Pino; que fue localizado en el predio Los Ocotones del Municipio de Cintalapa, Chiapas, el día 09 de noviembre del año 2002.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, Colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **noventa días naturales** a que se refiere el artículo 51, del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de agosto de 2009.

Atentamente

Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la F.E.P.A.D.A., Lic. Rogelio de Jesús Pola Gordillo.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1341-A-2009

"2009, El Año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

A quien corresponda:

Presente.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos del Acta Administrativa número **049/FECDO/2009-09**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º, fracción II, 36 y 90, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que esta Representación Social acordó con fecha 02 de octubre de 2009, dos mil nueve, el **Aseguramiento Precautorio** de los siguientes bienes:

- 1).- Vehículo de la Marca Nissan, Tipo Frontier Pick-Up, doble cabina cuatro puertas, estándar, Color Gris Plata, Modelo 2006, con una placa de circulación YFE-51-58 del Estado de Veracruz.
- 2).- Vehículo Marca Dodge, Tipo Durango, cinco puertas, Color Negro, Modelo 2007, con una placa de circulación CX-77-028 particulares del Estado de Chiapas, número de Serie NIV 1D4HD58217F512421.
- 3).- Vehículo Marca Jeep, Tipo Cherokee Limited 4x4, transmisión automática, *blindada*, Color Gris, Modelo 1997, con placas de circulación DB-71-845 particulares del Estado de Chiapas, cinco puertas, en la puerta delantera del lado derecho (conductor) se observa una calcomanía con número de Serie (NIV) 1J4GZ78Y8VC551378.

Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 6a. Sur entre 23a. y 24a. Poniente sin número, Colonia Santa Elena, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51, del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de la Ley Aplicable.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de octubre de 2009.

Atentamente

C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.-
Rúbrica.

Procuraduría General de Justicia del Estado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de octubre del año 2009, el suscrito Fiscal del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada, con fundamento en el artículo xlxixlxix , la Ley Orgánica Proc. General de Justicia del Estado, Certifica que las copias fotostáticas son reproducción fiel y exactas de su original constantes de una fojas útiles.- Doy fe.

Lic. I. Guillermo Pérez Rubio, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la FECDO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1342-A-2009

“2009, El Año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez”

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

Edicto

Al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en los vehículos Marca: 1.- Kenworth, Tipo Tractocamión, Color Blanco, Modelo 2008, Serie número 3WKADB0XX7F626556, Motor número 6MZ99873, con placas de circulación 503-ER-9 del servicio público federal, y plataforma Marca Viezca, Modelo 2007, número de VIN 3S9SD40257V007797, placas de circulación 175-UD-6, con capacidad de carga no especificada, con sus respectivas llaves; y, 2.- Ford, Tipo Pick Up, línea F-150 Sport, Modelo 1997, de Color Vino, número de NIV o de Serie, 1FTDF0866VKA90260, con placas de circulación 473-WGC particulares del Distrito Federal, con sus respectivas llaves.

Se le notifica que mediante acuerdo de esta propia fecha (24 de septiembre del año 2009, dos mil nueve), se decretó el aseguramiento de los bienes muebles consistentes en los vehículos Marca 1.- Kenworth, Tipo Tractocamión, Color Blanco, Modelo 2008, Serie número 3WKADB0XX7F626556, Motor número 6MZ99873 con placas de circulación 503-ER-9 del servicio público federal, y plataforma Marca Viezca, Modelo 2007, número de VIN 3S9SD40257V007797, placas de circulación 175-UD-6, con capacidad de carga no especificada, con sus respectivas llaves; y, 2.- Ford, Tipo Pick Up, línea F-150 Sport, Modelo 1997, de Color Vino, número de NIV o de Serie, 1FTDF0866VKA90260, con placas de circulación 473-WGC particulares del Distrito Federal, con sus respectivas llaves, afecto a la averiguación previa número **058/FECDO/2009-09**, iniciada por los delitos de **operaciones con recursos de procedencia ilícita, delincuencia organizada, y los que resulten**, lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2º, fracción II, 3º, fracción II, 101, 550 Bis, 15, del Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad, 06 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acuerdo 02/2002, del Procurador General de Justicia del Estado, **25, 26, 27, inciso a) fracción II, del artículo 28, 90, 91, fracción I, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas**; se previene a quien se considere con derecho para que no se enajene o grave el bien asegurado, con el apercibimiento que

días de no manifestar lo que a su derecho convenga **transcurrido el plazo de tres meses**, contados a
 calía partir de la notificación, los bienes muebles de referencia causarán estado de abandono a favor del
 Ley Estado, o en su caso se aplicará el producto a la reparación del daño que corresponda.
 ción

Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la FECD.- Rúbrica.

Primera Publicación

ación

Publicación No. 1343-A-2009

"2009, El Año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"

**Procuraduría General de Justicia del Estado
 Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

Edicto

A quien corresponda:

Presente.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos del Averiguación Previa número **030/FS94-T2/2008**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º, fracción II, 36 y 90, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notificó a usted que el Representante Social, acordó con fecha 13 de enero de 2009, dos mil nueve, el **Aseguramiento Precautorio** de los siguientes bienes: **1.- La cantidad de Trece mil, cuatrocientos setenta y tres pesos 50/100 Moneda Nacional**. Lo que se notifica a efectos de quien resulte agraviado o propietario, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 6a. Sur entre 23a. y 24a. Poniente sin número, Colonia Santa Elena, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51, del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de la Ley Aplicable.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de octubre de 2009.

Atentamente

C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.-
 Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1344-A-2009

"2009, El Año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

E d i c t o

A quien corresponda:
Presente.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos del Averiguación Previa número **058/FECDO/2009-09**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º, fracción II, 36 y 90, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notificó a usted que esta Representación Social acordó con fecha 24 de septiembre de 2009, dos mil nueve, el **Aseguramiento Precautorio** de los siguientes bienes:
1.- Trescientos mil dólares americanos. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 6a. Sur entre 23a. y 24a. Poniente sin número, Colonia Santa Elena, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51, del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de la Ley Aplicable.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de septiembre de 2009.

A t e n t a m e n t e

C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.-
Rúbrica:

Primera Publicación

Publicación No. 1345-A-2009

"2009, El Año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

Edicto

Al interesado, propietario o representante legal del vehículo de la Marca Pontiac, Tipo G5, Color Negro, número de Serie 1G2AN18B787188170, placas de circulación WPE-8580 del Estado de Tabasco y dos teléfonos celulares que se describen a continuación:

Se le notifica que mediante acuerdo de fecha 21 de septiembre del año 2009, dos mil nueve, se decretó el aseguramiento del **vehículo de la Marca Pontiac, Tipo G5, Color Negro, número de Serie 1G2AN18B787188170, placas de circulación WPE-8580 del Estado de Tabasco, así como de los siguientes teléfonos celulares:** 1.- Un Teléfono Celular Marca Motorola, Modelo 880, línea Nextel, Tipo Folder, de material plástico en Color Gris con Negro, FCC ID: AZ489FT5853, IMEI: 001701700269710, con su respectivo chip de la Marca Nextel número SIMAMX003R, 000802135764360, con su respectiva batería de la Marca Motorola, Modelo BT60; 2.- Un Teléfono Celular Marca Alcatel, Tipo FM, de material plástico en Color Negro, FCC ID: RAD078, OT-S211A, 011467004798763, con su respectivo chip de la Marca Tigo número 8950202801396165214, con su respectiva batería de la Marca Alcatel, Modelo CAB2001010C1; afectos a la averiguación previa 047/FECDO/2009-08, y su acumulada, que se instruye por el delito de delincuencia organizada y los que resulten, hechos ocurridos en la Región Norte del Estado de Chiapas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, de la Constitución del Estado de Chiapas, 2º, fracción II, 3º, fracción II, 101 y 550 Bis, 15, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 84, fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, acuerdo 02/2002, del Procurador General de Justicia del Estado 25, 26, 27, 28, fracción II, inciso a), 90, 91, fracción I, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave el numerario asegurado y que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada ubicada en 6a. Sur entre 23a. y 24a. Poniente sin número Colonia Santa Elena, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, copia certificada del acta respectiva; asimismo, hago de su conocimiento que la notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días.

Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la FECDO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1346-A-2009

"2009, El Año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"**Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales****E d i c t o**

Al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: 44 (Cuarenta y cuatro) piezas de madera de Cedro, localizadas en el crucero que se forma entre las Rancherías Santo Tomás y San Miguel, ambas pertenecientes al Municipio de Jiquipilas, Chiapas.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales; que de los autos desprendidos de la Averiguación Previa número 032/13/2002, y, con fundamento en los artículos 14, 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 51, del Código de Penal vigente en el Estado de Chiapas; 2º, 3º, 36, y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas; 31, 35, 78, 79, 82, 84, y demás relativos de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, aún vigente, así como los numerales 22, 23, 24, fracción III, 25, 26, 27, 28, fracción II, 91, fracción y demás tocantes de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; notifico a Usted que esta Representación Social, acordó con fecha 07 siete de febrero de 2007, dos mil siete, el **Aseguramiento Precautorio** de los bienes muebles consistentes en: **44 (Cuarenta y cuatro) piezas de madera de Cedro Rojo (Cedrela Odorata), equivalentes a un volumen de 1.597m³ (Un metro con quinientos noventa y siete decímetros cúbicos), localizadas en el crucero que se forma entre las rancherías Santo Tomás y San Miguel, ambas pertenecientes al Municipio de Jiquipilas, Chiapas;** lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales, ubicadas en Avenida Mérida número 184, Colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa, así mismo se apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo los bienes asegurados, en el entendido que de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **90 días naturales**, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de agosto de 2009.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la FEPADA, Lic. Rogelio de Jesús Pola Gordillo.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1347-A-2009

"2009, El Año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales****Edicto**

Al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistente en: 62 piezas de producto forestal maderable del Género y Especie Pinus, comunmente conocido como Pino y un vehículo Marca Ford, Tipo Redilas, Color Rojo con Aluminio, número de Serie: AF3JLT47263, número de Motor 13953, con placas de circulación CX-38-40, particulares del Estado de Chiapas.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Ambientales, que de los autos de la Averiguación Previa número CAFO/002/2009, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º, fracción II, 36 y 90, del Código de Procedimientos Penales; y 38, fracción VI, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.

Notifico a usted que esta Representación Social acordó con fecha 22 de enero de 2009, el **Aseguramiento Precautorio** de los siguientes bienes muebles: **62 piezas de producto forestal maderable del Género y Especie Pinus, comunmente conocido como Pino, un vehículo Marca Ford, Tipo Redilas, Color Rojo con Aluminio, número de Serie: AF3JLT47263, número de Motor 13953, con placas de circulación CX-38-40, particulares del Estado de Chiapas; que fueron localizados en el tramo carretero Cintalapa-Rizo de Oro, el día 07 de enero del año 2009.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales, ubicada en Boulevard Los Laureles, número 227, del Fraccionamiento Los Laureles, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 51, del Código Penal Vigente en el Estado, 90 y 91, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de febrero de 2008.

Atentamente

Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales,
Lic. Javier López González.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1348-A-2009

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales

Edicto

A quien corresponda:

Presente.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales, que de los autos del Acta Administrativa número 0676/IC05/2008, con fundamento en los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, de la Constitución del Estado de Chiapas, 2º, fracción II, 3º, fracción II, 101 y 550 Bis, 15, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 84, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, Acuerdo 02/2002, del entonces Procurador General de Justicia del Estado, 25, 26, 27, Inciso A), fracción II, del artículo 28, 90, 91, fracción I, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; notificó a usted que esta Representación Social acordó con fecha 06 de marzo de 2008, el **Aseguramiento Precautorio** de los siguientes bienes muebles: **Único.- 151 (Ciento cincuenta y un) piezas de madera en presentación de planchones.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales, ubicada en Boulevard Los Laureles, número 227, del Fraccionamiento Los Laureles, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le solicita abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 32, del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de marzo de 2008

Atentamente

C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales, Lic. Édgar Gutiérrez Castañón.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1349-A-2009

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales****Edicto**

Al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: 35 piezas de madera de Roble (21 tablas y 14 polines), localizadas sobre la carretera que conduce hacia Ocotepec y tramo crucero Tapalapa a la altura del Km. 03, del Municipio de Ocotepec, Chiapas.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales, que de los autos de la Averiguación Previa número CAFO/003/2009, con fundamento en los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, de la Constitución del Estado de Chiapas, 2º, fracción II, 3º, fracción II, 101 y 550 Bis, 15, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, y 84, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, Acuerdo 02/2002, del entonces Procurador General de Justicia del Estado, 25, 26, 27, inciso A), fracción II del artículo 28, 90, 91, fracción I, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; notifico a usted que esta Representación Social acordó con fecha 31 de enero de 2009, el **Aseguramiento Precautorio** de los siguientes bienes muebles: **35 piezas de madera de Pino (21 tablas y 14 polines), localizadas sobre la carretera que conduce hacia Ocotepec y tramo crucero Tapalapa a la altura del Km. 03, del Municipio de Ocotepec, Chiapas**, lo que se notifica para efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales, ubicada en Boulevard Los Laureles, número 227, Fraccionamiento Los Laureles, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa, y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 32, del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de febrero de 2009.

Atentamente.

C. Fiscal del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales, Lic. Alejandra Ana María Lugo Montoya.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1350-A-2009

"2009, El Año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"

Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección General de Bienes Asegurados

Expediente número: DGBA/048/2007
Averiguación Previa: 0461/FR2B/2007 y/o 021/FECDO/2007
y/o 022/FECDO/2007-09.

E d i c t o

A la C. Perla del Carmen Domínguez García, interesado o quien se crea con derecho del inmueble ubicado en Calle Río Nilo, número 05, contra esquina de la casa de Gobierno, Residencial Las Vegas, en la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, así como de los bienes muebles que en el se encontraron.

Se le **notifica** que toda vez que mediante acuerdo de fecha 24 de junio del año 2007, se **decretó el aseguramiento** del bien inmueble ubicado en Calle Río Nilo, número 05, contra esquina de la casa de Gobierno, Residencial Las Vegas, en la Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, afecto a la Averiguación Previa 0461/FR2B/2007 y/o 021/FECDO/2007 y/o 022/FECDO/2007-09, que se instruye por el delito de enriquecimiento ilícito, en agravio de la sociedad, hechos ocurridos en la Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, y del cual le fue notificado vía Edicto en dos periódicos de mayor circulación, así como en el Periódico Oficial; por lo que por esta vía se le notifica que han transcurrido los plazos establecidos en el artículo 91, fracción I y II, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisarlos para el Estado de Chiapas, por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 92, de la ley antes invocada, deberá comparecer ante esta autoridad, en el domicilio sito en Av. Misioneros esquina 12a. Poniente Norte Núm. Ext: 319, San Pedro Mirador, C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en un plazo de treinta días, contados a partir de la presente notificación, a efecto de que acredite fehacientemente la propiedad y legítima procedencia, respecto del bien inmueble, ubicado en: **1.- Calle Río Nilo, número 05, contra esquina de la casa de Gobierno, Residencial Las Vegas, en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas**, así como de los muebles asegurados en su interior, y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo que de no comparecer ante esta dirección en el término señalado a ejercer reclamación fundada, por el que compruebe plenamente la propiedad y origen legítimo, respecto del bien antes descrito, se tendrá por precluído su derecho, y el bien en cita causará abandonado a favor del Estado; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, de la Constitución Política local; 32, del Código Penal Vigente en el Estado; 101, del Código de Procedimientos Penales del Estado; 1°, 2°, 7°, 8°, 9°, fracción XVI, 16, fracción XII, 22, 31, 34, y demás relativos de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; 1° al 3°, 7°, 10 al 13, 15, inciso a fracción XLI, 142 al 144, 165 y 166, y aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 1°, 3°, 5° al 8°, 14, 15, 17, 19, 22 al 29, 34, 38, fracciones I y III, 40, 41, 63, 89, 91, fracción I y II, 92, y

demás relativos de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, así mismo hago de su conocimiento que la notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días.

Lic. José Raúl León Nucamendi, Director General de Bienes Asegurados.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1351-A-2009

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales**

E d i c t o

Al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: 59 (Cincuenta y nueve) piezas de madera de Pino, localizadas en la coordenada UJ-9155 del tramo carretero El Manguito-Río Frío, del Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales, que de los autos de la Averiguación Previa número 078/05/2002, con fundamento en los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, de la Constitución del Estado de Chiapas, 2º, fracción II, 3º, fracción II, 101 y 550 Bis, 15, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, y 84, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, Acuerdo 02/2002, del entonces Procurador General de Justicia del Estado, 25, 26, 27, inciso A), fracción II, del artículo 28, 90, 91, fracción I, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; notifico a usted que esta Representación Social acordó con fecha 31 de enero de 2009, el Aseguramiento Precautorio de los siguientes bienes muebles: **59 (Cincuenta y nueve) piezas de madera de Pino, localizadas en la coordenada UJ-9155 del tramo carretero El Manguito-Río Frío, del Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas**, lo que se notifica para efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales, ubicada en Boulevard Los Laureles, número 227, Fraccionamiento Los Laureles, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa, y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 32, del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de marzo de 2009.

A t e n t a m e n t e.

C. Fiscal del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales, Lic. Alejandra Ana María Lugo Montoya.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1352-A-2009

Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas
Subsecretaría Técnica

Convocatoria: 020
De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

37096001-101-09	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 800.00	20/10/2009	20/10/2009 09:00 horas	19/10/2009 09:00 horas	26/10/2009 09:00 horas
-----------------	---	------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------

0	Construcción del Sistema de Agua Potable (Ejidos Eloy Borraz, Esperanza de los Pobres y Nueva Libertad) Cintalapa de Figueroa.				50 días	\$3,000,000.00
---	---	--	--	--	---------	----------------

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación I - Centro ubicada en Lado norte de la Unidad Administrativa, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la: Delegación I - Centro ubicada en Lado norte de la Unidad Administrativa, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de Cintalapa, Chiapas.
- Requeríndose contar con las siguientes especialidades: 402 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

37096001-102-09	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 800.00	20/10/2009	20/10/2009 09:00 horas	19/10/2009 09:00 horas	26/10/2009 10:00 horas
-----------------	---	------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------

0	Construcción del Sistema de Alcantarillado.				50 días	\$1,000,000.00
---	---	--	--	--	---------	----------------

LA JUNA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA: DELEGACION I - CENTRO UBICADA EN LADO NORTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, COL. MAYA, TUXTLA GUTIERREZ; CHIAPAS.

0	Construcción del Sistema de Alcantarillado.	09/11/2009	50 días	\$1,000,000.00
---	---	------------	---------	----------------

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación V-Norte, ubicada en: la Unidad de Servidores Públicos, Carretera Pichucalco - Teapa S/N, Pichucalco, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la: Delegación V-Norte, ubicada en: la Unidad de Servidores Públicos, Carretera Pichucalco - Teapa S/N, Pichucalco, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de Huitiupán, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 402 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

37096001-103-09	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 800.00	20/10/2009	20/10/2009 09:00 horas	19/10/2009 09:00 horas	26/10/2009 11:00 horas	50 días	\$3,000,000.00
0	Construcción de la Línea de Conducción y Red de Distribución de Agua Potable.						

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación V-Norte, ubicada en: la Unidad de Servidores Públicos, Carretera Pichucalco - Teapa S/N, Pichucalco, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la: Delegación V-Norte, ubicada en: la Unidad de Servidores Públicos, Carretera Pichucalco - Teapa S/N, Pichucalco, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de Ixtapangajoya, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 402 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

37096001-104-09	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 800.00	20/10/2009	20/10/2009 09:00 horas	19/10/2009 09:00 horas	26/10/2009 12:00 horas	50 días	\$2,000,000.00
0	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario.						

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación I - Centro ubicada en Lado norte de la Unidad Administrativa, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la: Delegación I - Centro ubicada en Lado norte de la Unidad Administrativa, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.
- Ubicación de la obra: En la cabecera municipal (Barrio Loma Alegre, San Juan y Santa Teresa), en el municipio de Ocoatepec, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 402 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Requisitos para las Licitaciones:

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por: Ing. Ricardo A. Serrano Pino, Secretario de Infraestructura, mediante memorandum No. SI/ST/12671239/09 de fecha: 09 de octubre de 2009.
- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio «A», Primer Piso número s/n - s/n, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 961 61 28096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En efectivo o cheque certificado a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, Este Pago No es Reembolsable. En compranet mediante los recibos que genera el Sistema.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Concursos de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio «A», Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: **30% para las licitaciones.**
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública del Estado 2009, y a lo dispuesto en las bases de la Licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
 - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
 - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
 - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública 2009, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
 - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
 - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción, para esta convocatoria los planos serán entregados por la convocante en forma directa (Unidad Administrativa, Edificio «A», 1er. Piso, en el Departamento de Bases y Convocatorias de la Dirección de Concursos y Contratos, de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura).
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39, Fracción I; Sección Primera Apartado «A» Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado «B» Artículos 56, 57 y 58, Apartado «C» Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado «D» Artículo 64; Apartado «E» Artículos 65 y 66, y Apartado «F» Artículos 67, 68 y 69, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Este programa es de carácter Público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de octubre de 2009.

Ing. Ricardo Alberto Serrano Pino, Secretario.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 727-C-2009

Edicto

**Juzgado Segundo del Ramo Civil
del Distrito Judicial de Comitán**

C. Ricardo Torres Escalona.

Donde se encuentre:

En el expediente número 293/2009, relativo al juicio Ordinario Civil de Cumplimiento de Contrato, promovido por **Mario G. Aguilar Flores, o Mario Gerardo Aguilar Flores**, en contra de **Ricardo Torres Escalona y María del**

Carmen Alcázar Morales o María del Carmen Alcázar Morales de Torres, del Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, por edictos al demandado **Ricardo Torres Escalona**, se transcribe: "... para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en sus contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios que dejare de contestar, en términos de lo dispuesto por el artículo 279, de la Ley citada, así mismo prevéngaseles para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y que en caso de no hacerlo la subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por

medio de la lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado. Doy fe.- Dos rúbricas.

Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Argüello Pérez.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 730-C-2009

E d i c t o

Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas

C. Guilliani y Jannice de apellidos Domínguez Pérez.

Donde se encuentren:

Por auto dictado el cuatro de septiembre de dos mil nueve, en el expediente 249/2005, relativo al Juicio de Cesación de Alimentos que en vía de controversia del orden familiar, promovió **José Luis Domínguez Sosa** en contra de **Virgen María Pérez García y otras**, con fundamento en los artículos 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó emplazar a **Guilliani y Jannice** de apellidos **Domínguez Pérez**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de 9 nueve días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe la última publicación, contesten la demanda instaurada en su contra y opongá excepciones que tuvieren para ello, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se les tendrá por contestada en sentido negativo, en términos del artículo 984, de la Ley Procesal Civil, previniéndoseles para que señalen domicilio en

esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las que surjan durante el procedimiento, les surtirán por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado.

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 17 de septiembre de 2009.

C. Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriel Pascacio López.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicacion No. 732-C-2009

Tribunal Superior de Justicia del Estado
Consejo de la Judicatura
Juzgado Tercero del Ramo Civil
del Distrito Judicial de Tapachula

Expediente número: 03/2008

E d i c t o

Inmobiliaria Mactumactzá, S.A., por conducto de su representante Legal, y su Director General, donde se encuentre.

El Ciudadano Licenciado Luis Arturo Gutiérrez Beltrán, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, dictó en los autos del expediente arriba anotado, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **Petrona Osorio Pérez**, en contra de la persona moral denominada **Inmobiliaria Mactumactzá, Sociedad Anónima**, por conducto de su representante Legal y al Director General de la Misma, por auto de fecha 16 dieciséis de abril de 2009, dos mil nueve. se ordeno publicar edictos para emplazar a los demandados **Inmobiliaria Mactumactzá, S.A.**, por conducto de su representante Legal, y su Director General de la misma.

Razon. La secretaria da cuenta el día de hoy, de un escrito fechado el 14 catorce y recibido el 15 quince de abril del año en curso, suscrito por **Petrona Osorio Pérez**, artículo 66, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 16 dieciséis de abril del año 2009, dos mil nueve.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Rosario Solís López.

Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula. Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 16 dieciséis de abril del año 2009, dos mil nueve.

Por presentada **Petrona Osorio Pérez**, con su escrito fechado el 14 catorce y recibido el 15 quince de abril del año en curso, por medio del cual solicita se de entrada a la demanda planteada por medio de edictos, al efecto se acuerda.

Como lo solicita el ocursoante, analizadas las constancias que integran el presente expediente, se advierte que se han recepcionado los informes por parte de la Licenciada Romina Escobar Natarén, Apoderada Legal de Comisión Federal de Electricidad; Agnel E. Verdugo Morales, Policía Ministerial; LAE. Larissa de J. Luis Piedrasanta, Directora Comercial del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula, a fin de conocer el domicilio de la demandada **Inmobiliaria Mactumactzá, S.A.**, por conducto de su representante Legal, y su Director General, así como se ha desahogado la testimonial pertinente, sin que se haya determinado el domicilio de los referidos demandados; en consecuencia y en términos de lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento a juicio de los demandados **Inmobiliaria Mactumactzá, S.A.**, por conducto de su Representante Legal y del

Director General de la misma, por Edictos, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el Estado, prefiriéndose el que se edite semanalmente en esta Ciudad, en los términos ordenados en el auto de fecha 9 nueve de enero de 2008, dos mil ocho, en al inteligencia que los nueve días que se conceden para contestar la demanda, se computarán a partir del día siguiente a aquél en que se realice la última publicación de dichos Edictos.

Formule la Secretaria los Edictos antes ordenados, mismos que quedarán a disposición del actor en la propia secretaria de acuerdos.

Se transcribe el acuerdo de fecha 9 nueve de enero de 2008, dos mil ocho que a la letra dice:

Acuerdo.- Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, enero 9 nueve del año 2008, dos mil ocho.

Por presentada **Petrona Osorio Pérez**, con escrito recibido el 8 ocho de enero del año en curso, y toda vez que con esa misma fecha, compareció ante este Juzgado a ratificar su escrito de 10 diez de diciembre de 2007, dos mil siete, en consecuencia de lo anterior, y toda vez que ha dado cumplimiento a la prevención hecha por auto de fecha 3 tres de enero del año en curso, al efecto se acuerda:

Se tiene por presentada a la C. **Petrona Osorio Pérez**, con su escrito recibido el 2 dos de enero del año en curso, por medio del cual ueinanda en la vía Ordinaria Civil a la persona moral **Inmobiliaria Mactumactzá, Sociedad Anónima**, por conducto de su Representante Legal, así como al Director General de la misma, manifestando que el último domicilio de la parte demandada, es el ubicado en Novena Avenida Sur sin número entre 22a. y 24a. Calle Oriente de esta Ciudad; las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C) de su escrito de cuenta.

Se hace constar que al presente asunto le serán aplicadas las Reformas al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 045-2a. Sección, de fecha 12 doce de septiembre de 2007, dos mil siete.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 268, 269 y demás relativos aplicables del Código Reformado de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, por conducto de la Actuaría Adscrita, y con la entrega de las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese ala parte demandada, para que dentro del término de 9 nueve días siguientes a la notificación contesten la demanda interpuesta en su contra, y ofrezcan las pruebas que le correspondan, apercibiéndoles en dicho acto que de no hacerlo dentro del término concedido para tales fines, se tendrán por ciertos los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica en los estrados de éste Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 111, 279 y 615, del Código Adjetivo antes invocado.

Con relación a las pruebas que indica, se le tienen por ofrecidas, mismas que serán admitidas o desechadas en su momento procesal correspondiente.

Por lo que hace a su petición, de recepcionar la testimonial a cargo de las personas que señala, y de girar oficio a las dependencias que refiere, no ha lugar a obsequiar de conformidad, hasta en tanto la Actuaría Adscrita a este Juzgado, se constituya al domicilio señalado como de la parte demandada.

Se hace constar que la parte actora no solicita expresamente que se lleve a cabo la audiencia de conciliación a que se refiere el Artículo 280 Bis, del Código Adjetivo Civil que rige este asunto.

Dígase al ocurso, que para efectos de tener como su Mandatario Judicial al Licenciado Elías Hernández López, deberá comparecer ante este Juzgado debidamente identificada, para efectos de que ratifique dicho nombramiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2,560 del Código Civil del Estado.

Por último se le previene a la promovente que en lo futuro las promociones que presente deberán ser firmadas por una persona más a su ruego y en su nombre de conformidad con lo ordenado por el artículo 1,810 del Código de Civil del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por el Licenciado Milton Aguilar Pérez, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado Andrés Baldemar Rodríguez Toledo, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; 25 veinticinco de mayo del año 2009, dos mil nueve.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Rosario Solís López.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 733-C-2009**Edicto****C. Diego Méndez Jiménez.**

Donde se encuentre:

En autos del juicio agrario número 684/2008, promovido por **Lucía Méndez Jiménez**, en el cual denuncia la sucesión de los derechos agrarios del extinto comunero **Pedro Méndez Luna** amparados con el certificado de derechos sobre tierras de uso común número 45,897, perteneciente a la comunidad denominada Tenejapa, municipio de su mismo nombre, Chiapas, por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve este Tribunal Unitario Agrario Distrito 03, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 173, de la Ley de la Materia, en relación con el diverso 104 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó citarlo por medio de Edictos mismos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Diario de Chiapas, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en los Estrados notificadores de este Tribunal y en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tenejapa, Chiapas; término que surtirá sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación, a fin de que comparezca a manifestar lo que a su derecho e interés convenga en relación a la presente causa sucesoria, a más tardar en la fecha de la celebración de la audiencia de ley prevista por el artículo 185, del invocado ordenamiento legal, que tendrá verificativo a las catorce horas de día lunes nueve de noviembre de dos mil nueve, en las oficinas de este Tribunal, sito en Octava Poniente Norte número 164, de esta Ciudad Capital, haciéndole saber que en términos del artículo 173, de la ley de la materia, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, éstas se le harán por estrados del Tribunal, aún las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a ocho de septiembre de dos mil nueve.

Atentamente

La C. Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Tres, Lic. Aminta del Carmen Borraz Vázquez.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicacion No. 734-C-2009**Juzgado Segundo Civil, Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas****Edicto****A Raúl Heriberto Nova Acosta y/o Marco Antonio Orantes López.**

En el expediente número 125/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **Victorino González de la Cruz**, endosatario en Procuración de **Humberto Aguilar Argüello** en contra de **Roberto Martínez Hernández**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 01 uno de julio del año en curso, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de los terceros acreedores **Raúl Heriberto Nova Acosta y/o Marco Antonio Orantes López**, el estado de ejecución de los presentes autos, para que si a sus intereses conviniera intervengan en el avalúo y subasta del bien inmueble, con las siguientes características predio rústico denominado el "Embarcadero", ubicado en Teopisca, Chiapas, con una superficie de tres hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte.-** 146 metros colinda con **José González Castro**, **Al Sur.-** 37.70 metros y colinda con Campo Agrícola Experimental por medio; **Al Oriente.-** 371.50 metros, y colinda con Campo

Agrícola Experimental; y **Al Poniente**.- 356.00 metros y carretera Internacional de por medio, bien inmueble que se encuentra registrado bajo el número dos, en el Libro Uno, de la Sección Primera, de fecha 08 ocho de enero de 2002, dos mil dos, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, así como, en el remate del mismo, lo anterior, de conformidad con los artículos 472 y 473, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la entidad, para que se haga del conocimiento de las citadas personas el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, quedando a disposición de estos las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1,068 Fracción IV, y 1,070 de la Ley de Enjuiciamiento Mercantil.

03.tres de agosto del año 2009, dos mil nueve.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Federico Morales Santiago.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 735-C-2009

**Poder Judicial del Estado de Chiapas
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito
Judicial de Tapachula**

C. Wendy Alejandra Tort Meza.
Donde se encuentre:

En el expediente número 247/2008, relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar, Cesación de la pensión alimenticia,

promovido por Felipe de **Jesús Tort Fonseca**, en contra de **Gloria María Meza Hernández y Wendy Alejandra Tort Meza**, la Juez del Conocimiento, mediante auto de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2009, dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, Fracción II, en relación con el 617, del Código Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2008, dos mil ocho, para los efectos de que se le realice el emplazamiento a la parte demandada **Wendy Alejandra Tort Meza**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de ese término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con el artículo 279, del Ordenamiento Legal antes invocado, que así mismo deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éstas se le harán por estrados del Juzgado. Quedando en la Secretaría las copias simples de la demanda para traslado.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 25 veinticinco de septiembre de 2009, dos mil nueve.

Atentamente

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Adelina Sánchez Torres.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 736-C-2009

Juzgado Primero de lo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla Chiapas

Edicto

Aín Suchiapa González.

donde se encuentre:

En los autos del expediente 869/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio necesario, promovido por **Ma. Candelaria López Maza** en contra de **Aín Suchiapa González**, por acuerdo del 01 uno de octubre del año 2009, dos y nueve, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles; se ordenó correrle traslado y emplazarlo por medio de edictos, que se publicaran por 3 tres veces en el Periódico Oficial, un diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 nueve días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, en la cual deberá de ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por mandatos de este Juzgado, en términos en lo dispuesto por el artículo 615, del Código invocado. En cumplimiento a los artículos 271 y 278, del Código Civil en vigor, en proveído del 28 veintiocho de noviembre de 2008, dos mil ocho, se dictaron las siguientes medidas provisionales: - I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los Términos y Condiciones de la acción intentada. - II.- Derogada. - Por concepto de pensión alimenticia, a favor de la actora **María Candelaria López Maza**, en calidad de cónyuge del demandado, en consecuencia, se decreta como medida provisional de alimentos la cantidad de \$297.00

(Doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), que resulta ser el equivalente del 20% veinte por ciento del salario mínimo vigente en la zona a razón de \$49.50 (Cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), diarios; misma que deberá pagar por adelantado el Demandado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto del Actuario Judicial, deberá requerírsele para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito y guarda de la persona que designa la parte actora. - IV.- Se previene a los cónyuges para que se abstengan de causar perjuicio a sus respectivos bienes, en caso de haberlos. - V.- Por no contar con los elementos necesarios para la medida provisional que señala dicha fracción, se omite hacer mención al respecto. - VI.- Respecto a esta fracción, se deja de acordar toda vez que no procrearon hijos. - VII.- Respecto a esta fracción se deja de hacer pronunciamiento por las razones vertidas en la fracción anterior. - VIII.- Se deja de hacer mención con respecto a esta fracción en virtud que la causal invocada, no se relaciona a la misma. - IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570, del Ordenamiento Legal antes invocado. - X.- Se previene ambos cónyuges, para que bajo protesta de decir verdad, exhiban el inventario de sus bienes y derechos en caso de haberlos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Asimismo si falta algún dato respecto de los bienes, las partes durante el procedimiento deberán proporcionar la información complementaria y la comprobación de datos que se proporcionaron y demás necesarios.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis de octubre de 2009, dos mil nueve.

ros
rio
alle
y s
ros
de
eret
le u
ario
'co,
ozio
el o
zru:
23
ros
rio
alle
y s
ros
de
nero
n el
ano
ha
tora

no
dad
y el
sop
edito
n el
del
por
e la

o se
loral
de el
is en
le la
ulivo
is de
2009

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Liliانا Georgina Gutiérrez Albores.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 737-C-2009

Poder Judicial del Estado
Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial de Tapachula

E d i c t o

C. Brenda Yolanda Martínez Vázquez.

Donde se encuentre:

Se le hace de su conocimiento que por sentencia de 2 dos de septiembre del año 2009, dos mil nueve, dictado en el expediente familiar 243/2007, relativo al juicio de **Guarda y Custodia**, promovido por **Roberto Araujo Morga**, en contra de **Brenda Yolanda Martínez Vázquez**, con apoyo en los artículos 615 y 617, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, para estar en condiciones de declarar firme la sentencia, se ordenó publicar Edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, editado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a fin de hacerle del conocimiento los puntos resolutive de dicha sentencia, siendo estos los siguientes:

Primero.- Se ha tramitado legalmente en la vía de Controversias del Orden familiar, el Juicio especial de **Guarda y Custodia** promovido por **Roberto Araujo Morga** en contra de **Brenda Yolanda Martínez Vázquez** con respecto de los menores **Frida Araujo Martínez y Roberto Araujo Martínez**, en donde el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción en tanto que la demandada no compareció a juicio ni se excepcionó; por consiguiente:

Segundo.- Se declara **Procedente** la acción intentada y por ello, se determina que en atención al interés superior de **Frida y Roberto** ambos de apellidos **Araujo Martínez**, quien debe ejercer la guarda y custodia definitiva de los mismos es el padre **Roberto Araujo Morga** sin embargo, **Brenda Yolanda Martínez Vázquez**, conservará sus derechos de convivencia y vigilancia los días sábados y domingos de cada semana de las 11:00 once a las 17:00 diecisiete horas cada día, pudiendo la demandada si así lo desea y procura, recoger a los menores en el domicilio del actor y entregarlos en el mismo lugar en las condiciones antes apuntadas, luego que no ha perdido el derecho de ejercer la patria potestad sobre sus menores hijos; y, tiene la facultad y la obligación de convivir con sus descendientes; y, satisfacerles los derechos de integridad y dignidad, respetando su persona en el aspecto físico y psicoemocional atendiendo a su interés superior.

Tercero.- Una vez que ésta resolución quede firme, por conducto del actuario Judicial adscrito a este Juzgado, prevengase a las partes que en ejecución de la misma procedan al cumplimiento voluntario de las obligaciones que les competan, apercibidos que de negarse a hacerlo en forma voluntaria, se procederá en su contra a la ejecución de la sentencia en los términos contemplados por el Título Octavo, Capítulo IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

Cuarto.- No se hace condena en costas en ésta instancia en virtud de no actualizarse alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es decir, no quedó demostrado que se haya litigado con malicia notable o sin justa causa, que se hayan ofrecido pruebas que sean inconducentes o que faltén a la verdad, es decir, no se demostró que haya procedido con temeridad o mala fé.

hechos de la demanda y por acusada la rebeldía..., requiérase para que señalen domicilio en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones que les resulten aún las de carácter personal se les harán y surtirán sus efectos, por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de éste Órgano Jurisdiccional, lo anterior de conformidad con los artículos 279 y 615 del Código Adjetivo Civil..." "...el término para contestar la demanda correrá en días hábiles a partir del día siguiente al en que se tenga por hecha la notificación con apego al artículo 129, del Código Procesal Civil".

Lo que se notifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a 29 veintinueve de septiembre de 2009.

Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Argüello Pérez.- Rúbrica.

Primera Publicación.

Publicación No. 739-C-2009

Poder Judicial del Estado de Chiapas

Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas

E d i c t o

Inmobiliaria del Suchiate S. de R.L.
A donde se encuentre:

En el expediente número **644/2006**, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Prescripción Postiva**, promovido por **Patricia Graciela Moret Rosales**, en contra de **Inmobiliaria del Suchiate S. de R.L. y Otros**; el Juez del conocimiento

pronunció Sentencia Definitiva en fecha 6 seis de marzo de 2008, dos mil ocho, y en el resolutivo **Quinto** ordena publicar los resolutivos de la referida sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que el emplazamiento realizado a la persona morosa demandada se efectuó por edictos y al efecto se transcriben los mencionados resolutivos:

Primero.- Se declara **Procedente** la acción de **Prescripción Positiva**, inperpuesta por **Patricia Graciela Moret Rosales**, respecto al bien inmueble ampliamente descrito en el considerando III de esta resolución, quien acredite los extremos de su acción, y los demandados **Inmobiliaria del Suchiate S. de R.L.**, y **Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito**, quienes comparecieron a juicio, en consecuencia

Segundo.- Se declara que la acción de **Patricia Graciela Moret Rosales**, se ha convertido de simple poseedor en propietario respecto del bien inmueble consistente en un predio que se ubica en Calle Amates lote número 15 quince de la colonia 14 catorce de marzo de esta ciudad, con un superficie de 239.190 metros cuadrados, con las siguientes medidas colindancias: **Al Norte:** 10.10 metros con la Calle Amates, **Al Sur:** 10.70 metros con el predio de Texcuyapan, **Al Poniente:** 23 veintitrés metros con Juan Méndez Medina; y **Al Oriente:** 23 veintitrés metros con Santiago de la Cruz Vázquez; toda vez que ha venido poseyendo el referido bien inmueble desde el 06 seis de marzo de 1995, mil novecientos noventa y cinco convirtiéndose de simple poseedor a propietario respecto del bien inmueble consistente en un predio que se ubica en Calle Amates, Lote número 15 quince de la Colonia 14 Catorce de Marzo de esta Ciudad, con un superficie de 239.190 metros cuadrados, con las siguientes medidas colindancias: **Al Norte:** 10.10 metros con la Calle Amates, **Al Sur:** 10.70 metros con el predio de Texcuyapan, **Al Poniente:** 23 veintitrés metros con Juan Méndez Medina; y **Al Oriente:** 23

Quinto.- En virtud que la demandada **Brenda Yolanda Martínez Vázquez**, fue emplazada mediante edictos por desconocerse su paradero, y al no comparecer a contestar la demanda se le tuvo por efectuada su respuesta en sentido negativo; con fundamento en los artículos 615 y 617, del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, por conducto del Actuario adscrito notifíquese personalmente a las partes los puntos resolutive de esta resolución y además, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, esto para los efectos legales a que haya lugar.

Sexto.- Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma la Licenciada Isabel Karina Hernández Pérez, Juez Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Cielo del Carmen Hernández Vázquez, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Quedando las actuaciones en la Secretaría del conocimiento, para que se entere de ellas, doy fe.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 25 veinticinco de septiembre de 2009, dos mil nueve.

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Cielo del Carmen Hernández Vázquez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 738-C-2009

Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán

Edicto

Expediente Civil: 575/2009.

En el Expediente Civil 575/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por **Maricela Morga Solís**, en contra de **José Hermida Mundo**, el Juez del conocimiento el 21 veintiuno y 28 veintiocho de septiembre de 2009, dos mil nueve, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a la parte demandada **José Hermida Mundo**, por edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados de este Juzgado, en días hábiles, y en otro de mayor circulación en esta Entidad, en días naturales, en consecuencia, por este medio, se notifica a **José Hermida Mundo**, el contenido del proveído de 7 siete de julio de 2009, dos mil nueve, el cual es del tenor literal siguiente:

“Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán.- Comitán de Domínguez, Chiapas; a 07 siete de julio de 2009, dos mil nueve.- Por presentado **Maricela Morga Solís**, con su escrito fechado y recibido el 02 dos de julio del presente año, por medio del cual viene a demandar en la Vía Ordinaria Civil, de Prescripción Positiva, en contra de **José Hermida Mundo**, ... Con las copias simples exhibidas, de la demanda y anexos que acompañan, córrase traslado y emplácese a los demandados, en el domicilio señalado con anterioridad, para que dentro del término de 9 nueve días, dé contestación a la demanda instaurada en sus contra y opongan las excepciones que tengan que hacer valer, con el apercibimiento que de no hacerlo, dentro del término concedido, se les tendrá por presumiblemente confesos de los

veintitrés metros con Santiago de la Cruz Vázquez; toda vez que ha venido poseyendo el referido inmueble desde el 06 seis de marzo de 1995, mil novecientos noventa y cinco, de manera pacífica, continúa y pública.

Tercero.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución se debe girar atento oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para la inscripción de la presente resolución para que se sirva de título de propiedad a la accionante de este juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1145, del Código Sustantivo Civil Vigente en el Estado de Chiapas.

Cuarto.- Dése aviso a la dirección de Catastro Urbano Rural de la traslación de dominio del bien inmueble materia de la litis, a partir de que el presente fallo cause ejecutoria.

Quinto.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia, además de listas de estrados, por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que el emplazamiento realizado a la demandada persona moral **Inmobiliaria del Suchiate S. de R.L.**, se efectuó mediante edictos.

Sexto.- No ha lugar a condenar a costas en esta instancia.

Séptimo.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así definitivamente resolvió, manda y firma el ciudadano Licenciado Milton Aguilar Pérez, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado Felipe de Jesús Cisneros López.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 28 veintiocho de septiembre de 2009.

Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Andrés Baldemar Rodríguez Toledo.- Rúbrica.

Publicación No. 740-C-2009

**Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Juzgado Primero de lo Familiar
del Distrito Judicial de Tapachula**

Edicto

C. Guadalupe Velázquez Hernández.
Donde se encuentre:

El ciudadano Licenciado Manuel de Jesús Hernández Guerra, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por auto de fecha 07 de septiembre de 2009, dictado en el expediente 862/2007, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **Luis Miguel Navarro Aguirre**, en contra de usted, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarla mediante Edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ocurra a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones, con el debido apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo en términos del artículo 279, del Código de Procesal de la Materia; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, todas las notificaciones incluso las de carácter personal, se le harán por listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado, en término del artículo 615, del Código en comento, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivas.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, 25 de septiembre de 2009.

Primera Publicación

Atentamente

Lic. Araceli León Navarro, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

obras los bienes de la...
Primera Publicación

Publicación No. 741-C-2009

Aviso de Radicación de Juicio Sucesorio Testamentario

Licenciado Saraín Antonio Cortazar Salas, Titular de la Notaría Pública número 79 del Estado, hago saber para los efectos de lo dispuesto por el artículo 845, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, que por Escritura Pública número Novecientos veinticuatro, Volumen Doce, otorgada ante mi fe, con fecha 13 de noviembre de 2008, la señora **América Méndez García**, en su carácter de legataria de la sucesión, dejando radicada la testamentaria a bienes del extinto **Rogaciano Martínez Hernández**.

Asimismo la señora América Méndez García, aceptó el cargo de albacea, manifestando que formulará los inventarios y avalúos.

(Publicar dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado).

Copainalá Mezcalapa, Chiapas; a 22 de enero de 2009.

Atentamente

Lic. Saraín Antonio Cortazar Salas, Notario Público del Estado número 79.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 742-C-2009

Aviso de Radicación de Juicio Sucesorio Testamentario

Licenciado Saraín Antonio Cortazar Salas, Titular de la Notaría Pública número 79 del Estado, hago saber para los efectos de lo dispuesto por el artículo 845, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, que por Escritura Pública número Ochocientos sesenta y nueve, Volumen Nueve, otorgada ante mi fe, con fecha veintiuno de agosto del año de dos mil ocho, la señora **María de los Ángeles Marquez Moguel y/o María de los Ángeles Marquez de Zebadúa**, en su carácter de legataria de la sucesión, dejando radicada la testamentaria a bienes del extinto Marcial Zebadúa Aguilar.

Asimismo la señora **María de los Ángeles Marquez Moguel y/o María de los Ángeles Marquez de Zebadúa**, aceptó el cargo de albacea, manifestando que formulará los inventarios y avalúos.

(Publicar dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado).

Copainalá Mezcalapa, Chiapas; a 15 de junio de 2009.

Atentamente

Lic. Saraín Antonio Cortazar Salas, Notario Público del Estado número 79.- Rúbrica.

Primera Publicación

zar
del
lo
de
ue
nta
fe,
mil
ez
de
la
a

os
os
go
os

el

le

o

on

=



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

